



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

" ARAGON "

42  
2ej.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS  
DEL MINISTERIO PUBLICO  
ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS  
DEL MENOR E INCAPACES**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**CECILIA BONILLA LEMOINE**

ENEP



ARAGON

San Juan de Aragón, Edo. de Méx.,

1994



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI PADRE:

JUAN MANUEL BONILLA CONTRERAS.

A MI MADRE:

GRETA LEMOINE ESCALONA PORQUE ME DIÓ A  
CONOCER LOS VALORES DE LA VIDA Y CON SU  
BUEN EJEMPLO ME HA GUIADO POR EL BUEN -  
CAMINO.

A ALINE. . . SIN NECESIDAD DE  
EXPRESARLO CON PALABRAS.

A MIS HERMANOS:  
QUE SIEMPRE ME AYUDARON EN LOS MOMENTOS  
QUE SIEMPRE LOS NECESITE.

A MIS SOBRINOS:

POR EL GRAN CARÍO Y RESPETO

QUE ME DAN.

A MI PADRINO:

SANTOS COVARRUBIAS DE LUNA POR SUS SA-

BIOS CONSEJOS, LA CONFIANZA Y EL GRAN -

APOYO QUE SIEMPRE ME HA BRINDADO.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

YA QUE AL VERLOS SUPERARSE ME DIERON  
LA INSPIRACIÓN PARA LLEGAR A LA META  
DESEADA.

A MI ASESOR DE TESIS:

LIC. ARTURO ARRIAGA FLORES POR SU VALIO  
SA AYUDA, POR SUS SABIOS CONOCIMIENTOS  
Y POR EL INTERÉS QUE MOSTRO EN EL PRE--  
SENTE TRABAJO, MI TOTAL AGRADECIMIENTO  
Y ADMIRACIÓN.

# INDICE

	PÁGINA
INTRODUCCION . . . . .	1
CAPITULO I ASPECTOS GENERALES . . . . .	3
A) CONCEPTO . . . . .	3
B) ANTECEDENTES HISTORICOS . . . . .	6
C) NATURALEZA JURÍDICA . . . . .	19
D) DEFINICIÓN . . . . .	24
CAPITULO II FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO . . . . .	28
A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS . . . . .	28
B) LEYES ADJETIVAS Y SUSTANTIVAS . . . . .	33
C) LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL . . . . .	34
D) PERSONAL QUE LO INTEGRA Y ATRIBUCIONES . . . . .	48
CAPITULO III LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DEL MENOR . . . . .	61
A) PERSONAL QUE LA INTEGRA Y SUS FUNCIONES . . . . .	61
B) AREAS INVOLUCRADAS . . . . .	72
C) ACUERDOS Y CIRCULARES QUE LA REGULAN . . . . .	91

	PÁGINA
D) PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN . . . . .	114
E) PRINCIPALES INFRACCIONES QUE SE OBSERVAN EN LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS DEL MENOR . . . . .	118
CONCLUSIONES . . . . .	120
BIBLIOGRAFIA . . . . .	123



## INTRODUCCION

UNO DE LOS MÁS GRAVES PROBLEMAS A QUE SE ENFRENTA NUESTRA CIUDAD CAPITAL ES, SIN LUGAR A DUDAS, EL CRECIENTE NÚMERO DE MENORES VÍCTIMAS DE DELITO, ASÍ COMO MENORES INFRACTORES A LAS LEYES PENALES Y A LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, TODO ELLO EN PERJUICIO DEL NORMAL DESARROLLO DE NUESTRA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO.

CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR CON LAS DEMANDAS DE LOS GRUPOS Y SECTORES, EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LO RELATIVO A LA JUSTICIA DE MENORES, DE BUSCAR DE MANERA DECIDIDA MODERNIZAR LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, MODIFICANDO SU QUEHACER CON EL FIN DE QUE RESPONDA, MÁS Y DE MEJOR MANERA, A LAS NECESIDADES Y CIRCUNSTANCIAS DE LA SOCIEDAD, POR LO CUAL SE CREO LA PRIMERA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES, MEDIANTE UN ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 4 DE AGOSTO DE 1989 (LA CUAL ACTUALMENTE ES LA ÚNICA AGENCIA QUE SIGUE FUNCIONANDO).

EN ESTE CONTEXTO, MODERNIZAR IMPLICA HACER EFECTIVO UN TRATO MÁS JUSTO, PRONTO Y EXPEDITO, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES QUE TIENEN RELACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS Y DELICADAS SITUACIONES QUE AFECTAN A LOS JÓVENES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS EN ESTA METRÓPOLI.

POR LO CUAL EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ESTÁ AVOCADO AL ESTUDIO SOBRE DICHAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, A FIN DE ESTABLECER SI SE ESTÁ CUMPLIENDO CON EL PROPÓSITO POR EL CUAL FUERON CREADAS, CUYO PRIMORDIAL OBJETIVO ES EL DE DAR UNA ATENCIÓN MÁS HUMANITARIA Y PROTECCIÓN A LOS MENORES VÍCTIMAS DE DELITO O DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO, Y ASÍ COMO EL DE RESPETAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS EN NUESTRA --

CARTA MAGNA DE AQUELLOS MENORES INFRACTORES A LAS LEYES PENALES Y A LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE MANERA JUSTA, PROMTA Y EXPEDITA.

POR ÚLTIMO, QUE SIRVA COMO INSTRUMENTO DE INFORMACIÓN PARA TODA PERSONA - QUE SE INTERESE EN CONOCER EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y OPERACIÓN DE DICHA AGENCIA.

## CAPITULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### A) CONCEPTO

ETIMOLÓGICAMENTE "LA PALABRA MINISTERIO VIENE DEL LATÍN MINISTERIUM, QUE SIGNIFICA CARGO QUE EJERCE UNO, EMPLEO, OFICIO U OCUPACIÓN, ESPECÍFICAMENTE - NOBLE Y ELEVADO. POR LO QUE HACE A LA EXPRESIÓN PÚBLICO, ÉSTA DERIVA TAMBIÉN DEL LATÍN PUBLICUS POPULUS; PUEBLO, INDICANDO LO QUE ES NOTORIO, VISTO O SABIDO POR TODOS APLICARSE A LA POTESTAD O DERECHO DE UN CARÁCTER GENERAL Y QUE - AFECTA EN LA RELACIÓN SOCIAL COMO TAL.

DE TAL FORMA QUE PODEMOS DECIR QUE LA EXPRESIÓN MINISTERIO PÚBLICO EN SU SENTIDO GRAMATICAL SIGNIFICA: EL CARGO JERÁRQUICO QUE SE EJERCE EN RELACIÓN A UN PUEBLO. EN SU SENTIDO JURÍDICO LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ES - UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, QUE TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN - DE LA LEY Y DE LA CAUSA DEL BIEN PÚBLICO, QUE ESTÁ ATRIBUIDA AL FISCAL ANTE - LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA."<sup>(1)</sup>

POR SU PARTE EL PROFESOR GUILLERMO COLÍN SÁNCHEZ, LO CONCEPTUA EN LOS - TÉRMINOS SIGUIENTES: "EL MINISTERIO PÚBLICO ES UNA INSTITUCIÓN DEPENDIENTE -

---

(1) FRANCO VILLA, JOSÉ, EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, MÉXICO 1985, EDITORIAL PORRÚA, S.A., P. 2.

DEL ESTADO (PODER EJECUTIVO), QUE ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y LA TUTELA SOCIAL, EN TODOS AQUELLOS CASOS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES. "(2)

FENECH DEFINE AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL COMO: "UNA PARTE ACUSADORA NECESARIA, DE CARÁCTER PÚBLICO, ENCARGADA POR EL ESTADO, A QUIEN REPRESENTA, DE PEDIR LA ACTUACIÓN DE LA PRETENCION PUNITIVA Y DE RESARCIMIENTO, EN SU CASO, EN EL PROCESO PENAL. "(3)

PARA EL MAESTRO HÉCTOR FIX-ZAMUDIO AL ABRDAR EL TEMA DE QUE SE TRATA, - DEFINE AL MINISTERIO PÚBLICO COMO: "EL ORGANISMO DEL ESTADO QUE REALIZA FUNCIONES JUDICIALES YA SEA COMO PARTE O COMO SUJETO AUXILIAR EN LAS DIVERSAS RAMAS PROCESALES, ESPECIALMENTE EN LA PENA Y QUE CONTEMPORÁNEAMENTE EFECTÚA ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO CONSEJERO JURÍDICO DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, REALIZA LA DEFENSA DE LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ESTADO O TIENE ENCOMENDADA LA DEFENSA DE LA LEGALIDAD. "(4)

JOAQUÍN ESCRICHE REFIERE: "ENTIENDASE POR MINISTERIO FISCAL QUE TAMBIÉN SE LE LLAMA MINISTERIO PÚBLICO, LAS FUNCIONES DE UNA MAGISTRATURA PARTICULAR QUE TIENE POR OBJETO VELAR POR LOS INTERESES DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD EN CADA TRIBUNAL, O QUE, BAJO LAS ORDENES DEL GOBIERNO TIENE CUIDADO DE PROMOVER LA REPRISION DE LOS DELITOS, LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS INTERESES DEL ESTADO

- 
- (2) COLIN SANCHEZ, GUILLERMO, DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, - MEXICO, 1986, 10A. EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A., P. 87.  
(3) CITADO POR GARCIA RAMIREZ, SERGIO, DERECHO PROCESAL PENAL, MEXICO 1983, EDITORIAL PORRUA, S.A., P. 250.  
(4) FUNCION CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL ANUARIO JURIDICO, AÑO V, 1978, U.N.A.M. P. 155.

Y LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES QUE DETERMINA LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES." (5)

POR SU PARTE JESÚS LÓPEZ PORTILLO SOSTIENE: "EL MINISTERIO PÚBLICO ES — UNA MAGISTRATURA INSTITUIDA PARA PEDIR Y AUXILIAR LA PRONTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PARA DEFENDER ANTE LOS TRIBUNALES LOS INTERESES DE ÉSTA, EN LOS CASOS Y MEDIOS QUE SEÑALAN LAS LEYES." (6)

RETOMANDO LOS ELEMENTOS E IDEAS DE LOS ANTERIORES AUTORES PODEMOS CONCLUIR QUE: EL MINISTERIO PÚBLICO ES UNA INSTITUCIÓN DEPENDIENTE DEL ESTADO, — QUE ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA LEY, Y DE LAS CAUSAS DEL BIEN PÚBLICO, EN — TODOS Y CADA UNO DE LOS CASOS QUE LA PROPIA LEY LE ASIGNA. ESTIMANDO QUE LA ORIENTACIÓN ESENCIAL DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN NUESTRO — PAÍS, DEBE REFERIRSE A LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, A LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LOS CUALES TIENE UNA PARTICIPACIÓN DESTACADA, PERO TAMBIÉN EN OTRAS RAMAS DE ENJUICIAMIENTO Y POR ESO — INTENCIONALMENTE UTILIZAMOS EL NOMBRE DE MINISTERIO PÚBLICO.

---

(5) ESCRICHE, JOAQUÍN, DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, BOGOTÁ 1977, EDITORIAL TENNIS, P. 1947.

(6) GARCIA RAMIREZ, SERGIO, OB. CIT., P. 230.

## B) ANTECEDENTES HISTORICOS

LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO HOY EN DÍA LA CONOCEMOS EN NUESTRO PAÍS Y COMO TAMBIÉN EXISTE EN OTROS PAÍSES, HA SUFRIDO CAMBIOS, COMO LO ES EN LA ÉPOCA EN QUE ERA EL PROPIO SUJETO PASIVO DE UN ILÍCITO EL QUE LLEVABA LA ACUSACIÓN ANTE EL CUERPO COLEGIADO QUE IMPARTÍA LAS SANCIONES, HASTA LA FORMA MÁS PERFECTA Y ORGANIZADA QUE CONSTITUYÓ UNA VERDADERA MAGISTRATURA COMO LO ES EN NUESTROS TIEMPOS.

EN EL PRESENTE ESTUDIO HISTÓRICO A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS PUEBLOS EN LOS QUE SE CREE EXISTIÓ ALGUN ANTECEDENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, TRATARÉ DE PRECISAR DE UNA MANERA EXACTA QUE PUEBLO FUÉ EL QUE EN REALIDAD PUEDE UFAVARSE DE HABER SIDO EL CREADOR DE LA INSTITUCIÓN EN CUESTIÓN; AUNQUE RESULTA DIFÍCIL, YA QUE DICHS PUEBLOS ANTIGÜOS SE HAN DESARROLLADO EN FORMA MUY DISTINTA; POR LO TANTO ÚNICAMENTE HARÉ UNA BREVE SEMBLANZA, TRATANDO QUE NOS SIRVA DE PAUTA PARA UN MEJOR ENTENDIMIENTO DEL PRESENTE TRABAJO.

GRECIA. LA MAYORÍA DE LOS AUTORES REFIEREN QUE EN GRECIA SE ENCUENTRAN LAS PRIMERAS CONECCIONES EN EL PASADO CON LA MODERNA INSTITUCIÓN, ASÍ GONZÁLEZ BUSTAMANTE ALUDE: "EN EL DERECHO ATICO ERA EL OFENDIDO DEL DELITO, QUIEN EJERCITABA LA ACCIÓN PENAL EN LOS TRIBUNALES. NO SE ADMITÍA LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS EN LAS FUNCIONES DE ACUSACIÓN Y DE DEFENSA. REGÍA EL PRINCIPIO DE LA ACUSACIÓN PRIVADA, QUE SE FUNDABA EN LA IDEA DE LA VENGANZA, QUE FUÉ ORIGINALMENTE EL PRIMITIVO MEDIO DE CASTIGAR. EL OFENDIDO POR EL DELITO CUMPLÍA A SU MODO, CON LA NOCIÓN DE LA JUSTICIA, HACIÉNDOSELA POR SU PROPIA MANO."<sup>(7)</sup>

---

(7) GONZALEZ BUSTAMANTE, JOSÉ, PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL-PENAL MEXICANO, MÉXICO 1945, 2A. EDICIÓN, EDITORIAL BOTAS, P. 99.

"DESPUÉS SE ENCOMENDÓ EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN A UN CIUDADANO, COMO REPRESENTANTE DE LA COLECTIVIDAD, ERA UNA DISTINCIÓN HONROSA QUE ENALTECÍA AL ELEGIDO Y EL PUEBLO LO CORONABA CON CORONAS DE LAUREL."<sup>(8)</sup>

EL ANTECEDENTE HISTÓRICO LO ENCONTRAMOS EN LOS LLAMADOS "TEMISTETI" QUE TENÍAN EN EL DERECHO GRIEGO LA MISIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS ANTE EL SENADO O ANTE LA ASAMBLEA DEL PUEBLO PARA QUE ELIGIERA UN REPRESENTANTE QUE FUERA EL PORTAVOZ DE LA ACUSACIÓN, LO QUE PARA ALGUNOS AUTORES REPRESENTA EL PROCEDIMIENTO DE OFICIO, LO QUE SE COLIGE EL GERMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO. LICURGO CREÓ LOS EFODOS, ENCARGADOS DE QUE NO SE PRODUJERE LA IMPUNIDAD CUANDO EL AGRAVIADO SE ABSTENÍA DE ACUSAR. CON EL TIEMPO LOS EFODOS FUERON CENSORES, ACUSADORES Y JUECES.

CON TALES ANTECEDENTES PODEMOS APRECIAR QUE LOS TEMISTETI ERAN SIMPLES DENUNCIANTES, TODA VEZ QUE AL DEJAR DE SER EL OFENDIDO EL ENCARGADO DE ACUSAR, Y AL PONERSE EN MANOS DE UN CIUDADANO INDEPENDIENTEMENTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN, SE HACÍA CON ESTO QUE UN TERCERO IMPARCIAL PERSIGUIERA AL RESPONSABLE, YA SEA PROCURANDO SU CASTIGO O RECONOCIENDO SU INOCENCIA.

A PARTIR DE PERICLES, EL AREÓPAGO ACUSABA DE OFICIO Y SOSTENÍA LAS PRUEBAS EN CASO DE QUE EL INculpADO HUBIESE SIDO INJUSTAMENTE ABSUELTO POR LOS MAGISTRADOS. AQUÍ COMENTA MAC LEAN, EL AREÓPAGO FUNGÍA COMO MINISTERIO PÚBLICO, AL EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL ANTE EL TRIBUNAL DEL PUEBLO PARA REVOCAR LAS

---

(8) GONZALEZ BUSTAMANTE, José. Op. Cit., p. 99

SENTENCIAS CONTRARIAS A LA LEY. POR SU PARTE, EL ACRONTE INTERVENÍA EN ASUNTOS EN QUE LOS PARTICULARES, POR ALGUNA RAZÓN NO REALIZABAN LA ACTIVIDAD PERSECUTORIA, SIENDO DE ADVERTIR QUE LA ACTUACIÓN DEL ACRONTE ERA MERAMENTE SUPLETORIA, PUES LA ACCIÓN PROCESAL PENAL ESTABA EN MANOS DE LOS PARTICULARES.

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ NOS DICE QUE: CON POSTERIORIDAD A LA FIGURA DEL TEMISTETI, APARECE LA INSTITUCIÓN DEL ACRONTE MISMO QUE: "DENUNCIABA CUANDO LA VÍCTIMA CARECÍA DE PARIENTES O ESOS NO EJERCITABAN LA ACCIÓN YA SEA POR INCAPACIDAD O NEGLIGENCIA DE ÉSTOS."<sup>(9)</sup>

ROMA. TOCANTE A LA CIVILIZACIÓN ROMANA, EXISTÍAN UNOS FUNCIONARIOS QUE TENÍAN FACULTADES PARA COMPROBAR LOS HECHOS DELICTIVOS, QUIENES MANTENÍAN UNA ACTIVIDAD SEMEJANTE A LA DEL MINISTERIO PÚBLICO (LOS JUDICES CUESTIONES); POSTERIORMENTE SURGE LA FIGURA DEL PROCURADOR DEL CÉSAR, QUIEN TENÍA LA FACULTAD PARA INTERVENIR EN LAS CAUSAS FISCALES Y CUIDAR DEL ORDEN EN LAS COLONIAS.

CARLOS FRANCO SODI INFIERE: "QUE LA ACCIÓN PENAL ERA MONOPOLIZADA POR LOS CIUDADANOS, A CUYA ACTIVIDAD EXPONTANEA SE DEJABA LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y ESTE SOLO HECHO ES SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR COMO NO ES POSIBLE ENCONTRAR EN EL GRAN ESTADO DE LA ANTIGÜEDAD EL ANTEPASADO DEL MINISTERIO PÚBLICO."<sup>(10)</sup>

---

(9) GARCIA RAMIREZ, SERGIO, OP. CIT. PÁG. 231.

(10) FRANCO SODI, CARLOS. EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. MÉXICO 1939, EDITORIAL PORRÚA, 2A. EDICIÓN, PÁG. 52.



MANDUCA HACE COMENTARIOS AL RESPECTO DICHIENDO QUE: "CUANDO ROMA SE HIZO - NOTAR COMO LA CIUDAD DE INFAMES DELATADORES QUE CAUSANDO LA RUINA DE ÍNTEGROS CIUDADANOS, ADQUIRÍAN HONORES Y RIQUEZA; CUANDO EL ROMANO SE ADORMECIÓ EN UNA INDOLENCIA EGOÍSTA Y CESÓ DE CONSAGRARSE A LAS ACUSACIONES PÚBLICAS, LA COMUNI- DAD TUVO LA NECESIDAD DE UN MEDIO PARA DEFENDERSE, Y DE AQUÍ NACE EL PROCEDI- MIENTO DE OFICIO QUE COMPRENDE EL PRIMER GERME DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA - ANTIGUA ROMA, REPRESENTANDO LA MÁS ALTA CONCIENCIA DE DERECHO."<sup>(11)</sup>

LOS HOMBRES MÁS INSIGNES DE ROMA, COMO CATÓN Y CICERÓN, TUVIERON A SU CAR- GARGO EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN REPRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS.

POSTERIORMENTE SE DESIGNARON MAGISTRADOS A QUIENES SE ENCOMENDÓ LA TAREA DE PERSEGUIR A LOS CRIMINALES COMO LOS CURIOSI STATIONARI O IREHARCAS, QUE PRO- PIAMENTE DESEMPEÑABAN SERVICIOS POLICIACOS Y, EN PARTICULAR, LOS PRAEFECTUS UR- BIS EN LA CIUDAD; LOS CAESARIS DE LA ÉPOCA IMPERIAL, QUE SI AL PRINCIPIO FUE- RON UNA ESPECIE DE ADMINISTRADORES DE LOS BIENES DEL PRÍNCIPE (RATIONALES), AD- QUIRIERON DESPUÉS UNA IMPORTANCIA EN LOS ÓRDENES ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, AL GRADO DE QUE GOZABAN DEL DERECHO DE JUZGAR ACERCA DE LAS CUESTIONES EN QUE ES- TABA INTERESADO EL FISCO.

EN LAS LEGISLACIONES BÁRBARAS, ENCONTRAMOS A LAS GASTALDI DEL DERECHO LON- GOBARDO, LOS CANTE O LOS SAYOMES DE LA ÉPOCA FRANCA Y A LOS MISCI DOMINICI DEL EMPERADOR CARLO MAGNO. EL PROCEDIMIENTO DE OFICIO, IMPERANDO EN ROMA, SE RECO- NOCE EN EL DERECHO FEUDAL POR LOS CONDES JUSTICIAS SEÑORIALES.

---

(11) CIT. POR FRANCO VILLA, JOSÉ, OB. CIT., PÁG. 10.

ITALIA. EN ITALIA DURANTE LA EDAD MEDIA, EXISTIERON LOS LLAMADOS "SINDICI O MINISTRALES, LOS CUALES SE ENCARGABAN DE DENUNCIAR LOS DELITOS ANTE LOS TRIBUNALES Y SE ENCONTRABAN BAJO EL MANDO DE ÉSTOS, DE TAL FORMA QUE SE IMPOSIBLE COMPARAR NUESTRA ACTUAL INSTITUCIÓN CON LOS SINDICI O MINISTRALES, EN VIRTUD DE QUE MIENTRAS AQUELLOS PONEN EN MOVIMIENTO LOS TRIBUNALES DE QUIENES SON INDEPENDIENTES Y NO PUEDEN FUNCIONAR SIN SU ACTIVIDAD, LOS SEGUNDOS SI ERAN DEPENDIENTES, POR SER MÁS BIEN COLABORADORES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA PRESENTACIÓN OFICIAL DE LAS DENUNCIAS SOBRE LOS DELITOS. DILUCIDÁNDOSE CON ELLO QUE NO TIENEN PROPIAMENTE EL CARÁCTER DE PROMOTORES FISCALES, SINO MÁS BIEN REPRESENTAN UN MERO PAPEL DE DENUNCIANTES OFICIALES."(12)

ESPAÑA. ES A MEDIADOS DEL SIGLO XV CUANDO SURGEN, DENTRO DE ALGUNAS LEYES ESPECIALES, UNOS FUNCIONARIOS QUE OBRABAN EN REPRESENTACIÓN DEL MONARCA SIGUIENDO FIELMENTE SUS INSTRUCCIONES, FUNCIONARIOS A LOS QUE FRANCO SODI DEFINE COMO: "LOS PROCURADORES FISCALES, QUIENES ASISTÍAN A LOS TRIBUNALES PARA PROCURAR EL CASTIGO DE LOS DELITOS QUE NO ERAN PERSEGUIDOS POR UN ACUSADOR PRIVADO."(13)

UN ELEMENTO CARACTERÍSTICO QUE PODEMOS APRECIAR DE ESTE CONCEPTO, ES QUE SU ACTIVIDAD PUDIERAMOS LLAMARLE COMO DE OFICIO, SIN EMBARGO, NO ES SINO HASTA EL SIGLO XVI, CUANDO LAS FUNCIONES DE DICHS PROCURADORES SE REGLAMENTAN, MOMENTO EN EL QUE EMPIEZA A ASCENDER LA IMPORTANCIA DEL PROCURADOR FISCAL Y QUE CONSTITUYE FINALMENTE UMA DE LAS PRIMERAS FIGURAS DENTRO DE LOS TRIBUNALES DE LA INQUISICIÓN, Y CUYA RAÍZ LA ENCONTRAMOS EN EL DERECHO CANÓNICO.

---

(12) FRANCO SODI, CARLOS. EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. OB. CIT. PÁG. 52.

(13) FRANCO SODI, CARLOS. OB. CIT. PÁG. 53.

EN LA ACTUALIDAD LA FIGURA DEL MINISTERIO FISCAL FUNCIONA BAJO LA DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, EMPERO, INDEPENDIENTE DE LA JUDICIAL, CON LA CARACTERÍSTICA DE QUE SUS FUNCIONES SON AMOVIBLES. SE COMPONE DE UN PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE MADRID, AUXILIADO POR UN ABOGADO GENERAL Y OTRO ASISTENTE.

ASÍ PUES, LOS PROCURADORES FISCALES O PROMOTORES FISCALES, COMO DEFENSORES QUE SON DE LA CAUSA PÚBLICA ERAN LOS ENCARGADOS DE PROMOVER LA PERSECUCIÓN Y CASTIGO DE LOS DELITOS QUE PERJUDICAN LA SOCIEDAD, TENÍAN ENTRE SUS FUNCIONES, COMO SEÑALA EL MAESTRO CARLOS M. CRONZ SANTANA, "APURAR TODOS LOS ESFUERZOS SU CELO PARA CUMPLIR BIEN CON TAN IMPORTANTES OBLIGACIONES, DEBEN SEGUIR HASTA EL FIN, CON ESmero Y DILIGENCIA LOS PLEITOS Y CAUSAS DE SUS TRIBUCIONES Y ABSTENERSE DE AYUDAR A LOS REOS Y ACUSADOS EN CAUSAS CRIMINALES, COMO IGUALMENTE EN LAS CAUSAS CIVILES SO PENA DE LA PÉRDIDA DEL OFICIO Y DE LA MITAD DE SUS BIENES Y NO PUDIENDO EJERCER LA ABOGACÍA EN CAUSA ALGUNA, NI AÚN ANTE OTROS TRIBUNALES."<sup>(14)</sup>

FRANCIA. LA MAYORÍA DE LOS AUTORES CONSIDERA LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ORIGEN FRANCÉS, COMO YA VIMOS ANTERIORMENTE EL ANTIGUO PROCURADOR Y ABOGADO DEL REY (ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE LA CORONA), ACTUABA EN FORMA PARTICULAR EN RELACIÓN A LOS NEGOCIOS DEL MONARCA. ES EN ESTA ÉPOCA CUANDO SURGE EL PROCEDIMIENTO DE OFICIO O POR INVESTIGACIÓN QUE DA MARGEN AL ESTABLECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, EMPERO, CON FUNCIONES MUY LIMITADAS, ENTRE LAS QUE SE ENCONTRABAN: PERSEGUIR LOS DELITOS, APLICAR MULTAS Y HACER EFECTIVAS LAS CONFISCACIONES DECRETADAS COMO CONSECUENCIA DE UNA PENA.

---

(14) CRONZ SANTANA, CARLOS, MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, MÉXICO 1983, 2A. EDICIÓN, CÁRDENAS EDITORES, PAG. 41.

NO ES SIENDO HASTA EL SIGLO XIV, CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO PRECISA SUS FUNCIONES CON MUCHO MÁS CLARIDAD, LLEGANDO INCLUSO A CONCLUIR QUE: DEPENDIERA DEL PODER EJECUTIVO POR CONSIDERARSE REPRESENTANTE DIRECTO DEL INTERÉS SOCIAL EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

EL AUTOR JUAN JOSÉ BUSTAMANTE NOS DICE AL RESPECTO: "EL PERÍODO DE ACUSACIÓN ESTATAL TIENE SU ORIGEN EN LAS TRANSFORMACIONES DE ORDEN POLÍTICO Y SOCIAL INTRODUCIDAS EN FRANCIA AL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN DE 1793 Y SE FUNDA EN UNA CONCEPCIÓN JURÍDICO FILOSÓFICA."<sup>(15)</sup>

ES DECIR, SE RESTABLECE EL PROCURADOR GENERAL QUE SE CONSERVA EN LAS LEYES NAPOLEÓNICAS DEL SIGLO XVIII, QUEDANDO EL MINISTERIO PÚBLICO COMO UNA INSTITUCIÓN JERÁRQUICA DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO, CON FUNCIONES DE REQUERIMIENTO Y DE ACCIÓN. CARECE DE FUNCIONES INSTRUCTORIAS, RESERVADAS ÉSTAS A LAS JURISDICCIONALES, PERO ESTO NO SIGNIFICA QUE SE LE DESCONOZCA CIERTO MARGEN DE LIBERTAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.

ESTANDO DIVIDIDO EN UN PRINCIPIO A LA MULTICITADA INSTITUCIÓN PARA ASUNTOS CIVILES Y PENALES, EN EL NUEVO SISTEMA SE FUNCIONAN LAS DOS SECCIONES, Y SE ESTABLECE QUE NINGUNA JURISDICCIÓN ESTARÍA COMPLETA SIN LA CONCURRENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

"NO ES SIENDO HASTA DESPUÉS DE LA SEGUNDA REPÚBLICA (DESPUÉS DE LA DENOMINACIÓN NAPOLEÓNICA), CUANDO AL MINISTERIO PÚBLICO SE LE RECONOCE SU INDEPENDENCIA EN LA RELACIÓN AL PODER EJECUTIVO, TENIENDO ENTRE SUS FUNCIONES EJERCITAR

---

(15) GONZALEZ BUSTAMANTE, JOSÉ, PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO, MEXICO 1945, 2A. EDICIÓN, EDITORIAL BOTAS, PAG. 96.

LA ACCIÓN PENAL, PERSEGUIR EN NOMBRE DEL ESTADO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL A LOS RESPONSABLES DE UN DELITO, INTERVENÍA EN EL PERÍODO DE EJECUCIÓN Y SENTENCIA Y REPRESENTABA A LOS INCAPACITADOS, A LOS HIJOS NATURALES Y A LOS AUSENTES EN LA COMISIÓN DE CRIMENES, TIENE UNA INTERVENCIÓN DE MANERA PREFERENTE, SOBRE TODO CUANDO SE VEN AFECTADOS INTERESES DE CARÁCTER PÚBLICO EN LOS DEMÁS CASOS, SU ACTUACIÓN SOLO ES DE MANERA SUBSIDIARIA. "(16)

EL MINISTERIO PÚBLICO FRANCÉS HA EJERCITADO GRAN INFLUENCIA EN EL NUESTRO, QUE ADEMÁS COMO YA LO VIMOS EN EL APARTADO QUE ANTECEDE, LA RECIBE DE UNA INSTITUCIÓN MUY SIMILAR QUE ES LA ESPAÑOLA.

MEXICO. EN RELACIÓN A LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO, ES CONVENIENTE, EN PRIMER TÉRMINO, PRECISAR LA EVOLUCIÓN POLÍTICA Y SOCIAL DE LA CULTURA PREHISPÁNICA, DESTACANDO EN FORMA PRIMORDIAL LA ORGANIZACIÓN DE LOS AZTECAS.

ES ASÍ COMO GUILLELMO COLÍN SÁNCHEZ NOS DICE QUE: "EL ANTECEDENTE INMEDIATO DE LA FIGURA ENCUESTIÓN LO ERA DEL TLATOANI, QUIEN REPRESENTABA LA DIVINIDAD Y GOZABA DE LIBERTAD PARA DISPONER DE LA VIDA HUMANA A SU ARBITRIO. ENTRE SUS FACULTADES REVISTE GRAN IMPORTANCIA, LA DE ACUSAR Y PERSEGUIR A LOS DELINCUENTES, AUNQUE GENERALMENTE LA DELEGABAN A LOS JUECES.

DE LO EXPUESTO ES PRECISO HACER NOTAR QUE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS ESTABA EN MANOS DE LOS JUECES POR DELEGACIÓN DEL TLATOANI, DE TAL SUERTE QUE LAS FUNCIONES DE ÉSTE ERAN NETAMENTE JURISDICCIONALES, MOTIVO POR EL CUAL NO ES POSIBLE IDENTIFICARLAS CON NUESTRA ACTUAL INSTITUCIÓN, PUES SI BIEN ES CIER

---

(16) GONZALEZ BUSTAMANTE, José, OB. CIT., PÁG. 98.

TO SE PERSEGUÍA EL DELITO, ESTO ERA ENCOMENDADO A LOS JUECES, DE LO QUE SE DEDUCE QUE ERAN QUIENES REALIZABAN LAS INVESTIGACIONES Y APLICABAN EL DERECHO." (17)

EPOCA COLONIAL. CON REFERENCIA A LA EVOLUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL, ES DE HACER NOTAR QUE LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO AZTECA, SUFRIERON HONDA TRANSFORMACIÓN AL REALIZARSE LA CONQUISTA Y POCO A POCO FUERON DESPLAZADAS POR LOS NUEVOS ORDENAMIENTOS TRAÍDOS DE ESPAÑA.

EL CHOQUE NATURAL QUE SE PRODUJO AL REALIZARSE LA CONQUISTA HIZO SURGIR - INFINIDAD DE DESMANES Y ABUSOS POR PARTE DE FUNCIONARIOS Y PARTICULARES TAMBIÉN; ASÍ COMO QUIENES ESCUDÁNDOSE EN LA PREDICACIÓN DE LA DOCTRINA CRISTIANA, ABUSANDO DE SU ENVESTIDURA PARA COMETER ATROPELLOS.

EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO IMPERABA UNA ABSOLUTA ANARQUÍA, AUTORIDADES CIVILES, MILITARES Y RELIGIOSAS INVADÍAN JURISDICCIONES, FIJABAN MULTAS Y PRIVABAN DE LA LIBERTAD A LAS PERSONAS, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE SU CAPRICHIO.

TAL ESTADO DE COSAS SE PRETENDIÓ REMEDIAR A TRAVÉS DE LAS LEYES DE INDIAS Y DE OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, ESTABLECIÉNDOSE LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LAS NORMAS JURÍDICAS DE LOS INDIOS, SU GOBIERNO, POLICÍA, USOS Y COSTUMBRES; - SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVINIERAN EL DERECHO HISPANO.

LA PERSECUCIÓN DEL DELITO EN ESTA ETAPA NO SE ENCOMENDÓ A UNA INSTITUCIÓN

---

(17) GONZALEZ BUSTAMANTE, José, OB. CIT., PÁG. 95 Y 96.

O FUNCIONARIO EN PARTICULAR: EL VIRREY, LOS GOBERNADORES, LAS CAPITANÍAS GENERALES, LOS CORREGIDORES Y MUCHAS OTRAS AUTORIDADES TUVIERON ATRIBUCIONES PARA ELLO.

COMO LA VIDA JURÍDICA SE DESENVOLVÍA TENIENDO COMO JEFES A TODAS LAS ESFERAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PERSONAS DESIGNADAS POR LOS REYES DE ESPAÑA O POR LOS VIRREYES, CORREGIDORES, ETCÉTERA, LOS NOMBRAMIENTOS SIEMPRE RECAÍAN EN SUJETOS QUE LOS OBTENÍAN MEDIANTE INFLUENCIAS POLÍTICAS, NO DÁNDOSE NINGUNA INJERENCIA A LOS INDIOS PARA ACTUAR EN ESE RAMO. NO FUÉ SINÓ HASTA EL 9 DE OCTUBRE DE 1549, CUANDO A TRAVÉS DE UNA CÉDULA REAL SE ORDENÓ HACER UNA SELECCIÓN PARA QUE LOS INDIOS DESEMPEÑARAN LOS PUESTOS DE JUECES, ALGUACILES, ESCRIBANOS Y MINISTROS DE JUSTICIA, ESPECIFICÁNDOSE QUE LA JUSTICIA SE ADMINISTRABA DE ACUERDO CON LOS USOS Y COSTUMBRES QUE HABÍAN REGIDO.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, AL DESIGNARSE ALCALDES INDIOS, ÉSTOS APREHENDÍAN A LOS DELINCUENTES, Y A LOS CACIQUES LES CORRESPONDÍA EJERCER LA JURISDICCIÓN CRIMINAL EN SUS PUEBLOS, SALVO EN AQUELLAS OCASIONES EN QUE LA CAUSA SE SANCIONABA CON PENA DE MUERTE POR SER FACULTAD EXCLUSIVA DE LAS AUDIENCIAS Y GOBERNADORES.

DIVERSOS TRIBUNALES APOYADOS EN FACTORES RELIGIOSOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y POLÍTICOS TRATABAN DE ENCAUZAR LA CONDUCTA DE LOS INDIOS Y ESPAÑOLES; Y LA AUDIENCIA, COMO EL TRIBUNAL DE LA ACORDADA Y OTROS TRIBUNALES ESPECIALES, SE ENCARGABAN EN PERSEGUIR EL DELITO.

EL ESTABLECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO TIENE HONDAS RAÍCES - CON LA INSTITUCIÓN DE LA PROMOTORÍA FISCAL QUE EXISTIÓ DURANTE EL VIRREINATO.

SE LE CITA EN MÉXICO EN LA ORDENANZA DE 9 DE MAYO DE 1587, QUE FUÉ REPRODUCIDA EN MÉXICO POR LA LEY DE 8 DE JUNIO DE 1823, CREÁNDOSE UN CUERPO DE FUNCIONARIOS FISCALES EN LOS TRIBUNALES DEL CRIMEN, EL JUEZ DISFRUTABA LA LIBERTAD ILIMITADA EN LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, Y EL FISCAL SÓLO INTERVENÍA PARA FORMULAR SU PLIEGO DE ACUSACIÓN.

EN RELACIÓN AL MODERNO MINISTERIO PÚBLICO MEXICANO, EL AUTOR CENICEROS SEÑALA QUE ÉSTE SE HA FORMADO POR TRES ELEMENTOS, A SABER: LA PROMOTORÍA FISCAL ESPAÑOLA, EL MINISTERIO PÚBLICO FRANCÉS Y ELEMENTOS PROPIOS MEXICANOS. IGUALMENTE, PIÑA Y PALACIOS RECONOCE TRES ELEMENTOS QUE DAN ORIGEN AL MINISTERIO PÚBLICO MEXICANO: FRANCÉS, ESPAÑOL Y NACIONAL.

DEL MISMO PARECER ES JUVENTINO V. CASTRO, QUIEN DESCRIBE: "DEL ORDENAMIENTO FRANCÉS TOMÓ CARACTERÍSTICA PRINCIPAL EL DE LA UNIDAD E INDIVISIBILIDAD, PUES CUANDO ACTÚA DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LO HACE A NOMBRE DE TODA LA INSTITUCIÓN, LA INFLUENCIA ESPAÑOLA SE ENCUENTRA EN EL PROCEDIMIENTO, CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO FORMULA CONCLUSIONES, LAS QUE SIGUEN LOS MISMOS LINEAMIENTOS FORMALES DE UN PROCEDIMIENTO DEL FISCAL DE LA INQUISICIÓN. EN CUANTO A LA INFLUENCIA EXCLUSIVAMENTE NACIONAL ESTÁ LA PREPARACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, YA QUE EN MÉXICO -A DIFERENCIA DE LO QUE SUCEDE EN FRANCIA- EL MEDIO PREPARATORIO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ESTÁ RESERVADO EXCLUSIVAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO QUE ES EL JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL." (18)

LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN INCLUYÓ A DOS FISCALES LETRADOS, UNO DE LO PENAL Y OTRO DE LO CIVIL, ANTE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, EL ARTÍCULO

---

(18) CASTRO, JUVENTINO, EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO, MÉXICO 1985, 6A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, S.A., PAG. 29-35,



124 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1834, INCORPORÓ AL FISCAL DE LA PROPIA CORTE; LO MISMO HIZO EL ARTÍCULO 140 CON LOS PROMOTORES FISCALES, CON LO QUE RESPECTA A LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO; EN IDÉNTICA LÍNEA ACTUÓ EL ARTÍCULO 2 DE LA 5ª. LEY DE LAS CONSTITUCIONES DE 1836, AL REFERIRSE A LA COMPOSICIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, MATERIA TAMBIÉN REGIDA POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN XVII, 13 Y - 14; EL ARTÍCULO 116 DE LAS BASES ORGÁNICAS DE 1834 INCLUYÓ A UN FISCAL EN LA SUPREMA CORTE, EN EL ARTÍCULO 194 DISPUSO EL ESTABLECIMIENTO DE FISCALES GENERALES CERCA DE LOS TRIBUNALES PARA QUE LOS NEGOCIOS DE LA HACIENDA Y LOS DEMÁS QUE SEAN DE INTERÉS PÚBLICO; EN LAS BASES DE SANTA ANNA DE 1853, SE DISPUSO EL NOMBRAMIENTO DE UN PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, PARA QUE LOS INTERESES NACIONALES SEAN CONVENIENTEMENTE ATENDIDOS EN LOS NEGOCIOS CONTENCIOSOS QUE VERSEN SOBRE ELLOS, YA ESTÉN PENDIENTES O SE SUSCITEN EN ADELANTE, PROMOVER CUANDO CONVENGA A LA HACIENDA PÚBLICA Y QUE SE PROCEDA EN TODOS LOS RAMOS CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS EN PUNTOS DE DERECHO; EN LA LEY COMONFORT DE 1885 SE REGULÓ LA INTERVENCIÓN DE LOS PROMOTORES FISCALES EN MATERIA FEDERAL.

EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1856 PREVINO, EN SU ARTÍCULO 27, QUE A TODO PROCEDIMIENTO DEL ORDEN CRIMINAL DEBÍA PRECEDER QUERRELLA O ACUSACIÓN DE LA PARTE OFENDIDA O INSTANCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE SOSTUVIÉSE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD. ASÍ SE EQUIPARÓ A AMBOS EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, SIN EMBARGO, FUÉ EN EL DEBATE CONGRESIONAL DONDE TRIUNFÓ EL CRITERIO ADVERSO AL MINISTERIO PÚBLICO, YA QUE POR UNA PARTE ESTUVO LA POSICIÓN QUE REPROBABA SUSTRAE A LOS INDIVIDUOS DEL DERECHO DE ACUSAR, Y POR OTRA, EL CRITERIO DE QUIENES OBSERVARON LO INDEBIDO DE QUE EL JUEZ FUESE PARTE AL MISMO TIEMPO.

DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 SURGIERON DIVERSOS ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS DOTADOS DE GRAN IMPORTANCIA PARA LA HISTORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO. CÍTASE TÉRMINO A LA LEY DE JURADOS EN MATERIA CRIMINAL PARA EL DISTRITO FEDE--

RAL, DE 15 DE JUNIO DE 1869, QUE APORTÓ AL TEMA UN PRINCIPIO DE ORGANIZACIÓN -- AL CREAR TRES PROMOTORES FISCALES SIN UNIDAD ORGÁNICA QUE HABRÍAN DE FUNDIR CO -- MO PARTE ACUSADORA INDEPENDIENTE DEL AGRAVIADO. EN EL CÓDIGO DE 1880, QUE -- AQUÍ ADOPTÓ -DICE PIÑA Y PALACIOS-, QUEDÓ CONCEPTUADO COMO UNA MAGISTRATURA -- INSTRUÍDA PARA PEDIR Y AUXILIAR LA PRONTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN NOM-- BRE DE LA SOCIEDAD Y PARA DEFENDER ANTE LOS TRIBUNALES LOS INTERESES DE ÉSTA.

EL MINISTERIO PÚBLICO FUÉ MIEMBRO DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA QUE EL -- JUEZ ERA EL JEFE, ASÍ LAS COSAS, EL CONTROL DE LA INVESTIGACIÓN RECAÍA EN ÉSTE ÚLTIMO, AL PASO QUE LA MISIÓN DE AQUÉL ERA FUNDAMENTALMENTE REQUIRIENTE. EL -- MISMO SISTEMA SIGUIÓ SOBRE EL PARTICULAR, EL CÓDIGO DE 1894 -SOSTIENE PIÑA Y - PALACIOS-, QUE LA LEY ORGÁNICA DISTRITAL DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1903 CREÓ EN -- RIGOR EL CUERPO DEL MINISTERIO PÚBLICO INDEPENDIEMENTE DEL PODER JUDICIAL. EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE HIZO VER QUE DICHO MINISTERIO PÚBLICO NO ERA UN -- AUXILIAR DEL JUZGADOR, SINO UNA PARTE PROCESAL.

### C) NATURALEZA JURIDICA

LA DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO HA PROVOCADO DISCUSIONES INTERMINABLES DENTRO DEL CAMPO DOCTRINARIO; SE LE HA CONSIDERADO:

A) ES UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES PENALES, SE TOMA COMO PUNTO DE PARTIDA PARA FUNDAMENTAR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL ATRIBUÍDA AL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES PENALES, EL HECHO DE QUE EL ESTADO AL INSTITUIR LA AUTORIDAD LE OTORGA EL DERECHO PARA EJERCER LA TUTELA JURÍDICA GENERAL, PARA QUE DE ESTA MANERA PERSIGA JUDICIALMENTE A QUIEN ATENTA CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA SOCIEDAD,

AL RESPECTO FRANCESCO CARRARA HIZO NOTAR: "AUNQUE LA POTESTAD PARA LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EMANA DE LA LEY SOCIAL, QUE CREA LAS FORMAS Y FACILITA LOS MODOS DE ESTA PERSECUCIÓN Y HACE MÁS SEGUROS SUS RESULTADOS, NO CREA EL DERECHO QUE TIENE UN ORIGEN ANTERIOR A LA SOCIEDAD CIVIL, Y ES MÁS BIEN LA RAZÓN ÚNICA DE LA ESCENCIA DEL CAMBIO DE LA ASOCIACIÓN NATURAL EN SOCIEDAD CIVIL, YA QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD EN EL ESTADO, ES UN MEDIO NECESARIO PARA LA TUTELA JURÍDICA."<sup>(19)</sup>

RAFAEL DE PINA CONSIDERA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO "AMPARA EN TODO MOMENTO EL INTERÉS GENERAL IMPLÍCITO EN EL MANTENIMIENTO DE LA LEGALIDAD", POR LO CUAL, EN NINGUNA FORMA DEBE CONSIDERARSELE COMO UN REPRESENTANTE DE ALGUNO DE LOS PODERES ESTATALES, INDEPENDIEMENTE DE LA SUBORDINACIÓN QUE GUARDA FREN-

---

(19) CITADO POR COLIN SANCHEZ, GUILLERMO, OB. CIT., PÁG. 90.

TE AL PODER EJECUTIVO, MÁS BIEN -AGREGA-: "LA LEY TIENE EN EL MINISTERIO PÚBLICO SU ÓRGANO ESPECÍFICO Y AUTÉNTICO."<sup>(20)</sup>

ES INDOUDABLE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTA EN SUS MÚLTIPLES ATRIBUCIONES EL INTERÉS GENERAL, Y DE TAL INTERÉS QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDE A LA SOCIEDAD, AL INSTITUIRSE EL ESTADO QUEDA DELEGADO EN ÉL PARA PROVEER TODO LO NECESARIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

B) ¿ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO? AL MINISTERIO PÚBLICO SE LE CONSIDERA PRINCIPALMENTE EN LA DOCTRINA ITALIANA COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO, LA CUAL SE HA DIVIDIDO; MIENTRAS ALGUNOS LO CONSIDERAN COMO TAL, OTROS AFIRMAN QUE ES UN ÓRGANO JUDICIAL.

GUARNERI SE MANIFIESTA POR LO PRIMERO: ESTABLECE QUE ES UN ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESTINADO AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES PENALES SEÑALADAS EN LAS LEYES Y, POR TAL MOTIVO, LA FUNCIÓN QUE REALIZA BAJO LA VIGILANCIA DEL "MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTITICA", ES DE REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO EN EL PROCESO PENAL, Y AUNQUE DE ACUERDO CON LAS LEYES ITALIANAS FORMA PARTE DEL "ORDEN JUDICIAL", SIN PERTENECER AL PODER JUDICIAL, EN CONSECUENCIA, "NO ATIENDE POR SÍ MISMO A LA APLICACIÓN DE LA LEY."<sup>(21)</sup>

AGREGA EL AUTOR CITADO: "COMO EL MINISTERIO PÚBLICO NO DECIDE CONTROVERSIAS JUDICIALES, NO ES POSIBLE CONSIDERARLE ÓRGANO JURISDICCIONAL, SINO MÁS --

- 
- (20) CHIOVENDA, JOSÉ, COMENTARIOS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES, MÉXICO 1961, EDITORIAL HERRERO, PÁG. 31.
- (21) GUARNERI, JOSÉ, LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL, TRADUCCIÓN DE CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓZ, PUEBLA, MÉXICO 1982, EDITORIAL CAJICA, PÁG. 169 Y 170.

BIEN ADMINISTRATIVO, DERIVÁNDOSE DE ESTO SU CARÁCTER DE PARTE, PUESTO QUE LA REPRÉSION PENARIA PERTENECE AL ESTADO EN PERSONIFICACIÓN DE LA MISMA, PARA QUE LA LEY NO QUEDA VIOLADA, PERSIGUE AL DELITO Y AL SUJETIVARSE LAS FUNCIONES ES TATALES EN: ESTADO-LEGISLACIÓN, ESTADO-ADMINISTRACIÓN, Y ESTADO-JURISDICCIÓN; EL MINISTERIO PÚBLICO REALIZA DEL ESTADO-ADMINISTRACIÓN, PONIÉNDOSE COMO SUJETO ANTE EL ESTADO-JURISDICCIÓN, PIDIENDO LA ACTUACIÓN DEL DERECHO, PERO SIN ACTUARLE ÉL. (22)

POR OTRA PARTE, LOS ACTOS QUE REALIZA EL MINISTERIO PÚBLICO SON DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, POR LO QUE JUSTIFICA QUE SE APLIQUEN A ÉSTA LOS PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

c) ¿ES UN ÓRGANO JUDICIAL? LA DOCTRINA MÁS RECIENTE ENCABEZADA POR GIUSEPE SABATINI Y GIULANO VASALLIDI, SE INCLINA A OTORGAR AL MINISTERIO PÚBLICO EL CARÁCTER DE ÓRGANO JURISDICCIONAL O DE ÓRGANO PERTENECIENTE A LA JUDICATURA.

SOSTIENE QUE YA NO PUEDE SER UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO, SINO MÁS BIEN DE CARÁCTER JUDICIAL. PARA ESO, ADOPTAN LA POSTURA DE SANTI ROMANO, EL CUAL DISTINGUE LA POTESTAD FUNDAMENTAL DEL ESTADO DENTRO DE TRES FUNCIONES COMUNMENTE ADMITIDAS: LEGISLATIVA, EJECUTIVA O ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL.

RAÚL ALBERTO FROSADI MANIFIESTA QUE DENTRO DEL ORDEN JUDICIAL, "SEGÚN LA ETIMOLOGÍA DE LA PALABRA, DEBE ENTENDERSE TODO AQUELLO QUE SE REFIERE AL JUICIO Y EN CONSECUENCIA, LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL ES POR ESE MOTIVO JUDICIAL.

---

(22) LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL, OB. CIT., PÁG. 171.

ES NECESARIO RECONOCER AGREGA FROSADI: "QUE LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO - PÚBLICO ES ADMINISTRATIVA, POR QUE NO ES LEGISLATIVA NI JURISDICCIONAL, NI TAM POCO POLÍTICA, PERO AMERITA LA CALIFICACIÓN DE JUDICIAL PORQUE SE DESENVUELVE EN JUICIO." (23)

EN EL DERECHO MEXICANO LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA ESTABLECE: "LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL..." (ARTÍCULO 21).

TAL DEFINICIÓN ES CLARA Y PRECISA, CONCENTRA EXCLUSIVAMENTE, EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, LA FACULTAD DE APLICAR EL DERECHO, Y EN EL MINISTERIO PÚBLICO LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS; SEPARA E INDEPENDIZA LAS FUNCIONES, SUSPICIANDO ASÍ LA EXACTA Y CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY.

D) ¿ES UN COLABORADOR DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL? SE HA CONSIDERADO E IDENTIFICADO EL MINISTERIO PÚBLICO COMO AUXILIAR O COLABORADOR DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEBIDO A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA, A TRAVÉS DE LA SECUELA PROCEDIMENTAL, YA QUE TODOS SUS ACTOS VAN ENCAMINADOS A LOGRAR UN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EL ESTADO, ÉSTE ENCOMIENDA DEBERES ESPECÍFICOS A SUS DIVERSOS ÓRGANOS PARA QUE, EN COLABORACIÓN PLENA Y COORDINADA, MANTENGAN EL ORDEN Y LA LEGALIDAD; RAZÓN POR LA CUAL ES MINISTERIO PÚBLICO (ÓRGANO DE LA ACUSACIÓN), LO MISMO AL PERSEGUIR EL DELITO QUE AL HACER CESAR TODA LESIÓN JURÍDICA EN CONTRA DE LOS PARTICULARES DENTRO DE ESOS POSTULADOS, ES AUXILIAR DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL PARA LOGRAR QUE LOS JUECES HAGAN ACTUAR LA LEY.

---

(23) CITADO POR COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. OB. CIT., PÁG. 93.

CONSECUENTEMENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE UNA PERSONALIDAD POLIFACÉTICA: ACTÚA COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DURANTE LA FASE PREPARATORIA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; ACTÚA COMO SUJETO PROCESAL, COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL; EJERCE TUTELA GENERAL SOBRE MENORES E INCAPACITADOS; Y REPRESENTA AL ESTADO PROTEGIENDO SUS INTERESES, ENTRE OTRAS.

## D) DEFINICION

EL MINISTERIO PÚBLICO ES EL ÓRGANO ESTATAL DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUIEN EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD TIENE A SU CARGO LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y, POR CONSIGUIENTE, EL MONOPOLIO DE LA ACCIÓN PENAL.

EN TÉRMINOS GENERALES, SE PUEDE DECIR QUE TIENE ENCOMENDADA TAMBIÉN LA DELICADA MISIÓN DE PRESERVAR A LA SOCIEDAD DEL DELITO.

ASÍ MISMO, EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE ASIGNADAS FUNCIONES ESPECÍFICAS - EN: A) EL DERECHO PENAL; B) EL DERECHO CIVIL; C) EL JUICIO CONSTITUCIONAL; Y - D) COMO CONSEJERO, AUXILIAR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EJECUTIVO.

A) EN EL DERECHO PENAL, PRIMORDIALMENTE DEBE PRESERVAR A LA SOCIEDAD DEL DELITO, Y EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES COMO REPRESENTANTE DE LA MISMA, -- EJERCITAR LAS ACCIONES PENALES. DENTRO DE ESTE CAMPO REALIZARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECÍFICAS: INVESTIGADORA, PERSECUTORA Y EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

B) EN EL DERECHO CIVIL, TIENE ENCOMENDADA FUNDAMENTALMENTE UNA FUNCIÓN - DERIVADA DE LEYES SECUNDARIAS EN AQUELLOS ASUNTOS EN LOS CUALES EL INTERÉS DEL ESTADO DEBE MANIFESTARSE PARA LA PROTECCIÓN DE CIERTOS INTERESES COLECTIVOS, O CUANDO ÉSTOS MISMOS REQUIEREN POR SU NATURALEZA Y TRASCENDENCIA DE UNA TUTELA ESPECIAL.

C) EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL Y COMO CONSEJERO AUXILIAR DEL EJECUTIVO, - ESTAS FUNCIONES SOLAMENTE SE PUEDEN REFERIR EN FORMA CONCRETA AL MINISTERIO PÚ



BLICO FEDERAL, AUNQUE ES PERTINENTE HACER NOTAR QUE EL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN, EN ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS, TAMBIÉN TIENE ASIGNADAS LAS FUNCIONES DE CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO LOCAL. ES IMPORTANTE HACER MOSTRAR LA NECESIDAD EXISTENTE DE CUIDAR EL ASPECTO JURÍDICO EN LOS ASUNTOS DEL EJECUTIVO, EVITANDO ANARQUÍA EN MATERIA LEGISLATIVA, DE TAL MANERA QUE, TODA CUESTIÓN DE DERECHO QUE SURGA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CUANDO SE LE SOLICITE SU OPINIÓN, DEBERÁ EMITIRLA POR CONDUCTO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL O POR CONDUCTO DE SUS AGENTES, LO ANTERIOR NO DEBE ENTENDERSE COMO UNA FACULTAD ABSORVENTE DE LAS DISTINTAS ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO; SINO COMO UN ELEMENTO DE COORDINACIÓN PARA HACER REALIZABLE EN MÉXICO UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO Y EVITAR LA EXISTENCIA DE UNA LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEFICIENTE Y ANTICUADA, ESTABLECIENDO SU INTERVENCIÓN EN LA ESFERA MERAMENTE CONSULTIVA, SIN PRIVAR A LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO DE LAS FUNCIONES QUE LA MISMA LEY LES ASIGNA.

EN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA DOCTRINA Y DE LA LEY SE DESPRENDEN DETERMINADOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, Y CUYA OBSERVANCIA ES IMPRESCINDIBLE PARA QUE LA INSTITUCIÓN PUEDA CUMPLIR FIELMENTE CON SU COMETIDO.

**UNIDAD.** EL MINISTERIO PÚBLICO ES UNO PORQUE REPRESENTA A UNA SOLA PARTE LA SOCIEDAD. LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE INTERVENGAN EN UNA CAUSA PUEDEN SER MUCHOS Y DE DIFERENTES ADSCRIPCIONES Y AÚN JERARQUÍAS; PERO SU PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN ES SIEMPRE ÚNICA E INVARIABLE, PORQUE ES LA MISMA Y ÚNICA PERSONA REPRESENTADA.

**LA INDIVIDUALIDAD.** CONSISTE EN QUE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTA LA INSTITUCIÓN, Y ACTÚA DE MANERA IMPERSONAL; LA

PERSONA FÍSICA QUE REPRESENTA A LA INSTITUCIÓN, NO OBRA EN NOMBRE PROPIO, SINO EN NOMBRE DEL ÓRGANO DEL QUE FORMA PARTE.

LA INDEPENDENCIA. EL MINISTERIO PÚBLICO ES EN SUS FUNCIONES INDEPENDIENTE A LA JURISDICCIÓN A QUE ESTÁ ADSCRITO, DE LA CUAL, POR RAZÓN DE SU OFICIO, NO PUEDE RECIBIR ÓRDENES NI CENSURAS, PORQUE EN VIRTUD DE UNA PRERROGATIVA PERSONAL EJERCE POR SÍ, SIN INTERVENCIÓN DE NINGÚN OTRO MAGISTRADO, LA ACCIÓN PÚBLICA.

LA IRRECUSABILIDAD. ES PRERROGATIVA ACORDADA POR LA LEY AL MINISTERIO PÚBLICO, PORQUE DE NO SER ASÍ, SU ACCIÓN QUE ES INCESANTE E INTERESA DIRECTAMENTE A LA SOCIEDAD, PODRÍA SER FRECUENTEMENTE INTERRUMPIDA SI AL INculpADO SE LE CONCEDIERA EL DERECHO DE RECUSACIÓN; SIN EMBARGO, LOS AGENTES TIENEN EL DEBER DE EXCUSARSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS NEGOCIOS EN QUE INTERVENGAN CUANDO EXISTA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPEDIMENTO QUE LA LEY SEÑALA PARA LA EXCUSA DE MAGISTRADOS Y JUECES.

LA IRRESPONSABILIDAD. TIENE POR OBJETO PROTEGER AL MINISTERIO PÚBLICO -- CONTRA LOS INDIVIDUOS QUE ÉL PERSIGUE EN JUICIO A LOS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGÚN DERECHO CONTRA LOS FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LA ACCIÓN PENAL, AÚN EN EL CASO DE SER ABSUELTOS. ESTO NO QUIERE DECIR QUE PUEDAN ORRAR A SU CAPRICH O QUE NO SE LES PUEDA PERSEGUIR POR VIOLACIÓN A LA LEY O INFRACCIONES A SUS DEBERES.

LA IMPRESCINDIBILIDAD. SE REFIERE A QUE NINGÚN TRIBUNAL DEL RAMO PENAL -- PUEDE FUNCIONAR SIN TENER UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO, NINGÚN -- PROCESO PENAL PUEDE SER INICIADO NI CONTINUADO SIN LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, PUES ES PARTE IMPRESCINDIBLE EN TODO PROCESO EN REPRESENTACIÓN DE

LA SOCIEDAD; SU NO INTERVENCIÓN TRAERÁ CONSIGO LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES - QUE SE HUBIEREN PRACTICADO SIN SU INTERVENCIÓN.

LA OFICIOSIDAD. ESTE PRINCIPIO RIGE EN LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN CONTRASTE CON EL PRINCIPAL DISPOSITIVO Y CONSISTENTE EN EL DEBER DE REALIZAR SUS FUNCIONES CUANDO EXISTAN LOS REQUISITOS DE LEY; ASÍ, EN LA MATERIA PENAL, DEBE PROCURAR LA INVESTIGACIÓN Y EJERCICIO DE LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE SIN ESPERAR EL REQUERIMIENTO DE LOS OFENDIDOS DEL DELITO COMETIDO, EN LO QUE EXISTE ÚNICAMENTE LIMITACIÓN POR LO QUE RESPECTA A LOS DELITOS DE QUERRELLA O A PETICIÓN DE PARTE, PERO NADA MÁS EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE DICHA QUERRELLA, YA CUMPLIDO ESTE REQUISITO RIGE TAMBIÉN EL PRINCIPIO DE REFERENCIA.

LA LEGALIDAD. EL MINISTERIO PÚBLICO AL REALIZAR SUS ACTIVIDADES NO LO HACE EN FORMA ARBITRARIA, SINO QUE DEBE AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR, POR ELLO SE DICE QUE ESTÁ SUJETO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

POR DICHO PRINCIPIO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES NO DEBE TOMARSE EN CUENTA CIRCUNSTANCIAS INCONVENIENTES DE CARÁCTER POLÍTICO O DE OTRO TIPO, COMO OCURRIRÍA SI RIGIERA EL DE OPORTUNIDAD. TIENE IMPORTANCIA ESTE PRINCIPIO SI SE TOMA EN CUENTA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES EL ENCARGADO DE CUIDAR, EN GENERAL, POR EL RESPETO A LA LEGALIDAD Y MÁS TODAVÍA, CUANDO RESULTA SER EL ÚNICO TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL.

LA OPORTUNIDAD, SEGÚN LA CUAL, EN CONTRAPARTIDA DEL ANTERIOR, PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL NO BASTA QUE SE DEN LOS PRESUPUESTOS NECESARIOS, SINO QUE ES PRECISO QUE LOS ÓRGANOS COMPETENTES LO REPUTEN CONVENIENTE, PREVIA VALORACIÓN DEL MOMENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS, ETCÉTERA.

## CAPITULO II

### FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO

#### A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PARA PODER APRECIAR CON CLARIDAD CUAL FUE EL ALCANCE QUE PRETENDIÓ DARLE EL CONSTITUCIONALISTA DE 1917, Y LA TRANSFORMACIÓN SUFRIDA EN ESE ENTONCES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ES CONVENIENTE EXPONER LAS RAZONES QUE TUVO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.

LA COMISIÓN QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN SOBRE EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESTABA FORMADA POR LOS SEÑORES DIPUTADOS FRANCISCO J. MÚJICA, ALBERTO ROMÁN, LUIS G. MINZÓN, ENRIQUE RECIO Y ENRIQUE COLUNGA.

PUESTO A DISPOSICIÓN EL ARTÍCULO 21 COMO LO PROPONÍA LA COMISIÓN DICTAMINADORA SURTIERON POLÉMICAS EN LAS QUE INTERVINIERON LOS DIPUTADOS MÚJICA, RIVERA, CABRERA, MACHORRO NARVÁEZ, MACÍAS COLUNGA, IBARRA, MERCADO, JARA, SILVA HERRERA Y EPIGNEMIO MARTÍNEZ; LAS CUALES CONSIDERAMOS NECESARIO TRANSCRIBIR PARA ENTENDER LA ESENCIA DEL ARTÍCULO EN ESTUDIO.

EL DICTAMEN RELATIVO SE PRESENTÓ EN LA SESIÓN DEL 2 DE ENERO DE 1917. EL PROYECTO EXPRESABA "LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. SÓLO INCUMBE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EL CASTIGO DE LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, POR MEDIO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA JUDICIAL, QUE ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE ÉSTE".

EN CONTRASTE CON EL PROYECTO PLANTEADO POR VENUSTIANO CARRANZA, EL DICTAMEN ESTIMÓ FIJAR EL LÍMITE DEL ARRESTO. DEBE SER EL MINISTERIO PÚBLICO QUIEN PERSIGA LOS DELITOS Y DIRIJA LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO A LA POLICÍA JUDICIAL, AUXILIADO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y NO A LA INVERSA. LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTINUÓ DECIDIENDO EL DICTAMEN, DEBE EJERCER FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL, AUXILIARES Y SUBORDINADOS AL MINISTERIO PÚBLICO.

SE PRESENTÓ EN CONSECUENCIA UN PROYECTO DISTINTO DEL CONTENIDO EN EL MENSAJE DEL PRIMER JEFE.

DICHO PROYECTO MANIFESTÓ: "LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. SÓLO INCUMBE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS - EL CASTIGO DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA, EL CUAL ÚNICAMENTE - CONSISTIRÁ EN MULTA O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS; PERO SI EL INFRAC- - TADOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIERE IMPUESTO, SE PERMITIRÁ ÉSTA POR - EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE QUINCE DÍAS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL QUE LE IMPONGAN LAS LEYES, QUEDANDO SURALTERNADA AL MINISTERIO PÚBLICO EN LO QUE SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL DESEMPEÑO DE DICHAS FUNCIONES."

RIVERA CARRERA OBSERVÓ QUE ERA NECESARIO FIJAR TAMBIÉN EL MÁXIMO DE LA - MULTA, PUES NO BASTA CON LA PROHIBICIÓN QUE SOBRE MULTAS EXCESIVAS CONTENÍA EL ARTÍCULO 22. ASÍ MISMO, DEBÍA DEJARSE A LA AUTORIDAD LA DETERMINACIÓN SOBRE - LA APLICACIÓN DE MULTA O ARRESTO.

HABÍA INCONGRUENCIA ENTRE EL PROYECTO DE CARRANZA Y LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. LA COMISIÓN SALVÓ ESA INCONGRUENCIA COLOCANDO EN PRIMER TÉRMINO AL MINISTERIO PÚBLICO, AL QUE QUEDARA SUBORDINADA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, COMO PO

## LICIA JUDICIAL.

HIZO NOTAR QUE NO APUNTABA EL MÁXIMO DE LA MULTA APLICABLE PARA QUE ÉSTA SE GRADUASE EN VISTA DE LA PERSONA DEL INFRACTOR. EN USO DE LA PALABRA PALAVI CINI OBSERVÓ QUE EN EL PROYECTO DE CARRANZA LA POLICÍA JUDICIAL ESTARA CONTEMPLADA COMO UN CUERPO ESPECIAL, COSA QUE YA NO OCURRÍA EN EL DE LA COMISIÓN.

MACHORRO NARVÁEZ MANIFESTÓ QUE, EN REALIDAD EL MINISTERIO PÚBLICO NO FORMABA PARTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, SINO DE LA ADMINISTRATIVA, POR LO QUE ERA CORRECTA LA POSICIÓN SUSTENTADA EN EL PROYECTO DE CARRANZA. MACÍAS HIZO NOTAR QUE EN EL PRINCIPIO DEL MÉXICO INDEPENDIENTE NO HUBO EN VERDAD APARICIÓN DE PODERES, Y QUE LOS JUECES LLEVARAN ADELANTE LA PERSECUCIÓN POR MEDIO DE LA POLICÍA JUDICIAL. EL MINISTERIO PÚBLICO ADIVINO COMO FIGURA DECORATIVA. ESTE FORMA PARTE DEL PODER EJECUTIVO; DE AHÍ SU CARÁCTER ADMINISTRATIVO. EL MISMO ESTABLECIÓ LA DIFERENCIA ENTRE POLICÍA PREVENTIVA Y POLICÍA JUDICIAL. COLUNGA ESTIMÓ QUE LA COMISIÓN HABÍA PROCEDIDO CORRECTAMENTE AL SEPARAR EN SU PROYECTO LA FUNCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PROSECUCIÓN DE LOS DELITOS. EN LA PRÁCTICA, DIJO, SERÁ DIFÍCIL DESLINDAR A LA POLICÍA JUDICIAL DE LA PREVENTIVA, POR LO QUE CONVIENE FACILITAR A ÉSTA PARA QUE DESEMPEÑE LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A AQUELLA. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ OPINÓ QUE DEBE DARSE AMPLIAS FACULTADES SANCCIONADORAS A LA AUTORIDAD SANITARIA. A ELLO, REPLICÓ BARRERA; SI AL HECHO DE QUE SE TRATA CONSTITUYE DELITO, CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO LLEVAR LA INVESTIGACIÓN. EN SU TURNO MACÍAS EXPLICÓ LA DISTINCIÓN ENTRE DELITO E INFRACCIÓN Y ACEPTÓ LA NECESIDAD DE LIMITAR LA CUANTÍA DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

MÚJICA EXPRESÓ SU CONFORMIDAD CON MODIFICAR EL ARTÍCULO, SEGÚN EL PROYECTO DE CARRANZA, EN LO RELATIVO AL MINISTERIO PÚBLICO HARIDA CUENTA DE LAS CON-

VINCENTES ARGUMENTACIONES SOSTENIDAS POR MACÍAS.

EN LA SESIÓN DEL 12 DE ENERO DE 1917 PRESENTÓ LA COMISIÓN SU SEGUNDO DICTAMEN ACERCA DEL ARTÍCULO 21. EL NUEVO TEXTO PROPUSO: "LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. INCUMBE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EL CASTIGO A LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA, EL CUAL ÚNICAMENTE CONSISTIRÁ EN MULTA O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS - PERO SI EL INFRACCTOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIERE IMPUESTO, SE PERMUTARÁ ÉSTA POR ARRESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE QUINCE DÍAS. TAMBIÉN INCUMBE A LA PROPIA AUTORIDAD LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS POR MEDIO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA JUDICIAL, QUE ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE ÉSTE." A SU VEZ COLUNGA PRESENTÓ SU VOTO PARTICULAR CON LA CRÍTICA DEL PROYECTO DE LA COMISIÓN. SI LA AUTORIDAD QUE CASTIGA LAS FALTAS ES MUNICIPAL, DIJO, TOMANDO EN CUENTA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, RESULTA QUE A ELLA INCUMBE PERSEGUIR LOS DELITOS, COSA QUE CONTRADICE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y RESULTA INADECUADA. LA POLICÍA JUDICIAL DEBE POSEER CIERTA INDEPENDENCIA Y DISPONER DEL AUXILIO DE LA POLICÍA COMÚN.

ADÉMÁS LA ADMINISTRATIVA NO SÓLO PUEDE CASTIGAR LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA, SINO TAMBIÉN A LOS GUBERNATIVOS. PROPUSO EN FÍN, LA REDACCIÓN QUE HUBO DE PREVALECCER.

AL TEXTO CONSTITUCIONAL QUE EN ESTE MOMENTO PLANTEABA, HUBO DE AGREGARSE POSTERIORMENTE LA ÚLTIMA PARTE DEL HOY VIGENTE.

EN LA SESIÓN DEL 13 DE ENERO DEL AÑO ANTERIORMENTE CITADO, SE DIÓ LECTURA AL DICTAMEN Y AL VOTO PARTICULAR.

EN LO CONCERNIENTE A LA BASE 6ª DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE NUESTRA CARTA MAGNA Y EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL, ES UNA INSTITUCIÓN DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO, Y EL CUAL TEXTUALMENTE ESTA PLASMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

" . . . EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DE UN PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, QUE DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO NOMBRARÁ Y REMOVERÁ LIBREMENTE. . . "

ASÍ MISMO PODEMOS CONCLUIR QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y ENCUENTRA SU FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 73 BASE 6ª FRACCIÓN VI Y EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y RESPECTO DEL NUMERAL 21 QUE A LA LETRA DICE: ". . . LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA POLICÍA JUDICIAL, LA CUAL ESTARÁ BAJO LA AUTORIDAD Y MANDO INMEDIATO DE AQUEL. . . "



## B) LEYES ADJETIVAS Y SUSTANTIVAS

ADEMÁS DEL APOYO DE ORDEN CONSTITUCIONAL, DISPOSICIONES DE LA LEY ADJETIVA O DE PROCEDIMIENTOS PENALES CONFIEREN LA TITULARIDAD DE LA AVERIGUACIÓN - PREVIA AL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

ARTICULO 2º.- ". . . AL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDE EL EJERCICIO EXCLUSIVO DE LA ACCIÓN PENAL, LA CUAL TIENE POR OBJETO:

I.- PEDIR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES PENALES;

II.- PEDIR LA LIBERTAD DE LOS PROCESADOS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE PREVIENE LA LEY;

III.- PEDIR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL. . ."

ARTICULO 3º.- ". . . CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO:

I.- DIRIGIR A LA POLICÍA JUDICIAL EN LA INVESTIGACIÓN QUE ÉSTA HAGA PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO, ORDENÁNDOLE LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS, - QUE A SU JUICIO, ESTIME NECESARIAS PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON SU COMETIDO O PRACTICANDO EL MISMO AQUELLAS DILIGENCIAS. . ."

C) LEY ORGANICA Y REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL OTORGÓ AL MINISTERIO PÚBLICO, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ANTE LOS TRIBUNALES, YA QUE POSEÍA, LA DE PERSEGUIR A LOS DELINCUENTES, INVESTIGANDO PARA ELLO LOS DELITOS COMETIDOS.

EL MISMO PRECEPTO DOTABA DE AUTONOMÍA A LA POLICÍA JUDICIAL RESPECTO DE - LOS ANTERIORES FUNCIONARIOS QUE LA DETENTABAN (JUECES DE INSTITUCIÓN, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ETCÉTERA), Y ORDENÓ PARA ELLO LA ERECCIÓN DE UN CUERPO ESPECIALIZADO Y DEPENDIENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

CON TAL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1919 SE EXPEDÍA UNA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES, QUE AHORA SI COMPRENDÍAN LA FUNCIÓN INVESTIGADORA COMO PROPIA DE LA INSTITUCIÓN. ASÍ EN EL ARTÍCULO 2º DE LA CITADA LEY SE INDICABA QUE ERA PRECISAMENTE EL MINISTERIO PÚBLICO EL ENCARGADO DE RECIBIR LAS DENUNCIAS Y LAS QUERELLAS, Y MÁS AÚN RECARAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN - TENDIENTES A LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO.

ASIMISMO, SE AUTORIZABA AL MINISTERIO PÚBLICO A FORMULAR LA ACUSACIÓN.

FINALMENTE LA CITADA LEY DISPONÍA QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE TALES ACTIVIDADES, LA REPRESENTACIÓN SOCIAL TENDRÍA BAJO SU MANDO A LA POLICÍA JUDICIAL.

LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DEL 2 DE OCTUBRE DE 1929, RECOGIÓ TAMBIÉN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIO

NALES, ESTRUCTURANDO CON PRECISIÓN DIVERSAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS CADA UNA - DE ELLAS UNA TAREA ESPECIALIZADA. DE ACUERDO CON TAL DIVISIÓN ORGÁNICA DE TRABAJO SE CREARON EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES, ANTECEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, EL LABORATORIO CIENTÍFICO DE INVESTIGACIONES Y LA JEFATURA DE POLICÍA JUDICIAL, ADEMÁS DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LOS TRIBUNALES.

EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ASUMÍA ASÍ LAS FUNCIONES QUE EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL HABÍA DEPARADO EN EXCLUSIVA AL MINISTERIO PÚBLICO, ESTO ES EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, ACTIVIDAD QUE DESARROLLABAN EN LO QUE SE COMENZÓ A DENOMINAR " AVERIGUACIÓN " (ARTÍCULO 39) Y QUE CON EL PASO DEL TIEMPO RECIBÍA EL CALIFICATIVO DE " PREVIA " FASE PROCEDIMENTAL, - QUE TIENE SU ORIGEN EN LAS ENCUESTAS DE POLICÍA DEL DERECHO FRANCÉS. LA LEY - EN CITA DISTINGUÍA CON PROPIEDAD LA LABOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES, DE LABORATORIO CIENTÍFICO Y DE LA POLICÍA JUDICIAL PUÉS CONFERÍA A LA PRIMERA DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LO QUE A TÉCNICA JURÍDICA SE REFERÍA Y A LABORATORIO CIENTÍFICO EN LO RELATIVO A LA TÉCNICA POLICIACA (ARTÍCULO 39), POR OTRA PARTE, LA LEY DE REFERENCIA PREVENÍA DE MANERA EXPRESA LA DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES AL INDICAR LA EXISTENCIA DE LOS AGENTES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS DEMARCACIONES Y JEFATURAS DE POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES (ARTÍCULO 7º Y 22). ESTOS AGENTES SE ENCONTRABAN ENCARGADOS DE LA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS Y TRÁMITES DE LOS EXPEDIENTES HASTA LA CONSIGNACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES.

POR LO QUE RESPECTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES EN LA LEY, SE CREARON EL SECTOR CENTRAL, UNA OFICINA DE REVISORES Y UNA DE CONSIGNACIONES Y SE DENOMINÓ A LAS OFICINAS DESCONCENTRADAS COMO AGENCIAS INVESTIGADORAS (ARTÍCULO 24).

EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES VIÓ INCREMENTAR EL NÚMERO DE SUS SECTORES DE 6 A 12 Y A LA POLICÍA JUDICIAL DEPENDÍA DE MANERA "INMEDIATA" DEL MINISTERIO PÚBLICO (ARTÍCULO 34).

EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1971, ADQUIRIERON LA DENOMINACIÓN DE DIRECCIONES - GENERALES DE LA POLICÍA JUDICIAL Y EL HASTA ENTONCES DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES, LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES FUÉ SUSTITUIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS (ARTÍCULO 30).

INNOVACIÓN IMPORTANTE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS - FUÉ LA CREACIÓN DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO, UNA POR CADA DELEGACIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (ARTÍCULO 24), QUE SUSTITUYERON A LA OFICINA DE REVISORES Y QUE PERMITIERON LA ADECUADA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS.

LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1977, CONFIRMÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS TRES SUBDIRECCIONES DE AGENCIAS INVESTIGADORAS DE MESAS DE TRÁMITE, PARA LA INTEGRACIÓN DE AQUELLAS INDAGATORIAS QUE NO PUDIERAN SER CONCLUIDAS EN LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS (ARTÍCULO 36).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1983, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 12 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO; REFORMADA Y ADICIONADA POR DECRETO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1986, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 24 DEL MISMO MES Y AÑO, TENIENDO VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

LA VIGENTE LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 15 DE DICIEMBRE DE 1977 NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO DISPOSICIÓN QUE REGULE DEBIDAMENTE LAS ATRIBUCIONES DE DICHA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE A PESAR DEL POCO TIEMPO QUE HA TRANSCURRIDO DESDE SU FECHA DE EXPEDICIÓN, EN ESE LAPSO SURGIERON ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS, FUNDAMENTALMENTE CON MOTIVO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, DE MODIFICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE SE ENCUENTRAN EN VIGOR.

ES NECESARIO LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y AL ESPÍRITU QUE DIÓ ORIGEN A LAS MISMAS, QUE ÚNICAMENTE PRECISE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS CONCEPTOS ORGÁNICOS FUNDAMENTALES, PARA EVITAR QUE SOLO TRANCURSO DEL TIEMPO Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS, SIN QUE ESTAS SEAN FUNDAMENTALES, HAGAN APLICABLE EL ORDENAMIENTO; CON ESTE SISTEMA, SE DEJARÁ A LA MATERIA DEL REGLAMENTO QUE LÍMITE Y DISTRIBUYA ORGÁNICAMENTE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES ASIGNAN A LA INSTITUCIÓN.

EN LA LEY ORGÁNICA QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN SE PRECISA QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ES LA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE INTEGRA LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE RIGEN A LA INSTITUCIÓN.

SE PRECISAN SUS ATRIBUCIONES FUNDAMENTALES: PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, VIGILANCIA DE LA LEGALIDAD; PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS MENORES O INCAPACES; Y LA DE CUIDAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE LA POLÍTICA CRIMINAL.

MINAL. SE HACE UN ANÁLISIS DE CADA UNA DE LAS ANTERIORES ATRIBUCIONES EN UN ASPECTO GENERAL Y SE RESERVA LA REGULACIÓN DE ELLAS EN UN ORDENAMIENTO SECUNDARIO.

LA ATRIBUCIÓN ESENCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA QUE TRADICIONALMENTE ES DE MAYOR CONOCIMIENTO PÚBLICO, ES LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS; POR TANTO, EN LA LEY SE DELINEA ÉSTA, CONFORME A LAS DIVERSAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

PARTICULAR ATENCIÓN MERECE EN LA NUEVA LEY ORGÁNICA, LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO REPRESENTANTE DE LOS MENORES E INCAPACES Y LA VIGILANCIA DEL RESPETO A SUS INTERESES ACTUANDO COMO CABAL REPRESENTANTE SOCIAL.

SE ADVIERTIENDO LA CONVENIENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, PRACTIQUE VISITAS A LOS DIVERSOS LUGARES DE DETENCIÓN DESTINADOS A PRISIÓN PREVENTIVA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SOCIAL.

LA INSTITUCIÓN EXIGE SELECCIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE EJERZA LAS DIVERSAS FUNCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA; ES POR ELLO, CON ESPECIAL INTERÉS, SE PRECISA LA OBLIGACIÓN DE APROBAR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES Y ACREDITAR LOS CURSOS QUE SE IMPARTEN, PARA INGRESAR A LA INSTITUCIÓN Y SER PROMOVIDO.

CON LO ANTERIOR, SE PRETENDE QUE, UN ORDENAMIENTO LEGAL ACORDE CON NUESTRA CARTA MAGNA Y PERSONAL PROFESIONALIZADO, LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ESTÉ EN APTITUD DE DAR RESPUESTA EFICIENTE A LOS REQUERIMIENTOS PERMANENTES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

EN LA NUEVA LEY SE PRESENTA UNA REORDENACIÓN DE ATRIBUCIONES, DESTACANDO LA TRASCENDENCIA JURÍDICA QUE CADA UNA DE ELLAS REVISTE, Y SEÑALA A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, PRECEDIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y A ÉSTE PERSONALMENTE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y LA FORMA DE EJERCERLAS.

EN LOS ARTÍCULOS DEL 2º AL 8º DE LA LEY ORGÁNICA SE CONTIENEN LAS FUNCIONES PRINCIPALES DE LA PROCURADURÍA, DEL PROCURADOR Y DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO CON EL ARTÍCULO 2º; LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO SON LAS SIGUIENTES:

PERSEGUIR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN, COMETIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL; VELAR POR LA LEGALIDAD EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA COMO UNO DE LOS PRINCIPALES RECTORES DE LA CONVIVENCIA SOCIAL, PROMOVRIENDO LA PRONTA, EXPEDITA Y DEBIDA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, PROTEGER LOS INTERESES DE LOS MENORES, INCAPACES, ASÍ COMO LOS INDIVIDUALES Y SOCIALES EN GENERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES; CUIDAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE POLÍTICA CRIMINAL EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA; Y, LAS DEMÁS QUE LAS LEYES DETERMINEN,

COMO EN EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL SE AFIRMA TEXTUALMENTE QUE: "INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS", ESTA ACTIVIDAD IMPLICA PREVIAMENTE LA INVESTIGACIÓN DE ELLOS, RAZÓN POR LA CUAL ES ACERTADO, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 3º, DE LA LEY ORGÁNICA QUE, EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS, ACUSACIONES O QUERELLAS SOBRE ACCIONES U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITO PARA SU INVESTIGACIÓN AUXILIADOS POR LA POLICÍA JUDICIAL, LOS --

SERVICIOS PERICIALES Y LA POLICÍA PREVENTIVA; ACTIVIDAD ESTA QUE SE TRADUCE EN LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE QUIENES EN ELLO HUBIEREN INTERVENIDO, PARA FUNDAMENTARLO, EN SU CASO EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

SE DICE QUE TAMBIÉN EL MINISTERIO PÚBLICO RESTITUIRÁ AL OFENDIDO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS, PROVISIONAL E INMEDIATAMENTE DE OFICIO O A PETICIÓN DEL INTERESADO, CUANDO ESTÉ COMPROBADO EL CUERPO DEL DELITO DE QUE SE TRATE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, ORDENANDO QUE EL BIEN SE MANTENGA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, SI SE ESTIME NECESARIO; EXIGIENDO EN SU CASO SE OTORQUE GARANTÍA, LA QUE SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, SI SE EJERCITA ACCIÓN PENAL POR ÚLTIMO SOLICITARÁ LA MEDIDA PRECAUTORIA DE ARRAIGO Y LAS ORDENES DE CATEO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN CUANTO AL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY EN ESTUDIO SEÑALA, QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO EJERCITARÁ ACCIÓN PENAL CUANDO LOS HECHOS DE QUE CONOZCA NO SEAN CONSTITUTIVOS DE DELITO, CONFORME A LA DESCRIPCIÓN TÍPICA EN LA LEY PENAL, CUANDO SE ACREDITA PLENAMENTE QUE EL INculpADO NO TUVO INTERVENCIÓN EN LOS HECHOS PUNIBLES Y SÓLO POR LO QUE RESPECTA A ÉL; CUANDO LA RESPONSABILIDAD PENAL SE HUBIERE EXTINGUIDO PENALMENTE EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL; CUANDO DE LAS DILIGENCIAS PRÁCTICADAS SE DESPRENDE PLENAMENTE QUE EL INculpADO ACTUÓ EN CIRCUNSTANCIAS QUE EXCLUYEN DE RESPONSABILIDAD PENAL; CUANDO AÚN PUDIENDO SER DELICTIVOS LOS HECHOS DE QUE SE TRATE, RESULTE IMPOSIBLE LA PRUEBA DE SU EXISTENCIA POR OBSTÁCULO MATERIAL INSUPERABLE Y FINALMENTE CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIGME A LA AUTORIDAD JUDICIAL UN ASUNTO DE LOS QUE HACE MENCIÓN ESTA FRACCIÓN, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DE OFICIO, DICTARÁ SOBRESEIMIENTO EN EL CASO RESPEC-



TIVO.

EN CUANTO AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DURANTE EL PROCESO, EL MINISTERIO PÚBLICO PROMOVERÁ LA INCOACCIÓN DEL PROCESO PENAL, EJERCITARÁ LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS JUZGADOS COMPETENTES POR DELITO COMÚN, CUANDO EXISTA DENUNCIA O QUERRELLA, ESTÉ INTEGRADO EL CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE QUIENES HUBIEREN INTERVENIDO, SOLICITANDO LAS CORRESPONDIENTES ORDENES DE APREHENSIÓN O DE COMPARECENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, SOLICITAR LAS ORDENES DE CATEO QUE SEAN NECESARIAS, PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL SIN DEMORA A LAS PERSONAS DETENIDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ORDINARIAS; REMITIR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE LO HAYA SOLICITADO, A LAS PERSONAS APREHENDIDAS EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DICTADA POR ÉSTE; EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL ANTE EL JUEZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS CASOS DE DETENIDOS POR DELITOS DEL ORDEN COMÚN COMETIDOS FUERA DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIN PERJUICIO DE QUE DETERMINE LO RELATIVO A SU COMPETENCIA; PEDIR EL EMBARGO PRECAUTORIO DE BIENES PARA LOS EFECTOS DE LA REPARACIÓN DE DAÑOS EN TODOS LOS CASOS, SALVO QUE ÉSTE SE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE; APORTAR LAS PRUEBAS PERTINENTES Y PROMOVER EN EL PROCESO LAS DILIGENCIAS CONDUCENTES AL DEBIDO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, A LA COMPROBACIÓN DEL DELITO, DE LA RESPONSABILIDAD DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO, DE LA EXISTENCIA DEL DAÑO Y A LA FIJACIÓN DEL MONTO DE SU REPARACIÓN; FORMULAR CONCLUSIONES EN LOS TÉRMINOS DE LEY, SOLICITANDO LA IMPOSICIÓN DE PENAS Y MEDIDAS QUE CORRESPONDEN Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO; O, EN SU CASO PLANTEANDO LAS CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD O LAS CAUSAS QUE EXTINGUEN LA ACCIÓN PENAL; INTERPONIENDO LOS RECURSOS QUE LA LEY LE CONCEDE, EXPRESAR AGRAVIOS; Y EN GENERAL HACER TODAS LAS PROMOCIONES QUE SEAN CONDUCENTES A LA TRAMITACIÓN REGULAR DE LOS PROCESOS Y REALIZAR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE

LE SEÑALEN LAS LEYES.

LA VIGENCIA DE LA LEGALIDAD Y DE LA PRONTA EXPEDITA Y RECTA PROCURACIÓN DE JUSTICIA COMPRENDE:

LA OBLIGACIÓN PERSONAL DEL PROCURADOR PROPONER AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LAS REFORMAS LEGISLATIVAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, NECESARIAS PARA LA EXACTA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE CONVENGAN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PROCURACIÓN DE LA JUSTICIA Y DE SU ADMINISTRACIÓN; TIENE LA FACULTAD DE PONER EN CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS ABUSOS E IRREGULARIDADES QUE SE ADVIERTEN EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS, QUE AFECTEN LA PRONTA, EXPEDITA Y RECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS Y FINALMENTE LA OBLIGACIÓN DE PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD A QUE CORRESPONDA RESOLVER, LAS QUEJAS QUE POR IRREGULARIDADES O HECHOS DE AUTORIDADES QUE NO CONSTITUYAN DELITOS, FORMULEN LOS PARTICULARES ORIENTÁNDOLOS SOBRE LA ATENCIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA AL ASUNTO DE QUE SE TRATE.

LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES O INCAPACES COMPRENDE:

ESTA ATRIBUCIÓN CONSIGNADA EN LA LEY CONSISTE EN LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS JUICIOS CIVILES O FAMILIARES QUE SE TRAMITEN ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS, EN LOS QUE AQUELLOS SEAN PARTE O DE ALGUNA MANERA PUEBAN RESULTAR AFECTADOS O LESIONADOS. TAMBIÉN INTERVENDRÁ EN LOS JUICIOS EN QUE LE CORRESPONDA HACERLO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SOCIAL EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS LEYES.

EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE POLÍTICA CRIMINAL. ESTA ACTIVIDAD INCLUYE PRACTICAR VISITAS A LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS, ESCUCHANDO LAS QUEJAS QUE RECIBA DE LOS INTERNOS E INICIAR A LA BREVEDAD LA AVERIGUACIÓN QUE CORRESPONDA DE TRATARSE DE ALGUNA CONDUCTA O HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, SIN PERJUICIO DE PONER LOS HECHOS EN EL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA RECLUSIÓN.

LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES.

EL CONJUNTO DE ATRIBUCIONES INVOCADAS ANTERIORMENTE CAPTAN EL COMETIDO DE LA INSTITUCIÓN Y SUS REPRESENTANTES, PERO NO LO AGOTAN, EN VIRTUD DE QUE LA -- FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2o., DE LA LEY ORGÁNICA, ADMITE LA POSIBILIDAD DE QUE OTRAS LEYES AGREGEN FUNCIONES ESPECÍFICAS AL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL COMO EN EFECTO SUCEDE.

NO OBSTANTE LOS NIVELES NORMATIVOS ADOPTADOS EN LA NUEVA LEY ORGÁNICA, SE MANTIENEN LAS BASES PRINCIPALES DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA, LA CUAL -- CUENTA CON EL PROCURADOR, JEFE DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE SUS ÓRGANOS AUXILIARES LA PROCURADURÍA CONTARÁ CON SERVIDORES PÚBLICOS SUSTITUTOS DEL PROCURADOR EN EL ORDEN QUE FIJA EL REGLAMENTO Y CON LOS ÓRGANOS Y DEMÁS PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES, CON LA COMPETENCIA QUE FIJE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES.

AUXILIARES DIRECTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL SON: LA POLICÍA JUDICIAL Y LOS SERVICIOS PERICIALES.

ASÍ MISMO, ES AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA POLICÍA PREVENTIVA, DE-

BIENDO OBEDECER Y EJECUTAR LAS ORDENES QUE RECIBA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

### OTRAS BASES DE ORGANIZACION

EN OTRAS BASES DE ORGANIZACIÓN ENCONTRAMOS QUE EL PROCURADOR Y SUS SUBPROCURADORES SERÁN NOMBRADOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DEBERÁN TENER LAS CALIDADES QUE SE REQUIEREN PARA SER MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

LA DESIGNACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA, PARTICULARMENTE EN LAS ESPECIALIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA JUDICIAL Y CUERPO DE PERITOS HA ADQUIRIDO MAYOR IMPORTANCIA, AL INCORPORAR LA APROBACIÓN DE EXÁMENES DE ADMISIÓN, CURSOS DE SUPERACIÓN PROFESIONAL Y PARTICULAR EN OTROS DE OPOSICIÓN O DE MÉRITOS A LOS QUE SE CONVOQUE.

EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN EXPEDIRÁ LOS ACUERDOS Y CIRCULARES Y LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO CONDUCTENTES, AL BUEN DESPACHO DE LAS FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA; Y RESOLVERÁ, POR SÍ O POR CONDUCTO DEL FUNCIONARIO QUE DETERMINE, SOBRE EL INGRESO, LA PROMOCIÓN, LOS ESTÍMULOS Y LA SUPLENENCIA DE LOS SUBALTERNOS.

EL PROCURADOR O POR DELEGACIÓN DE ÉSTE, OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DEPENDENCIA, FACULTADOS EXPRESAMENTE POR EL REGLAMENTO PODRÁN ADSCRIBIR DISCRECIONALMENTE AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE A ÉSTA CORRESPONDA, Y ENCOMENDARLAS AL ESTUDIO, DICTAMEN Y ACTUACIÓN QUE EN CASOS ESPECIALES ESTIME PERTINENTES. ASIMISMO SE PODRÁ AUXILIAR A OTRAS AUTORIDADES QUE LEGALMENTE LO REQUIERAN, EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES COMPATIBLES

CON LAS FUNCIONES DE AQUEL PERSONAL TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DE LA PROCURADURÍA.

## DISPOSICIONES GENERALES

EN LO RELATIVO AL TÍTULO DE "DISPOSICIONES GENERALES", LA LEY CONTIENE NORMAS DIVERSAS, ENTRE ELLAS SE REFIERE A LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA, LAS CUALES DEBE OBSERVAR EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, - DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS; EXCUSÁNDOSE DEL CONOCIMIENTO DE - LOS NEGOCIOS EN QUE INTERVENGAN, CUANDO TENGAN ALGUNA CAUSA DE IMPEDIMENTO CONFORME A LA LEY.

LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS SECRETARIOS NO PODRÁN DESEMPEÑAR OTRO PUESTO OFICIAL, SALVO QUE LO AUTORICE EL PROCURADOR, SIEMPRE Y CUANDO SEA DE CARÁCTER DOCENTE O BIEN QUE NO SEA COMPATIBLE CON SUS FUNCIONES DENTRO DE - LA INSTITUCIÓN, NO PODRÁN EJERCER LA ABOGACÍA SINO EN CAUSA PROPIA, DE SU CÓNYUGE O CONCUBINO, DESCENDIENTE O ASCENDIENTE, DE SUS HERMANOS O DE SU ADOPTANTE O DE SU ADOPTADO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS O REGISTROS QUE OBREN EN SU PODER, EL - MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA JUDICIAL SÓLO LAS EXPEDIRÁN CUANDO EXISTA MANDAMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE FUNDE Y MOTIVE SU REQUERIMIENTO, O CUANDO LO SOLICITEN EL DENUNCIANTE O QUERELLANTE, EL INCLUPADO O SU DEFENSOR Y QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO LEGÍTIMO.

LA DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA DE LAS ÓRDENES LEGALMENTE FUNDADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE LA POLICÍA JUDICIAL, DARÁ LUGAR AL EMPLEO DE MEDIDAS DE APREMIO O A LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES O SANCIONES, SEGÚN EL CASO, EN LOS -

TÉRMINOS QUE PREVENGAN EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA, POR FALTAS QUE INCURRA EN EL SERVICIO, ESTARÁ SUJETO A LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE DICHA LEY PREVIENE.

EN EL CASO DE LA POLICÍA JUDICIAL, SE APLICARÁN LAS MISMAS SANCIONES, O BIEN, A JUICIO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA COORPORACIÓN Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, ARRESTO CONSTITUCIONAL, RETENCIÓN EN EL SERVICIO O PRIVACIÓN DE SERVICIOS DE SALIDA HASTA POR QUINCE DÍAS, SI LA FALTA LO AMERITA.

CUANDO SE IMPUTE LA COMISIÓN DE UN DELITO A UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EL JUEZ QUE CONOZCA DEL ASUNTO PEDIRÁ AL PROCURADOR QUE LO PONGA A SU DISPOSICIÓN SIN PERJUICIOS DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE CORRESPONDAN PARA EVITAR QUE EL INculpADO SE SUSTRAYA A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA.

## REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA

EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA - DEL DISTRITO FEDERAL, PROMULGADO EL 11 DE ENERO DE 1989 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE ENERO DEL MISMO AÑO, ENTRANDO EN VIGOR - EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, CONSTITUYE UN CUERPO NORMATIVO QUE DE MANE - RA ACTUALIZADA REGULA LA ORGANIZACIÓN INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE - JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA DISTRIBUCIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIO - NES QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, ENCOMIENDAN A LA PROCURADURÍA, PROCURADOR Y MINISTERIO PÚBLICO.

D) PERSONAL QUE LO INTEGRA Y ATRIBUCIONES

LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PRECEDIDA POR EL PROCURADOR, PARA EL DESPACHO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROPIA PROCURADURÍA Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES, SE INTEGRA -- CON:

SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS

SUBPROCURADOR DE CONTROL DE PROCESOS

OFICIAL MAYOR

CONTRALORÍA INTERNA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL

DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ORGANOS DESCONCENTRADOS POR TERRITORIO

COMISIONES Y COMITES

LAS SUBDIRECCIONES GENERALES, DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA, JEFATURA DE DEPARTAMENTO, JEFATURA DE OFICINA DE SECCIÓN DE MESAS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO Y LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN Y ESTABLEZCAN POR ACUERDO DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DEBERÁN CONTENER--



SE Y ESPECIFICARSE EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN.

EN CUANTO A LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE EL PERSONAL INTEGRANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SON LAS SIGUIENTES:

DEL PROCURADOR. AL PROCURADOR CORRESPONDE ORIGINALMENTE LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PUDIENDO DELEGAR SUS FACULTADES EN SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS, A EXCEPCIÓN DE LAS QUE LA LEY RESERVA EXPRESAMENTE EN FAVOR DE SU TITULAR Y QUE PUEDEN SER RESUMIDAS EN LA FORMA SIGUIENTE:

PROPONER AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ACCIONES Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE COADYUVEN A LA INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

APROBAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA Y ADSCRIBIR ORGÁNICAMENTE A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

AUTORIZAR Y DISPONER LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA PROCURADURÍA, ASÍ COMO APROBAR Y EXPEDIR LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS, DE COORDINACIÓN Y DE OPERACIÓN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA Y LA ATENCIÓN AL PÚBLICO.

EXPEDIR LOS ACUERDOS Y CIRCULARES, CONDUCENTES AL BUEN DESPACHO DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA.

ASÍ MISMO, SERÁN TAMBIÉN ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS SIGUIENTES, MISMAS QUE POR ACUERDO DE ÉSTE PODRÁN -

SER DELEGADAS EN LOS SUBPROCURADORES.

RESOLVER SOBRE LAS CONSULTAS QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FORMULE O LAS PREVENCIÓNES QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL ACUERDE, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY ESTABLEZCA A PROPÓSITO DE CONCLUSIONES PRESENTADAS EN UN PROCESO PENAL O DE ACTOS CUYA CONCURRENCIA SEA EL SOBRESIEMIENTO DEL PROCESO O LA LIBERTAD ABSOLUTA DEL INculpADO, ANTES DE QUE SE PRONUNCIE SENTENCIA.

LAS DEMÁS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL LE INFIERAN Y TENGAN ESE CARÁCTER.

SUBPROCURADURÍAS. LOS SUBPROCURADORES AUXILIARES AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN QUE SOBRE LOS MISMOS CONSIDERA CONVENIENTE Y PARTICULARMENTE EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS UNIDADES QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD.

SON ATRIBUCIONES DE LOS SUBPROCURADORES. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL PROCURADOR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE TRASCENDENCIA QUE SE ELABOREN EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO.

OFICIALIA MAYOR. LA OFICIALÍA MAYOR ESTÁ A CARGO DE UN OFICIAL MAYOR Y TENDRÁ ENTRE OTRAS LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL PROCURADOR, LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS, CRÍTERIOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA PROCURADURÍA, DE CONFORMIDAD A SUS PROGRAMAS Y OBJETIVOS PARA PROPORCIONAR EL APOYO QUE REQUIERAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN.

ACORDAR EN TÉRMINOS DE LAS BASES GENERALES FIJADAS POR EL PROCURADOR, LOS NOMBRAMIENTOS, MOVIMIENTOS DE PERSONAL Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN.

AUTORIZAR Y CONTROLAR LAS ADQUISICIONES NECESARIAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES MATERIALES DE LA PROCURADURÍA ASÍ COMO CONSERVAR Y MANTENER LOS MUEBLES E INMUEBLES DE LA MISMA.

APOYAR LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y LAS QUE LES CONFIERA EL PROCURADOR, ASÍ COMO LAS DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO.

CONTRALORIA INTERNA. DENTRO DE LAS MÚLTIPLES FUNCIONES QUE TIENE LA CONTRALORÍA INTERNA, PODEMOS SEÑALAR LAS SIGUIENTES:

REALIZAR LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE LA PROCURADURÍA, PARA EL MANEJO EFICAZ DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES QUE TIENE ASIGNADO, INFORMANDO DE LOS RESULTADOS TANTO AL PROCURADOR, COMO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA FEDERACIÓN, PARA ALIMENTAR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL.

RECIBIR, INVESTIGAR Y RESOLVER, CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LAS QUEJAS Y DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE

LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

APLICAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

DIRECCIONES GENERALES. BAJO EL RUBRO " DIRECCIONES GENERALES " QUEDAN --  
COMPRENDIDAS AQUELLAS DEPENDENCIAS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 10., DEL REGLAMENTO  
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA, POR LO QUE A CONTINUACIÓN HARE REFEREN-  
CIA A CADA UNA DE ELLAS.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS. LA DIRECCIÓN GE-  
NERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, EJERCERÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIO-  
NES:

RECOPILAR, ANALIZAR Y GENERAR LA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR EL -  
GRADO DE AVANCE DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES.

FORMULAR Y ACTUALIZAR LOS MANUALES, INSTRUCTIVOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE -  
SE REQUIERAN PARA INFORMAR Y ORIENTAR AL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA EN EL DE-  
SEMPEÑO DE SUS LABORES.

PROCESAR LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y GENERAR LAS ESTADÍSTICAS CORRES--  
PONDIENTES.

PLANEAR, IMPLEMENTAR, DESARROLLAR, CONTROLAR Y EVALUAR EL SISTEMA DE FOR-  
MACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL EN LA PROCURADURÍA.

PROMOVER LA CAPTACIÓN DE ASPIRANTES A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN.

FORMULAR LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN ESPECÍFICA DE LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LA INSTITUCIÓN O SER INSCRITOS EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN.

ELABORAR Y PROPONER AL PROCURADOR LOS PROGRAMAS ANUALES DEL SISTEMA DE PROFESIONALIZACIÓN EN LA PROCURADURÍA QUE ABARQUE A TODO EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN.

DETECTAR LAS NECESIDADES DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN Y PROPONER ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN, PARA EJECUTARLAS CON APROBACIÓN DEL PROCURADOR.

LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES A SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

FORMULAR PROYECTOS DE INSTRUCTIVOS, ACUERDOS Y CIRCULARES, PARA FACILITAR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, POR INDICACIÓN DEL PROCURADOR O QUE CONSIDERE DEBE EXPEDIR ÉSTE, PARA SER SOMETIDOS A SU APROBACIÓN.

LAS DEMÁS QUE LES SEÑALAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y LAS QUE LE CONFIERA EL PROCURADOR, ASÍ COMO LAS DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO.

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS. LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

RECIBIR DENUNCIAS, ACUSACIONES O QUERELLAS SOBRE ACCIONES U OMISIONES QUE PUEDEM CONSTITUIR DELITO.

INVESTIGAR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN CON EL AUXILIO DE LA POLICÍA JUDICIAL, DE LOS SERVICIOS PERICIALES Y DE LA POLICÍA PREVENTIVA, PRACTICANDO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y ALLEGÁNDOSE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE QUIENES EN ÉL HUBIEREN INTERVENIDO, ASÍ COMO EL DAÑO CAUSADO EN SU CASO, EL MONTO DEL MISMO.

ASEGURAR LOS BIENES, INSTRUMENTOS Y OBJETOS RELACIONADOS CON HECHOS DELICTIVOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, PARA PONERLOS A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

REQUERIR INFORMES Y DOCUMENTOS DE LOS PARTICULARES, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

SOLICITAR LA MEDIDA PRECAUTORIA DE ARRAIGO PARA SU APLICACIÓN.

REMITIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, LOS DICTAMENES DE TRABAJO SOCIAL O LOS PSICO-SOCIALES QUE ESTIMEN NECESARIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y LAS --

QUE LE CONFIERA EL PROCURADOR, ASÍ COMO LAS DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS. LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS SE OCUPA DE LO SIGUIENTE:

SOSTENER POR CONDUCTO DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LOS JUZGADOS O SALAS PENALES Y EN EL ÁREA DE CONSIGNACIONES; INTERVENIR EN LOS PROCESOS PENALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DEBTIENDO PROMOVER TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS AL DEBIDO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y A LA TRAMITACIÓN REGULAR DEL PROCESO, HASTA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE DICTE SU ÚLTIMA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE DELEGACIONES. LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

PLANEAR, DIRIGIR, ORGANIZAR, COORDINAR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS DELEGACIONES REGIONALES A SU CARGO Y ASESORAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA EN EL PROCESO DE DESCONCENTRACIÓN.

IMPULSAR Y PROMOVER EL PROCESO DE DESCONCENTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA CONFORME A LAS POLÍTICAS E INSTITUCIONES DEL PROCURADOR.

REALIZAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LOS DELEGADOS REGIONALES, VISITAS PERIÓDICAS A LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA VERIFICAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES.

LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y --

LAS QUE LES CONFIERA EL PROCURADOR, ASÍ COMO LAS DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO.

DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN LO CIVIL Y FAMILIAR. LA DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO CIVIL Y FAMILIAR A TRAVÉS DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS Y SALAS DE LO FAMILIAR Y LO CIVIL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

TURNAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, CUANDO ESTIME QUE DEBE INICIARSE AVERIGUACIÓN PREVIA, POR LA COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS.

INTERVENIR EN TODOS LOS CASOS QUE COMOZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, CUANDO DETERMINADO ASUNTO ORIGINE PARA ALGÚN MENOR O INCAPACITADO, UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO, DE DAÑO O DE PELIGRO, ASÍ COMO EN LOS QUE SEAN PARTE O DE ALGUNA MANERA PUEDAN RESULTAR AFECTADOS, A FIN DE DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SEAN PARTE LOS MENORES E INCAPACES Y LOS RELATIVOS A LA FAMILIA, AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, SUCESORIOS Y TODOS AQUELLOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL SEA PARTE O DEBA DARSE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO.

LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y LAS QUE LES CONFIERAN EL PROCURADOR A SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, ASÍ COMO LAS DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO.

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL. LA DIRECCION GENERAL DE LA PO-



LICIA JUDICIAL TENDRÁ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

INVESTIGAR LOS HECHOS DELICTIVOS EN LOS QUE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITEN SU INTERVENCIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS EN QUE TENGA MOTICIA DIRECTAMENTE, DEBIENDO EN ESTE CASO HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE CORRESPONDA.

BUSCAR LAS PRUEBAS DE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LAS QUE TIENDAN A DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE QUIENES EN ELLOS PARTICIPAN.

EJECUTAR LAS ORDENES DE APREHENSIÓN, PRESENTACIÓN O COMPARECENCIA Y DE CAUTELAS QUE EMITAN LOS ORGANOS JURISDICCIONALES.

LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES Y LAS QUE LES CONFIERAN EL PROCURADOR Y SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

LA INVESTIGACIÓN POLICÍACA SE SUJETARÁ EN TODO MOMENTO AL PRINCIPIO DE LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO Y SE EJERCERÁ CON ESTRICTO APEGO A LA LEGALIDAD. EL MINISTERIO PÚBLICO EN CADA CASO CONCRETO INSTRUIRÁ A LA POLICÍA JUDICIAL SOBRE LOS ELEMENTOS O INDICIOS QUE DEBEN SER INVESTIGADOS, RECARADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD. LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, TENDRÁ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

CONVOCAR A LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO, PARA EMPRENDER ACCIONES DE PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA, EN RELACIÓN

A LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA.

DAR ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y CANALIZAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA SU AUXILIO A LA VÍCTIMA DEL DELITO Y SUS FAMILIARES CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, ASÍ COMO A LOS FAMILIARES DEL SUJETO ACTIVO DEL MISMO EN SU CASO.

PROPONER E INSTRUMENTAR LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN SOCIAL, TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y -- LAS QUE LE CONFIERAN EL PROCURADOR O SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, ASÍ COMO LAS DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

FORMULAR LOS DICTÁMENES PERICIALES QUE LE SEAN ENCOMENDADOS PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS, UTILIZANDO LAS MÁS AVANZADAS TÉCNICAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES; ATENDER LA INTEGRACIÓN Y MANEJO DEL CASILLERO DE IDENTIFICACIÓN Y AUXILIAR A OTRAS AUTORIDADES EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES.

LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y -- LAS QUE LES CONFIERAN EL PROCURADOR Y SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, ASÍ COMO LAS DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO.

UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL. PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR, Y EJECUTAR PROGRAMAS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y DE RELACIONES PÚBLICAS, RECARANDO EN LAS --

DISTINTAS ÁREAS INFORMES Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE BOLETINES INFORMATIVOS O MATERIALES AUDIOVISUALES, Y DISTRIBUIRLOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ASIMISMO MANTENER UN ARCHIVO DE LAS INFORMACIONES EMITIDAS Y DE LAS RECOPIACIONES DE NOTAS PERIODÍSTICAS, RADIOFÓNICAS Y TELEVISIVAS; MANTENIENDO UN SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA PROCURADURÍA, DEBIENDO ELABORAR LOS ANÁLISIS, RESÚMENES Y DEMÁS DOCUMENTOS ESCRITOS QUE ESPECÍFICAMENTE ORDENE EL PROCURADOR.

TAMBIÉN DEBEN SUPERVISAR LA IMPRESIÓN DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES DE LA PROCURADURÍA.

ORGANOS DESCONCENTRADOS POR TERRITORIO. LAS DELEGACIONES REGIONALES, SON ORGANOS DESCONCENTRADOS POR TERRITORIO, TENDRÁN LA JURISDICCIÓN QUE LES SEÑALE EL ACUERDO RESPECTIVO MISMO QUE DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

LAS DELEGACIONES REGIONALES EJERCERÁN DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE LES HAYA ASIGNADO LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE LA PROCURADURÍA, QUE EXPRESAMENTE SE LES DELEGUEN Y SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS QUE SEÑALE EL PROCURADOR (ACUERDO A/20/90 Y A/22/90 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL).

COMISIONES Y COMITES. CORRESPONDE A LOS SUBPROCURADORES, OFICIAL MAYOR Y CONTRALOR INTERNO FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES Y COMITÉS QUE ESTABLEZCA EL PROCURADOR, COMO INSTRUMENTO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO Y COORDINACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA.

CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS PARTICIPAR Y FORMAR PARTE DE LOS COMITÉS QUE ESTABLEZCAN LOS SUBPROCURADORES.

## CAPITULO III

### LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DEL MENOR

#### A) PERSONAL QUE LA INTEGRA Y SUS FUNCIONES

EL PRINCIPAL OBJETIVO DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DEL MENOR, - ES EL DE RESOLVER DE MANERA EXPEDITA LA ATENCIÓN Y CANALIZACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CONOZCA, RELACIONADOS CON MENORES INFRACTORES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY; - AQUELLOS MENORES QUE SEAN VÍCTIMAS DE DELITO, EN SITUACIÓN DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO Y LOS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, Y PARA LOGRARLO SE ELIGIÓ AL PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO QUE LABORA EN LAS MISMAS Y DEL CUAL A CONTINUACIÓN DESCRIBIREMOS, ASÍ COMO LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA CADA UNO.

#### AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DEL MENOR

ESTE DEPENDERÁ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, Y ASÍ MISMO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DEL MENOR.

**DESCRIPCION GENERAL:** Es INTEGRAR, PERFECCIONAR Y RESOLVER A LA BREVEDAD POSIBLE, LA CANALIZACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN CON MENORES INFRACTORES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES; ASÍ COMO DE AQUELLOS MENORES QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN AVERIGUACIÓN PREVIA Y SE LES ORIGINE UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO Y REQUIERAN UNA ATENCIÓN DE CUIDADOS ESPECIALES, POR SER VÍCTIMAS DE DELITO Y DE LOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

FUNCIONES:

1.- RECIBIRÁ LA GUARDIA DEL TURNO SALIENTE POR MEDIO DE LOS LIBROS, DEBIÉNDOSE HACERSE ESTA ENTREGA, DE TITULAR O MINISTERIO PÚBLICO A TITULAR O MINISTERIO PÚBLICO.

2.- ORDENARÁ LA APERTURA DE LOS LIBROS DE LA AGENCIA, CERCIORÁNDOSE DE QUE EL TABLERO SE ENCUENTRE ACTUALIZADO CON EL PERSONAL DE GUARDIA.

3.- ACORDARÁ LAS DILIGENCIAS HA DESAHOGAR EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS - CONTINUADAS Y DE SU TURNO.

4.- REVISARÁ TODOS LOS DOCUMENTOS Y AVERIGUACIONES PREVIAS QUE SE DEJEN - CONTINUADAS POR LA GUARDIA ANTERIOR, ASÍ COMO LOS OBJETOS Y VEHÍCULOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

5.- ORDENAR LA PRÁCTICA DE ESTUDIOS BIOPSIOSOCIALES Y MÉDICOS A LOS MENORES QUE CORRESPONDA.

6.- ORIENTAR AL PÚBLICO EN GENERAL DE LOS SERVICIOS Y APOYOS QUE BRINDA - LA AGENCIA ESPECIALIZADA.

7.- RESOLVERÁ, A LA BREVEDAD POSIBLE, LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES.

8.- ORDENARÁ LA APERTURA DEL ROLL DE GUARDIA.

9.- SUPERVISARÁ EL ÁREA DESTINADA A LA SALA DE ESPERA DE LOS MENORES QUE

SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN, DEBIENDO CONSTATAR QUE ÉSTOS RECIBAN UN TRATO DIGNO Y ADECUADO POR PARTE DEL PERSONAL.

10.- REVISARÁ LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRE EL MOBILIARIO Y DEMÁS EQUIPO DE LA AGENCIA.

11.- SUPERVISARÁ LA ESTANCIA EN LA OFICINA, DEL PERSONAL DE POLICÍA JUDICIAL Y DEL DE SU CARGO.

12.- VIGILARÁ EL CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LIBROS QUE SE LLEVAN EN LA AGENCIA.

13.- VIGILARÁ LA ASISTENCIA DEL PERSONAL, MÉDICO, PSICOLÓGICO Y TRABAJO SOCIAL, REPORTANDO CUALQUIER AUSENCIA AL ÁREA CORRESPONDIENTE.

14.- ACORDARÁ CON SUS SUPERIORES AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU IMPORTANCIA ASÍ LO REQUIERAN.

15.- FORMULARÁ EL ACUERDO Y OFICIOS CORRESPONDIENTES EN LAS INDAGATORIAS, Y EN EL CASO DE DECRETARSE LA ENTREGA DE MENORES A SUS PADRES O RESPONSABLES LEGALES, ÉSTA SE EJECUTARÁ DE INMEDIATO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD. EN CASO DE QUE DEBAN SER ENVIADOS AL COMISIONADO EN TURNO DE LA UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL CONSEJO DE MENORES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN O AL LUGAR QUE SE HAYA DETERMINADO, VIGILARÁ QUE EL TRASLADO SEA A LA BREVEDAD POSIBLE.

16.- AL TERMINAR CADA INDAGATORIA, DEBERÁ REVISARLA Y FIRMARLA CON EL SECRETARIO

17.- FORMULARÁ LOS OFICIOS DESCRIBIENDO QUE OBJETOS DEBERÁN SER ENVIADOS AL DEPÓSITO, SOLICITANDO AL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE EL TRASLADO IMMEDIATO.

18.- REMITIRÁ COPIA O PRIMORDIAL DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, CUANDO ESTÉ INVOLUCRADO UN MAYOR DE EDAD, O EN SU DEFECTO A LA INSTITUCIÓN QUE CORRESPONDA.

OFICIAL SECRETARIO ADSCRITO A LA AGENCIA DEL  
MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DEL MENOR

FUNCIONES:

- 1.- ABRIRÁ LOS LIBROS DE LA AGENCIA.
- 2.- LLENAR LOS TABLEROS CON LAS IDENTIFICACIONES DEL PERSONAL EN TURNO.
- 3.- INICIARÁ EL ROLL DE GUARDIA, ANOTANDO LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE DEJE EL TURNO ANTERIOR, E INICIANDO LAS ACTUACIONES DE LA GUARDIA CORRESPONDIENTE.
- 4.- AUXILIARÁ EN LAS TAREAS ENCOMENDADAS AL MINISTERIO PÚBLICO TALES COMO COTEJAR DOCUMENTOS, ACTUACIONES, REVISAR OBJETOS Y VEHÍCULOS RELACIONADOS CON LAS INDAGATORIAS.
- 5.- LLEVARÁ EL CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LIBROS QUE SE LLEVEN EN LA AGENCIA.



6.- TENDRÁ A SU CARGO LA REDACCIÓN DE LAS ACTUACIONES, DECLARANDO A LOS DENUNCIANTES O QUERELLANTES, TESTIGOS, ASÍ COMO A LOS MENORES CUANDO PROCEDA.

7.- EFECTUARÁ EN COMPAÑÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO LAS DILIGENCIAS PROPIAS QUE SE TENGAN QUE LLEVAR A CABO EN DIVERSOS ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES.

8.- FOLIARÁ, SELLARÁ Y RUBRICARÁ LAS INDAGATORIAS QUE SE EFECTUEN EN SU TURNO.

9.- DEBERÁ OTORGAR BUEN TRATO A LAS PERSONAS QUE ATIENDE, YA SEAN DENUNCIANTES, QUERELLANTES O MENORES Y PÚBLICO EN GENERAL.

10.- FIRMARÁ AL FINAL DE CADA INDAGATORIA, CUANDO SE CIERRE.

11.- SE ENCARGARÁ DEL ARCHIVO DE SU TURNO.

12.- EN AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE ÉSTE, - POR MINISTERIO DE LEY.

13.- CUMPLIR CON LAS DEMÁS INSTRUCCIONES ORDENADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

OFICIAL MECANOGRÁFO ADSCRITO A LA AGENCIA DEL  
MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES

FUNCIONES:

1.- AUXILIAR AL TITULAR EN LA RADICACIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON

MEÑORES.

2.- TOMAR DECLARACIONES DE MEÑORES, OFENDIDOS, DENUNCIANTES Y TESTIGOS, - CUANDO ASÍ CORRESPONDA.

3.- AGREGAR LOS DOCUMENTOS QUE LLEGUEN A SUS RESPECTIVAS INDAGATORIAS.

4.- ELABORAR TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE LE ORDENE EL TITULAR.

5.- AUXILIAR AL SECRETARIO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS INDAGATORIAS (FOLIAR, RUBRICAR, SELLAR, ETC.).

6.- AUXILIAR EN EL ARCHIVO DE SU TURNO.

7.- CUMPLIR CON LAS DEMÁS INSTRUCCIONES ORDENADAS POR EL AGENTE DEL MINIS<sup>T</sup>TERIO PÚBLICO EN TURNO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

TRABAJADORA SOCIAL ADSCRITA A LA AGENCIA DEL  
MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MEÑORES

FUNCIONES:

1.- REVISAR LA LISTA DE MEÑORES PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA Y ABRIR EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2.- PASAR LISTA DE MEÑORES, CON LA FINALIDAD DE AVERIGUAR SI SU FAMILIAR U OTRA PERSONA SE ENCUENTRAN ENTERADAS DE SU SITUACIÓN.

3.- INFORMAR VÍA TELEFÓNICA O PERSONAL A FAMILIARES U OTRA PERSONA SOBRE LA SITUACIÓN DEL MENOR,

4.- REPORTAR AL SISTEMA LOCATEL Y CAPEA A TODOS LOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SALA DE ESPERA,

5.- INFORMAR A LOS FAMILIARES U OTROS INTERESADOS SI EL MENOR SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA Y ORIENTARLOS PARA QUE ACUDAN CON EL FUNCIONARIO RESPECTIVO,

6.- TRAMITAR Y SUMINISTRAR, EN CASO NECESARIO, ROPA, CALZADO Y ALIMENTOS A LOS MENORES DE LAS SALAS DE ESPERA,

7.- INVESTIGAR EN LA SALA DE ESPERA SI ALGUNO DE LOS MENORES REQUIERE DE ATENCIÓN MÉDICA Y GESTIONAR EL APOYO DEL MÉDICO PARA TAL EFECTO,

8.- APLICAR Y EVALUAR ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS A LOS MENORES Y SUS FAMILIARES CUANDO EL CASO LO REQUIERA,

9.- REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL CASO, EN MENORES VÍCTIMAS E INFRACTORES, QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESTIME CONVENIENTE,

10.- APLICAR LAS CÉDULAS DE ENTREVISTA INICIAL A LOS MENORES,

11.- CANALIZAR POR INSTRUCCIONES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A MENORES VÍCTIMAS Y A MENORES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, AL ALBERGUE TEMPORAL, CASA HOGAR, PROTECCIÓN SOCIAL O CUALQUIER OTRA DE LA INSTITUCIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL: COPIA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA OFICIOS VARIOS,

CERTIFICADO DE EDAD CLÍNICA Y/O LESIONES SEGÚN SEA EL CASO, Y CÉDULA DE ENTREVISTA.

12.- ENTREGAR A MENORES A FAMILIARES, CUANDO SE TRATE DE EXTRAVIADOS O A LA PERSONA A QUIEN ACOMPAÑAN ESTÉ DETENIDA, BAJO AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

13.- VIGILAR EN LOS CASOS DE MENORES INFRACTORES, QUE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE SEAN TRASLADADOS AL CONSEJO DE MENORES DEL DISTRITO FEDERAL.

14.- ORIENTAR AL PÚBLICO EN GENERAL SOBRE LOS DIVERSOS PROBLEMAS QUE SE LES PRESENTEN, EN ASUNTOS DE MENORES.

15.- PROPORCIONAR A LOS FAMILIARES DE MENORES INFRACTORES, INFORMACIÓN SOBRE DOCUMENTOS NECESARIOS QUE DEBEN PRESENTAR AL CONSEJO DE MENORES, O ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

16.- VERIFICAR CONSTANTEMENTE QUE EL PÚBLICO QUE ESPERA EN LAS SALAS, SEA ATENDIDO Y ORIENTADO LO MÁS PRONTO POSIBLE.

17.- ACOMPAÑAR A LOS MENORES A LOS CENTROS HOSPITALARIOS, CUANDO ASÍ LO VALORE EL MÉDICO LEGISTA POR INSTRUCCIONES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

18.- ELABORAR LOS INFORMES NECESARIOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN GENERAL.

19.- COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN PSICO SOCIAL.

20.- CUMPLIR CON LAS DEMÁS INSTRUCCIONES ORDENADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

MEDICO ANSCRITO A LA AGENCIA DEL  
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES

FUNCIONES:

1.- REALIZAR CERTIFICADO MÉDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA, EDAD CLÍNICA PROBABLE Y PSICOFÍSICO DE LOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA.

2.- DETERMINAR LA CANALIZACIÓN A INSTITUCIONES HOSPITALARIAS A LOS MENORES QUE ASÍ LO AMERITEN.

3.- COORDINAR ESFUERZOS CON EL ÁREA DE PSICOLOGÍA SOBRE EL TRATAMIENTO Y MANEJO ADECUADOS, QUE SE DÉ A LOS MENORES ATENDIDOS EN LA AGENCIA ESPECIALIZADA.

4.- ABRIR UN EXPEDIENTE MÉDICO POR CADA MENOR ATENDIDO.

5.- COORDINAR CON TRABAJO SOCIAL LAS CANALIZACIONES DE LOS MENORES EN CUANTO A VALORACIONES ESPECIALES Y HOSPITALIZACIÓN OTORGÁNDOLES POR ESCRITO LAS SOLICITUDES DE DICHAS ACTIVIDADES.

6.- VIGILAR PERMANENTEMENTE QUE CUENTE CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS INDISPENSABLES A FIN DE CUBRIR CUALQUIER EVENTUALIDAD.

7.- CUMPLIR CON LAS DEMÁS INSTRUCCIONES ORDENADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

PSICOLOGO ADSCRITO A LA AGENCIA DEL  
MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES

FUNCIONES:

1.- PROPORCIONAR ATENCIÓN PERSONALIZADA A LOS MENORES QUE ASÍ LO REQUIERAN.

2.- APLICAR ESTUDIOS PSICOLÓGICOS A MENORES VÍCTIMAS DE DELITO.

3.- APLICAR ESTUDIOS PSICOLÓGICOS A MENORES INFRACTORES.

4.- APLICAR TERAPIAS OCUPACIONALES A LOS MENORES DURANTE SU ESTANCIA EN LA AGENCIA ESPECIALIZADA.

5.- DAR TERAPIAS DE APOYO Y APLICACIÓN DE TÉCNICAS CONDUCTUALES A MENORES.

6.- ABRIR UN EXPEDIENTE POR MENOR ATENDIDO.

7.- COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN PSICOSOCIAL.

8.- CUMPLIR CON LAS DEMÁS INSTRUCCIONES ORDENADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

CHOFER ADSCRITO A LA AGENCIA DEL  
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES

FUNCIONES:

- 1.- HACER LOS TRASLADOS QUE ORDENE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA, A LOS DIFERENTES LUGARES DONDE TENGA QUE EFECTUAR O TRAMITAR ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES.
- 2.- REVISAR PERMANENTEMENTE QUE EL VEHÍCULO A SU CARGO, SE ENCUENTRE EN BUENAS CONDICIONES PARA EL SERVICIO.
- 3.- TRASLADAR A MENORES A LAS DIFERENTES INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE ORDENE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.
- 4.- TRASLADAR A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO O PERSONAL DE APOYO EN SU CASO, A EFECTO DE REALIZAR ENTREVISTAS O DILIGENCIAS QUE PROCEDAN, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.
- 5.- CUMPLIR CON LAS DEMÁS INSTRUCCIONES ORDENADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

## B) AREAS INVOLUCRADAS

HEMOS HABLADO EN NUESTRO PRESENTE TRABAJO, Y EN ESPECIAL EN EL INCISO ANTERIOR DEL PERSONAL QUE INTEGRA LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DEL MENOR E INCAPACES Y ASÍ COMO DE LAS FUNCIONES DE ÉSTOS EN LAS MISMAS, SIN EMBARGO EN TORNOS A ELLAS EXISTEN AREAS INVOLUCRADAS, QUE DE ALGUNA MANERA COLABORAN PARA QUE SE CUMPLA CON EL OBJETIVO PLANTEADO Y SE LE DE UN TRATO MÁS JUSTO, PRONTO Y EXPEDITO EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE TIENEN RELACIÓN CON PROBLEMAS Y SITUACIONES QUE AFECTAN A LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE PROBABLES INFRACTORES O VÍCTIMAS DE DELITO.

DENTRO DE LAS AREAS INVOLUCRADAS HA QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE ENCUENTRAN:

LA DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS. ESTA VA A FORMAR LA ESENCIA MISMA DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, TODA VEZ QUE VA A SER LA PRIMERA EN CONOCER DE LA CONDUCTA DE LOS MENORES INFRACTORES O VÍCTIMAS DE UN DELITO, MISMA QUE TENDRÁ QUE QUEDAR ASENTADA EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, SIN IMPORTAR CUAL SEA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE CONOZCA DEL HECHO.

DIRECCION GENERAL DE POLICIA JUDICIAL. ESTA DIRECCIÓN SE VA A ENCARGAR DE REALIZAR LAS INVESTIGACIONES SOBRE LOS HECHOS DELICTIVOS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEBIENDO HACER DEL CONOCIMIENTO DEL CITADO SERVIDOR PÚBLICO EL RESULTADO DE DICHAS INVESTIGACIONES A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE PARA QUE SE DETERMINE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR; DICHA INVESTIGACIÓN SIEMPRE DEBERÁ ESTAR EN ESTRICTO APEGO A LA LEY, SUJETÁNDOSE AL



PRINCIPIO DE LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD. LA FUNCIÓN PRINCIPAL DE ESTA DIRECCIÓN SERÁ LA DE ORIENTAR Y CANALIZAR A LOS MENORES DE EDAD Y SUS FAMILIARES VÍCTIMAS DEL DELITO A LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASIMISMO A LOS FAMILIARES DEL PROBABLE INFRACOR EN SU CASO.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. EN RELACIÓN A ESTA DIRECCIÓN SU PRINCIPAL FUNCIÓN SERÁ LA DE AUXILIAR AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ELABORANDO LOS DICTÁMENES PERICIALES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR DICHA AGENCIA A FIN DE INTEGRAR DEBIDAMENTE LA INDAGATORIA DE QUE SE TRATE.

DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN LO CIVIL Y FAMILIAR. ESTA INTERVENDRÁ EN TODOS LOS CASOS QUE CONOZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, CUANDO DETERMINADO ASUNTO ORIGINE PARA ALGÚN MENOR O INCAPACITADO, UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO ASÍ COMO TAMBIÉN EN LOS QUE SEAN PARTE, O DE ALGUNA MANERA PUEDAN RESULTAR AFECTADOS A FIN DE DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

POR OTRA PARTE, EXISTEN OTRAS INSTITUCIONES QUE SE ENCUENTRAN COLABORANDO CON LA AGENCIA MATERIA DE ESTUDIO Y CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS CUALES SE ENCUENTRAN REGIDAS BAJO EL ACUERDO NÚMERO A/023/90 DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1990 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LA BASE NÚMERO B/003/90 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1990 Y LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE DESCRIBIRÁ CADA UNO DE ÉSTOS.

ACUERDO A/023/90 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DEL ALBERGUE TEMPORAL COMO ORGANO DESCONCENTRADO Y SE LE OTORGAN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 73 FRACCIÓN VI, BASE 6ª DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 167 AL 180 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, 1º, 2º, 3º, 4º, FRACCIONES I, IX Y X DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, 492, 493 Y 507 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; 2º FRACCIÓN III, 5º Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y 5º FRACCIÓN XXIII Y 19 FRACCIONES X, XI Y XII DEL REGLAMENTO DE LA MENCIONADA LEY; Y

#### CONSIDERANDO

QUE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA TIENE COMO OBJETIVO CENTRAL LA PRESERVACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO COMO ELEMENTO INDISPENSABLE DE LA CONVIVENCIA NACIONAL, EL RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES ENTENDIDOS ÉSTOS COMO CONDICIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO PLENO DE LA SOBERANÍA, LA CONFIANZA EN EL ORDEN JURÍDICO Y LA CERTEZA EN UNA PROCURACIÓN DE JUSTICIA TÉCNICA, CIENTÍFICA, HUMANA, PRONTA Y EXPEDITA.

QUE PARA LA APLICACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS PRIORIDADES ARRIBA SEÑALADAS Y POR LO QUE CORRESPONDE A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN HA EMPRENDIDO UNA REFORMA INTEGRAL, LEGISLATIVA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL, TENDIENTE A RESOLVER LOS CONFLICTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA VIOLACIÓN DE LA LEY, DENTRO DE UN RÉGIMEN ESTRICTO DE DERECHO Y OBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

QUE PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS POLÍTICO-CRIMINALES PRIORITARIOS, EN SU ATENCIÓN, SE ENCUENTRA EL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y ASISTENCIA SOCIAL A MENORES E INCAPACES EN SITUACIÓN DE CONFLICTO, DE DAÑO O DE PELIGRO Y RELACIONADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCESOS CIVILES, PENALES O FAMILIARES, ES INDISPENSABLE LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO Y ESPECÍFICO, PARA LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO Y SOCIAL, MISMO QUE GARANTICE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS DEL INDIVIDUO.

QUE TODO MENOR O INCAPAZ EN SITUACIÓN DE CONFLICTO, DE DAÑO O DE PELIGRO, REQUIERE DE UNA ATENCIÓN HUMANA, TÉCNICA Y CIENTÍFICA QUE GARANTICE UNA ADECUADA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL, EN TANTO NO SE RESUELVAN SU SITUACIÓN FAMILIAR, SOCIAL Y/O JURÍDICA.

QUE DENTRO DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SE ENCUENTRAN LOS DE AMPLIAR LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN, INCREMENTAR LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO MODERNIZAR LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, SE HACE INDISPENSABLE CREAR UN ORGANISMO DESCONCENTRADO, QUE SE ENCARGUE DE LA ATENCIÓN DE LOS MENORES E INCAPACES QUE POR ALGUNA RAZÓN SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, PROCESO FAMILIAR, CIVIL O PENAL, EN EL QUE SE PUDIESEN VER AFECTADOS EN ALGUNOS DE SUS BIENES JURÍDICOS TITELADOS. DEBIDO A LA IMPORTANCIA DE ESTA ATRIBUCIÓN ES MENESTER QUE EL ALBERGUE TEMPORAL COBRE AUTONOMÍA PROPIA Y NO DEPENDA DIRECTAMENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL SINO QUE ACTUANDO COORDINADAMENTE CON LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTARIAMENTE LES CORRESPONDEN LAS FUNCIONES QUE SE DELEGAN, SE OBTENGA EL OBJETIVO PROPUESTO, POR LO QUE SE ESTIMA CONVENIENTE SU DEPENDENCIA DIRECTA DEL TITULAR DE ESTA INSTITUCIÓN, RAZÓN POR LA CUAL HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

PRIMERO.- SE CREA LA UNIDAD DEL ALBERGUE TEMPORAL COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA, SUBORDINADA JERÁRGICAMENTE AL PROCURADOR, LA QUE TENDRÁ A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE DELEGAN EN ESTE ACUERDO.

SEGUNDO.- LA UNIDAD DEL ALBERGUE TEMPORAL TENDRÁ COMO OBJETIVO, ACOGER A LOS MENORES E INCAPACES, QUE LE CANALICE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, CUANDO DETERMINADO ASUNTO ORIGINE PARA ELLOS UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO, O SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON AVERIGUACIONES PREVIAS O PROCESOS CIVILES, FAMILIARES O PENALES, BRINDÁNDOLES LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL QUE REQUIERAN DURANTE SU PERMANENCIA, EN TANTO NO SE DETERMINE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

TERCERO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA FINALIDAD QUE MOTIVÓ SU CREACIÓN, AL ALBERGUE TEMPORAL SE LE DELEGAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

### I. EN MATERIA FAMILIAR

A) DISEÑAR, EJECUTAR Y EVALUAR ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS DE LOS MENORES O INCAPACES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA Y PROPONER LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE SE DETECTEN;

B) PROPONER Y GESTIONAR SOLUCIONES ENTRE LOS ÓRGANOS COMPETENTES RESPECTO DE AQUELLOS CASOS EN QUE ESTÉN INVOLUCRADOS MENORES O INCAPACES;

C) PROPONER AL PROCURADOR GENERAL LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE POLÍTICA --

CRIMINAL EN MATERIA DE MENORES O INCAPACES QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O EN SITUACIÓN DE PELIGRO; Y,

D) ELABORAR Y PROPONER AL PROCURADOR LOS PROYECTOS DE REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES ADJETIVAS Y SUSTANTIVAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

## II. EN MATERIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

A) BRINDAR ORIENTACIÓN LEGAL Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS CUANDO SE TRATE DE MENORES E INCAPACES, ATENDIENDO A LA FINALIDAD Y COMPETENCIA PARA LO QUE FUE CREADO;

B) PROPORCIONAR A LOS MENORES O INCAPACES EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA CENTRAL COMPETENTE LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA;

C) PROCURAR QUE LA ESTADÍA DE LOS MENORES O INCAPACES EN EL ALBERGUE SEA LO MÁS BREVE POSIBLE Y QUE NO SE VEA OBSTACULIZADO SU DESARROLLO, MADURACIÓN, ATENCIÓN Y EDUCACIÓN;

D) PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN SOCIAL EN EL ALBERGUE;

E) PROPONER E INSTRUMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE TIENDAN AL FORTALECIMIENTO DEL ALBERGUE TEMPORAL; Y,

F) CONVOCAR A LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA EMPRENDER ACCIONES DE PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA, EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES DEL ALBERGUE.

### III. EN MATERIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

A) PROPORCIONAR LOS SERVICIOS GENERALES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y MOBILIARIO;

B) PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO;

C) SUMINISTRAR LOS MATERIALES Y ELEMENTOS DE TRABAJO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES ADSCRITAS AL ALBERGUE TEMPORAL;

D) CONTROLAR Y ADMINISTRAR EL FONDO REVOLVENTE DESTINADO AL ALBERGUE; Y,

E) TRANSMITIR A LA OFICIALÍA MAYOR LAS NECESIDADES DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL ALBERGUE.

LA DELEGACIÓN DE ESTAS FACULTADES SE REALIZA SIN MENOSCABO O PERJUICIO DE QUE EN LOS CASOS EN QUE SE ESTIME PERTINENTE, PARA EL BUEN DESEMPEÑO DEL SERVICIO, LAS ÁREAS CENTRALES EN FORMA COORDINADA EJERZAN, COADYUVEN O REASUMAN LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN AL ALBERGUE TEMPORAL EN ESTE ACUERDO.

CUARTO.- EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES COMPETENTES, EL ALBERGUE TEMPORAL DEBERÁ PROPONER Y, EN SU CASO, COADYUVAR PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE AUTORIDADES, DEPENDENCIAS O ENTIDADES FACULTADAS PARA ELLO, RESPECTO DE AQUELLOS CASOS EN QUE ESTÉN INVOLUCRADOS MENORES O INCAPACES, O EN SU CASO PROPONDRÁ LAS SOLUCIONES QUE JUZGUE PERTINENTES.

QUINTO.- EL ALBERGUE TEMPORAL DEBERÁ MANTENER PERMANENTEMENTE RELACIONES

DE COORDINACIÓN CON LA SUPERVISIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEPENDENCIA, PARA SUGERIR, ACORDAR Y ESTABLECER ESTRATEGIAS, PROGRAMAS, PLANEAMIENTOS Y TODO LO NECESARIO PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS FACULTADES QUE SE LES HUBIEREN OTORGADO. ASIMISMO Y POR CONDUCTO DEL ÁREA CENTRAL COMPETENTE PODRÁ CELEBRAR BASES, CONVENIOS, - ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS LEGALES CONDUCTENTES CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y - PRIVADOS PARA LOS FINES SEÑALADOS CON ANTELACIÓN.

SEXTO.- SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL ALBERGUE TEMPORAL:

- 1) EL CONSEJO DE GOBIERNO; Y
- 2) EL DIRECTOR.

SEPTIMO.- EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL ALBERGUE TEMPORAL SE INTEGRARÁ POR - LOS SIGUIENTES TITULARES DE LA PROCURADURÍA:

I. VOCAL TITULAR DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN VOLUNTARIA:

II. REPRESENTANTE DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, NOMBRAMIENTO QUE RE CAERÁ INDISTINTAMENTE EN LOS DOS SUBPROCURADORES, O EN SU DEFECTO EN QUIEN ÉL DETERMINE:

III. OFICIAL MAYOR:

IV. COORDINADOR DE ASESORES DEL PROCURADOR GENERAL:

V. SUPERVISOR GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD;

VI. DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL;

VII. DIRECTOR DEL ALBERGUE; Y

VIII. REPRESENTANTE DEL PATRONATO DE APOYO A ALBERGUES E INSTITUCIONES - ASISTENCIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

OCTAVO.- SON FACULTADES DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

I. DESIGNAR AL DIRECTOR DEL ALBERGUE;

II. PROPONER AL PROCURADOR GENERAL LOS PROYECTOS DE NORMATIVIDAD INTERNA DEL ALBERGUE TEMPORAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS PROPOSICIONES Y SEÑALAMIENTOS REALIZADOS POR EL DIRECTOR;

III. PREVIA CONSULTA AL ÁREA CENTRAL DE SU COMPETENCIA, RESOLVER LAS CONSULTAS RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL ALBERGUE QUE FUEREN FORMULADAS POR EL DIRECTOR;

IV. ESTUDIAR Y DICTAMINAR LOS PROYECTOS, PROGRAMAS Y MANUALES DE TRABAJO QUE PRESENTEN SUS MIEMBROS;

V. EXAMINAR Y APROBAR LOS SUB-PROGRAMAS Y PLANES DE TRABAJO;

VI. REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DEPARTAMENTALES TOMANDO EN CUENTA EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, ASÍ COMO APROBAR O DESE---



CHAR LAS PROPUESTAS DEL DIRECTOR EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DEL ALBERGUE;

VII. EVALUAR PERMANENTEMENTE LOS PLANES, PROGRAMAS Y DESEMPEÑO LABORAL, -  
ASÍ COMO PROFESIONAL DEL PERSONAL DEL ALBERGUE;

VIII. ERIGIRSE EN COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA CONOCER SOBRE CASOS -  
DE VIOLACIONES GRAVES A LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIO-  
NAMIENTO Y FACULTADES DEL ALBERGUE, ASÍ COMO DE CONDUCTAS O HECHOS QUE PUDIE-  
REN SER CONSTITUTIVOS DE ILÍCITOS Y SU COMISIÓN FUERE IMPUTABLE A SU PERSONAL  
EN EL EJERCICIO Y CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, HACIÉNDOLO DEL CO-  
NOCIMIENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÁVERIGUACIO-  
NES PREVIAS, SEGÚN CORRESPONDA. ASIMISMO SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO  
DE CONTROL INTERNO COMPETENTE, CUALQUIER IRREGULARIDAD DEL PERSONAL DE LA INS-  
TITUCIÓN AJENA AL ALBERGUE TEMPORAL, COMETIDA EN AGRAVIO DEL PERSONAL DE ESTE  
ALBERGUE, DE ALGÚN MENOR O INCAPAZ QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA.

SESIONAR POR LO MENOS UNA VEZ AL MES PARA TRATAR Y ATENDER LOS ASUNTOS DE  
SU COMPETENCIA; Y.

XI. LAS DEMÁS QUE SEÑALE Y ORDENE EL PROCURADOR GENERAL.

NOVENO.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DEL ALBERGUE:

I. REPRESENTAR Y ADMINISTRAR AL ALBERGUE;

II. SOMETER AL CONSEJO DE GOBIERNO DIRECTAMENTE, LOS PROYECTOS Y PROGRA-  
MAS DE LA UNIDAD A SU CARGO;

III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PROGRAMAS DE TRABAJO QUE RIJAN EL ALBERGUE;

IV. PROCURAR QUE LA ESTADÍA DE LOS MENORES E INCAPACES EN EL ALBERGUE SEA LO MÁS BREVE POSIBLE Y QUE NO SE VEA OBSTACULIZADO SU DESARROLLO, MADURACIÓN, ATENCIÓN Y EDUCACIÓN;

V. ASISTIR AL CONSEJO DE GOBIERNO CON VOZ Y VOTO DE CALIDAD;

VI. SUGERIR Y SOLICITAR DEL ÁREA CENTRAL CONDUENTE, SE EJERCITEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES O SE EFECTÚEN LAS GESTIONES ADECUADAS A FIN DE LOGRAR SEA PROPORCIONADA A LOS MENORES O INCAPACES LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN QUE EN DE RECHO PROCEDA;

VII. CONVOCAR EN CASO DE URGENCIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA;

VIII. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS GENERALES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y MOBILIARIO;

IX. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO;

X. SUMINISTRAR LOS MATERIALES Y ELEMENTOS DE TRABAJO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES ADSCRITAS AL ALBERGUE TEMPORAL;

XI. CONTROLAR LA ASISTENCIA DEL PERSONAL ADSCRITO AL ALBERGUE;

XII. CONTROLAR Y ADMINISTRAR EL FONDO REVOLVENTE DESTINADO AL ALBERGUE;

XIII. TRANSMITIR A LA OFICIALÍA MAYOR LAS NECESIDADES DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL ALBERGUE;

XIV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN SOCIAL EN TORNO AL ALBERGUE; Y,

XV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE Y LAS QUE LE SEÑALE EL PROCURADOR GENERAL.

DECIMO.- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EL ALBERGUE TEMPORAL CONTARÁ CON UN SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA SOCIAL QUE ESTARÁ FORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE;

II. UNIDAD MÉDICO-PSIQUIÁTRICA ESPECIALIZADA;

III. UNIDAD DE TRABAJO SOCIAL; Y,

IV. UNIDAD ADMINISTRATIVA.

MISMAS QUE CONTARÁN CON EL PERSONAL QUE SE LES ADSCRIBA EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y POSIBILIDADES PRESUPUESTALES.

DECIMO PRIMERO.- PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, EL ALBERGUE TEMPORAL CONTARÁ CON EL PRESUPUESTO QUE LE ASIGNE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO CON LAS APORTACIONES ECONÓMICAS QUE, CON MOTIVO DE SU ASISTENCIA SOCIAL, LE

PROPORCIONEN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

DECIMO SEGUNDO.- SIEMPRE QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LO AQUÍ DISPUESTO. SEA NECESARIO EL EXPEDIR NORMAS O REGULACIONES QUE PRECISEN O DETALLEN SU APLICACIÓN, EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL ALBERGUE TEMPORAL SOMETERÁ AL PROCURADOR GENERAL LO CONDUENTE.

DECIMO TERCERO.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN DEBERÁN PROVEER EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA LO NECESARIO PARA SU ESTRICTA OBSERVANCIA Y DEBIDA DIFUSIÓN.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUEDANDO SIN VIGENCIA CUALQUIERA OTRA DISPOSICIÓN EMITIDA CON ANTERIORIDAD, EN LO QUE SE OPOGA AL PRESENTE.

SEGUNDO.- POR ÚNICA VEZ, EL PROCURADOR GENERAL HARÁ DIRECTAMENTE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DEL ALBERGUE TEMPORAL.

TERCERO.- PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, REQUISITOS DE INGRESO Y EGRESO DE BENEFICIARIOS Y EN GENERAL CON TODO LO DEMÁS RELACIONADO PARA LA BUENA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL CONSEJO DE GOBIERNO DEBERÁ ESTRUCTURAR Y ADECUAR ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE EL REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TEMPORAL EXPEDIDO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA CON FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA VEINTISEIS DEL MISMO MES Y AÑO, MISMO QUE SERÁ SOMETIDO A LA APROBA-

CIÓN DEL PROCURADOR GENERAL.

CUARTO.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS OFICINAS CENTRALES PROVEERÁN LO NECESARIO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

#### BASE NUMERO B/003/90

BASES DE COLABORACION EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. LIC. MANUEL CAMACHO SOLIS, A QUIEN - EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA " EL DEPARTAMENTO ", Y POR OTRA, LA - PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. IGNACIO MORALES LECHUGA, A QUIEN EN LO SU CESIVO SE LE DENOMINARA " LA PROCURADURIA " AL TENOR DE LAS DECLARA CIONES Y BASES SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL DEPARTAMENTO", POR CONDUCTO DEL C. LIC. MANUEL CAMACHO SOLIS:

I.1.- QUE CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 4º ÚLTIMO PÁRRAFO; EN RELACIÓN CON LA LEY GENERAL DE SALUD, ARTÍCULO 5º, SE SEÑALA QUE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD ESTÁ CONSTITUIDO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LOCAL; POR LO QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE RELEVANTE IMPORTANCIA, EN VIRTUD DE LA ALTA DENSIDAD POBLACIONAL CON QUE CUENTA LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2.- QUE UNO DE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, ES COLABORAR AL BIENESTAR SOCIAL DE LA POBLACIÓN MEDIANTE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, FUNDAMENTO BÁSICO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, ESTABLECIDO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989 - 1994.

I.3.- QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD EN SU ARTÍCULO 171, SE HACE NECESARIO EL APOYO INSTITUCIONAL DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, EN CUANTO A LO QUE A ASISTENCIA SOCIAL CORRESPONDE, A EFECTO DE DAR PREFERENCIA INMEDIATA A LOS MENORES SOMETIDOS A CUALQUIER FORMA DE MALTRATO QUE PONGA EN PELIGRO SU SALUD FÍSICA O MENTAL, REMARCÁNDOSE EL SUPUESTO DE LOS SUJETOS PASIVOS EN LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL O EL DESARROLLO PSICOSOMÁTICO DE LOS INDIVIDUOS,

I.4.- QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTE DERECHO DEBE SER DIRIGIDO PREFERENTEMENTE A LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES, QUE EN ESTE CASO, HABITAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, HACIÉNDOSE PRIORITARIA LA INTERVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR SU REGLAMENTO INTERIOR, ARTÍCULO 3º - FRACCIÓN V Y 21 FRACCIÓN IV DE SU LEY ORGÁNICA Y 19 FRACCIONES IX, X Y XI, A EFECTO DE ATENDER A ESTE TIPO DE PERSONAS EN LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL.

II.- DECLARA "LA PROCURADURIA", POR CONDUCTO DEL C. LIC. IGNACIO MORALES LECHUGA:

II.1.- QUE "LA PROCURADURIA", EN TÉRMINOS DE SU LEY ORGÁNICA, ARTÍCULO 2º, FRACCIONES II Y III Y DEL REGLAMENTO INTERIOR, ARTÍCULO 19, LE CORRESPONDE

ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, VELAR POR LA LEGALIDAD EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, COMO UNO DE LOS PRINCIPALES RECTORES DE LA CONVIVENCIA SOCIAL, PROMOVRIENDO LA PRONTA, EXPEDITA Y DEBIDA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE INTERVENIR DE INMEDIATO CUANDO LOS MENORES O INCAPACITADOS ESTÉN RELACIONADOS EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA Y SE LES ORIGINE UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO.

II.2.- QUE PARA BRINDAR LOS APOYOS, LA ATENCIÓN Y CUIDADOS NECESARIOS A LOS MENORES O INCAPACITADOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL QUE ORDENA ESTA PROTECCIÓN, TRASLADA A LOS AFECTADOS AL ALBERGUE TEMPORAL DE LA INSTITUCIÓN PARA QUE SE LES PROPORCIONE EL MÁS AMPLIO AMPARO QUE EN DERECHO PROCEDA, CUIDANDO QUE SU SITUACIÓN JURÍDICA SE RESUELVEN EN DEFINITIVA, HASTA SU TOTAL REINTEGRACIÓN AL ENTORNO FAMILIAR Y SOCIAL MÁS ADECUADO.

II.3.- QUE POR SU TRASCENDENCIA HUMANITARIA Y POR TRATARSE DE LA OBSERVANCIA DE UNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, A LA QUE "LA PROCURADURIA" ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIMENTAR, LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL QUE DESARROLLA LA MISMA CON LOS MENORES E INCAPACITADOS, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, DEBE FORTALECERSE Y CONSOLIDARSE A TRAVÉS DE UNA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EFICIENTE CON EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE SUS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN SOCIAL.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TRÁMITES QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

#### BASES

PRIMERA.- "LA PROCURADURIA", POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MI-

MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL Y SU ALBERGUE TEMPORAL, REMITIRÁ A "EL DEPARTAMENTO" POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL, A LOS MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITO PUESTO A SU DISPOSICIÓN Y QUE REQUIERAN DE ATENCIÓN ASISTENCIAL INTEGRAL, DEBIÉNDOSE ENVIAR A LOS DE SEXO FEMENINO AL CENTRO VILLA ESTRELLA Y A LOS DE SEXO MASCULINO AL CENTRO IZTACALCO. LO ANTERIOR SE SUJETARÁ A LOS REQUISITOS, POLÍTICOS Y DISPONIBILIDADES DE ADMISIÓN DEL PROPIO D.D.-F.

SEGUNDA.- "LA PROCURADURIA", POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, REMITIRÁ A LOS MENORES INDIGENTES DE AMBOS SEXOS, QUE SEAN PUESTOS A SU DISPOSICIÓN, A "EL DEPARTAMENTO", A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL, MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO A LAS UNIDADES DE RECEPCIÓN DE LOS CENTROS VILLA ESTRELLA Y DE IZTACALCO, SEGÚN SE TRATE DEL SEXO FEMENINO O MASCULINO RESPECTIVAMENTE, DEBIÉNDOSE SEÑALAR EN DICHO DOCUMENTO EL LUGAR EN DONDE SE LOCALIZÓ A ESTOS AFECTADOS.

TERCERA.- LAS REMISIONES QUE SE REALICEN POR "LA PROCURADURIA", EN EL CASO DE MENORES VÍCTIMAS DE DELITO Y QUE SE ENCUENTREN EN UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO, DEBERÁN SER ACOMPAÑADOS CON UN EXPEDIENTE QUE SE INTEGRARÁ CON COPIAS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O RESUMEN DEL CASO, VALORACIÓN MÉDICA, PSICOSOCIAL Y DE TRABAJO SOCIAL. "EL DEPARTAMENTO", PODRÁ SOLICITAR BIMESTRALMENTE A "LA PROCURADURIA", LA INFORMACIÓN DE ESTADO QUE GUARDE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O EL PROCESO PENAL RELACIONADO CON EL MENOR, POR CONSIDERARLO DISPENSABLE PARA DETERMINAR SU MEJOR APROVECHAMIENTO DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCA EN LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL DE "EL DEPARTAMENTO".

CUARTA.- "LA PROCURADURIA", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, SERÁ LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA AUTORI-



ZAR LA ENTREGA DE LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN A SU DISPOSICIÓN LEGAL, MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO AL CENTRO O VILLA DE "EL DEPARTAMENTO", DONDE SE HALLEN RADICADOS; DEBIENDO ACREDITAR "LA PROCURADURIA" EN EL MISMO OFICIO, A LOS FAMILIARES QUE PREVIAMENTE HAYAN DEMOSTRADO SU ENTRONCAMIENTO CON LOS MENORES.

QUINTA.- "EL DEPARTAMENTO", DENUNCIARÁ ANTE "LA PROCURADURIA", ESPECÍFICAMENTE ANTE LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE MENORES, LOS HECHOS QUE HAGAN PRESUMIR CONDUCTAS DELICTIVAS DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS UNIDADES ASISTENCIALES.

SEXTA.- CUANDO EL MENOR DE EDAD REMITIDO POR "LA PROCURADURIA" A LAS INSTITUCIONES DE "EL DEPARTAMENTO", ABANDONE POR CUALQUIER MOTIVO EL CENTRO O VILLA, ÉSTE LO COMUNICARÁ DE INMEDIATO A "LA PROCURADURIA" PARA SU REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SU SITUACIÓN JURÍDICA; EXCLUYÉNDOSE DE TODA RESPONSABILIDAD A "EL DEPARTAMENTO".

SEPTIMA.- "LA PROCURADURIA", POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, REMITIRÁ A LOS MENORES INDIGENTES INCAPACITADOS O ATÍPICOS, A LOS CENTROS DE ASISTENCIA PRIVADA QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO APROBADOS POR "EL DEPARTAMENTO", HACIÉNDOSE RESPONSABLE ÉSTE ÚLTIMO DE LAS EROGACIONES QUE SE GENEREN, INCLUYENDO A LOS MENORES QUE YA FUERON ENVIADOS POR "LA PROCURADURIA", A ESTAS INSTITUCIONES, CON ANTELACIÓN A LA FIRMA DE LAS PRESENTES BASES; ANEXÁNDOSE PARA TAL EFECTO LA RELACIÓN DE ÉSTOS.

OCTAVA.- "EL DEPARTAMENTO", A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL, SÓLO RECIBIRÁ EN EL CENTRO AZCAPOTZALCO, A LAS MENORES DE EDAD MAYORES DE 15 AÑOS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES TÍPIFICADOS EN EL TÍTULO DÉCIMO --

QUINTO, CAPÍTULOS I, II, III Y IV DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, - QUE SEAN ENVIADOS POR "LA PROCURADURIA" Y SUS AGENCIAS ESPECIALES EN DELITOS - SEXUALES; EN EL CASO DE LAS MENORES DE 15 AÑOS, QUE SE ENCUENTREN EN ESTE SU- PUESTO, DEBERÁN SER REMITIDAS A LAS UNIDADES DE RECEPCIÓN DEL CENTRO DE VILLA ESTRELLA.

NOVENA.- "EL DEPARTAMENTO", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN SO- CIAL, RECIBIRÁ EN EL CENTRO DE AZCAPOTZALCO A LAS MENORES DE EDAD MAYORES DE - 15 AÑOS QUE SE DEDIQUEN A LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, QUE POR CAUSA DI- VERSA A LA FALTA ADMINISTRATIVA, TENGA CONOCIMIENTO EL AGENTE DEL MINISTERIO - PÚBLICO, COMPROMETIÉNDOSE "EL DEPARTAMENTO" A ENVIARLAS POSTERIORMENTE A OTRAS INSTITUCIONES DISTINTAS DE PROTECCIÓN SOCIAL, QUE SEAN MÁS ADECUADAS PARA ATEN- DER A ESTE TIPO DE POBLACIÓN.

DECIMA.- LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN PODRÁN SER MODIFICADAS POR - ACUERDO EXPRESO DE LAS PARTES O A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE ELLAS. DICHAS MO- DIFICACIONES SE INTEGRARÁN COMO PARTE DE ÉSTAS, EN UN DOCUMENTO QUE PARA TAL - EFECTO SE REDACTE, Y SE ANEXARÁN A ESTAS BASES COMO PARTE DE LAS MISMAS.

DECIMA PRIMERA.- ESTAS BASES ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y TENDRÁN UNA DURACIÓN INDEFINIDA, PUDIENDO SER DADAS POR TERMINADAS, -- POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, MEDIANTE COMUNICACIÓN EXPRESA CON UNA ANTELACIÓN DE TREINTA DÍAS NATURALES.

### C) ACUERDOS Y CIRCULARES QUE LA REGULAN

LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS HA QUE NOS HEMOS VENIDO REFIRIENDO ESTÁN REGULADAS PRINCIPALMENTE POR LOS SIGUIENTES ACUERDOS Y CIRCULARES.

ACUERDO NUMERO A/024/89, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES CON OBJETO DE PROTEGER A LOS MENORES O INCAPACITADOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 5º, 7º, 9º Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, 5º FRACCIONES XIII Y XXIII Y 19 FRACCIONES VIII, X Y XI DEL REGLAMENTO DE LA PROPIA LEY.

QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL LE CORRESPONDE, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, VELAR POR LA LEGALIDAD EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, COMO UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONVIVENCIA SOCIAL, PROMOViendo LA PRONTA, EXPEDITA Y DEBIDA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA;

QUE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL QUE ORDENA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES, - PARA SU Estricto CUMPLIMIENTO, REQUIERE DEL APOYO DE ESTA INSTITUCIÓN PARA INTERVENIR DE INMEDIATO CUANDO LOS MENORES O INCAPACITADOS ESTÉN RELACIONADOS EN ALGUNA AVERIGUACIÓN PREVIA Y SE LES ORIGINE UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO;

QUE PARA BRINDAR LA ATENCIÓN Y CUIDADOS NECESARIOS A LOS MENORES O INCAPACITADOS INVOLUCRADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS, SE HACE INDISPENSABLE TRASLADARLOS AL ALBERGUE TEMPORAL DE ESTA DEPENDENCIA Y A DISPOSICIÓN DE LA DIREC--

CIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, PARA QUE SE LES -- PROPORCIONE LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA, Y

QUE POR SU TRASCENDENCIA HUMANITARIA Y TRATARSE DE LA OBSERVANCIA DE UNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL A LA QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL -- DISTRITO FEDERAL ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIMENTAR, LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL QUE DE SARROLLA ESTA DEPENDENCIA CON LOS MENORES O INCAPACITADOS, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, DEBE CONCEBIRSE Y REALIZARSE INDEPENDIEMENTE DE LA FUN-- CIÓN PERSECUTORIA DE LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN, POR LO QUE SE DICTA EL SI-- GUIENTE ACUERDO.

#### ACUERDO

PRIMERO.- EN TODOS LOS CASOS DE QUE CONOZCAN LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVE-- RIGUACIONES PREVIAS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS Y LA DIREC-- CIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, CUANDO DETERMINADO ASUNTO ORIGINE PA RA ALGÚN MENOR O INCAPACITADO, UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO, DE DAÑO O DE PELI-- GRO, DEBERÁN PROCEDER EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

A) PONER A LOS MENORES O INCAPACITADOS A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENE-- RAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL PARA QUE RESUELVAN SU SITUA-- CIÓN JURÍDICA, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, Y

B) ORDENAR INMEDIATAMENTE QUE CONOZCAN DEL ASUNTO, EL TRASLADO DE LOS ME-- NORES O INCAPACITADOS AL ALBERGUE TEMPORAL DE ESTA DEPENDENCIA, PARA QUE SE -- LES PROPORCIONE LA ATENCIÓN Y CUIDADOS NECESARIOS.

SEGUNDO.- LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CI

VIL, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, DEBERÁ EJERCITAR LAS ACCIONES NECESARIAS, A FIN DE PROPORCIONAR A LOS MENORES O INCAPACITADOS LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA, PARA LO CUAL PODRÁ:

- A) ENTREGARLOS A QUIEN O A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD;
- B) ENTREGARLOS A QUIENES ACREDITEN EL ENTRONCAMIENTO;
- C) CANALIZARLOS A ALGÚN ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL;
- D) PROMOVER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA DESIGNACIÓN DE CUSTODIO O TUTORES, Y
- E) INTERVENIR OTORGANDO LA PROTECCIÓN QUE REQUIERAN LOS MENORES O INCAPACITADOS, CON EL PROPÓSITO DE SALVAGUARDAR LA SITUACIÓN JURÍDICA MÁS FAVORABLE PARA SUS INTERESES.

TERCERO.- EL ALBERGUE TEMPORAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTARÁ A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO - EN LO FAMILIAR Y CIVIL O DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ÉSTE DESIGNE Y REALIZARÁ ACTIVIDADES EMINENTEMENTE ASISTENCIALES, CON OBJETO DE PROTEGER INMEDIATAMENTE - QUE SEA NECESARIO, A LOS MENORES O INCAPACITADOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS Y SE LES ORIGINE UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO.

CUARTO.- LOS MENORES O INCAPACITADOS ABANDONADOS QUE SEAN ACOGIDOS EN EL ALBERGUE TEMPORAL DE ESTA DEPENDENCIA EN CALIDAD DE EXPÓSITOS EN TÉRMINOS DE - LEY, QUE POR CUALQUIER CAUSA O MOTIVO, DEBIDAMENTE FUNDADO, NO PUEDAN SER CANALIZADOS A LAS INCLUSAS, HOSPICIOS Y DEMÁS CASAS DE BENEFICENCIA DONDE SE RECIBAN, EN VIRTUD DE NO REUNIR LOS REQUISITOS DE INGRESO QUE CADA INSTITUCIÓN TIENE ESTABLECIDOS O POR CUALQUIER OTRA RAZÓN QUEDARÁN BAJO LA CUSTODIA Y TUTELA

LEGÍTIMA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

QUINTO.- LOS MENORES O INCAPACITADOS QUE INGRESEN AL ALBERGUE TEMPORAL TENIENDO QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD Y QUE SEAN ABANDONADOS, SE CANALIZARÁN A LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA CORRESPONDIENTES, HASTA EN TANTO SE DETERMINE SU SITUACIÓN JURÍDICA CORRESPONDIENTE Y DEFINITIVA.

SEXTA.- LOS MENORES O INCAPACITADOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS CUATRO Y QUINTO DEL PRESENTE ACUERDO, CUANDO LA CANALIZACIÓN DE ELLOS A LAS OTRAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES SEA DIFÍCIL, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, PROCURARÁ LA ADOPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

SEPTIMO.- EN LO NO DISPUESTO POR EL PRESENTE ACUERDO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DICTARÁ LAS DISPOSICIONES PERTINENTES PARA RESOLVER EN LO CONDUENTE.

ACUERDO A/032/89 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4º ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º, 2º, 3º, 7º, 9º Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 5º, FRACCIONES VI, XIII Y XXIII, 19º, FRACCIONES VIII, X, XI, Y XII DEL REGLAMENTO DE LA PROPIA LEY, Y 2º, 34º Y 49 DE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, Y

CONSIDERANDO

QUE UNO DE LOS MÁS GRAVES PROBLEMAS A QUE SE ENFRENTA LA CAPITAL DEL PAÍS ES, SIN LUGAR A DUDAS, EL CRECIENTE NÚMERO DE MENORES VÍCTIMAS DE DELITO, ASÍ COMO MENORES INFRACTORES A LAS LEYES PENALES Y A LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, TODO ELLO EN PERJUICIO DEL NORMAL DESARROLLO DE NUESTRA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO,

QUE LA CIUDADANÍA HA VENIDO EXPRESANDO, JUSTOS RECLAMOS DE UNA ATENCIÓN MÁS HUMANITARIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES QUE LA COLABORACIÓN CON LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES, ESPECIALMENTE PARA QUE SE LES RESPETEN TODOS SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y LAS NORMAS TUTELARES QUE ESTABLECE, CON TODA CLARIDAD Y PRECISIÓN, LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, ESPECIALMENTE EN SUS ARTÍCULOS 34 Y 49,

QUE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ESTÁ DECIDIDO A ENFRENTAR EL RECLAMO POPULAR DE MEJORAR Y FORTALECER LA JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR ELLO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ASUME SU RESPONSABILIDAD, SEÑALANDO A ESTAS FUNCIONES COMO LAS DE MÁS ALTA PRIORIDAD, INCORPORÁNDOLAS COMO COMPROMISO Y PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN, Y SIENDO IMPERATIVO EL MODERNIZAR EL MARCO JURÍDICO Y LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS DE ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, A FIN DE DEJARLA EN APTITUD DE CUMPLIR CON EFICACIA, OPORTUNIDAD Y FIRMEZA SU COMETIDO, EN UN ÁMBITO DE AUTÉNTICA REPRESENTACIÓN SOCIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS,

QUE ES INDISPENSABLE COADYUVAR, CONCURRIR Y COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTIPULADOS EN LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, ESPECÍFICAMENTE CON EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 4º, EN SU

PARTE RELATIVA A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, 5º, 3º, Y 14, SOBRE TODO, PARA FACILITARLE AL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIVERSOS TRÁMITES LEGALES PREVIOS AL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS INTEGRALES QUE - PRESTA ESTE ORGANISMO EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA MENORES.

QUE AL HACERSE INDISPENSABLE UN TRATO MÁS JUSTO, PRONTO Y EXPEDITO, POR - PARTE DE LAS AUTORIDADES QUE TIENEN RELACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS Y DELICADAS SITUACIONES QUE AFECTAN A LOS JÓVENES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, - EN ESTA METRÓPOLI ES OBLIGACIÓN INSTITUCIONAL DAR CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES PRESIDENCIALES, EN EL SENTIDO DE PROPICIAR LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO - INTEGRAL DE LOS MENORES, ASÍ COMO DE SUS FAMILIAS, COADYUVANDO EFICIENTEMENTE EN LA CONCRETIZACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4º DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL.

QUE EN EL CASO DE MENORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE INFRINJAN LAS LEYES PENALES Y LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO O MANIFIESTEN OTRA FORMA DE - CONDUCTA QUE HAGA PRESUMIR FUNDAMENTALMENTE, UNA INCLINACIÓN A CAUSAR DAÑOS, - ASIMISMO, A SUS FAMILIARES O A LA SOCIEDAD, Y AMERITEN AL ACTUACIÓN DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA PROCURADURÍA DE BERÁ CONTAR CON UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO SUMAMENTE ÁGIL, PARA QUE, AL TENER CONOCIMIENTO DE LAS SITUACIONES ANTERIORES, CUMPLA ERICTAMENTE CON LOS ARTÍCULOS 34 Y 49 CITADOS, DE LA PROPIA LEY DEL CONSEJO TUTELAR O SEA, PONER AL MENOR O MENORES A LA DISPOSICIÓN DE ELLOS, EN UNA FORMA INMEDIATA Y SIN DEMORA, SIN DETENCIONES PROLONGADAS O TRATOS INEQUITATIVOS, RESPECTANDO SIEMPRE DERECHOS INDIVIDUALES ELEMENTALES CONSAGRADOS, PARA TODA PERSONA, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

QUE TRATÁNDOSE DE MENORES QUE SE ENCUENTREM RELACIONADOS EN AVERIGUACIO--



NES PREVIAS QUE SE LES ORIGINE UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO Y -- QUE REQUIERAN DE UNA ATENCIÓN Y CUIDADOS ESPECIALES, POR SER VÍCTIMAS DE DELITO, AÚN CUANDO YA SE DEFINIÓ SU SITUACIÓN POR MEDIO DEL ACUERDO A/024/89 PUBLICADO EL 26 DE ABRIL DE 1989 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN SE JUZGA INDISPENSABLE DAR A ESOS MENORES, DENTRO DEL PROCESO DE AVERIGUACIÓN, UNA ATENCIÓN ESPECIALIZADA, QUE LES PROPORCIONE LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA.

QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, ES NECESARIO -- QUE EL PERSONAL QUE SE DEDIQUE A ESTAS ACTIVIDADES, TENGA PLENO CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS BIOPSIOSOCIALES RELACIONADOS CON EL DESARROLLO NORMAL DE LOS MENORES EN SU ENTORNO SOCIAL Y FAMILIAR, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ DE UNA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL QUE CONLLEVE AL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, HONESTA Y EFICAZ Y

QUE ATENDIENDO A LOS PRESUPUESTOS QUE SE PLANTEAN EN ESTOS CONSIDERANDOS PARA COLABORAR EN ASUNTOS DE MENORES INFRACTORES Y PARA RESOLVER PROBLEMAS DE MENORES VÍCTIMAS DE DELITO, HE CONSIDERADO INDISPENSABLE CREAR UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES, PARA LO CUAL HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE CREA UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN -- ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES INFRACTORES O VÍCTIMAS DE DELITO, QUE DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL.

SEGUNDO.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL Y LAS DELEGACIONES REGIONALES DE ESTA INSTITUCIÓN, EN CUANTO TENGAN CONOCIMIENTO DE UN MENOR INFRACTOR O VÍCTIMA DE DELITO, LO ENVIARÁN INMEDIATAMENTE A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA, DE ACUERDO A LAS BASES QUE SE FIJAN EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO.

TERCERO.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR O CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD DE LAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO DE MENORES ACTUARÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES:

I. SI EL MENOR ES VÍCTIMA DE DELITO Y SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO SERÁ REMITIDO INMEDIATAMENTE A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA CON COPIA DE LO ACTUADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) QUE LO SOLICITEN QUIENES O QUIEN EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA, LA CUSTODIA O QUIEN LO HAYA ACOGIDO COMO HIJO PROPTIO POR MÁS DE SEIS MESES.

B) SI EL MENOR NO TIENE QUIEN LO REPRESENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR Y TENGA TOTAL CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO Y LO HAYA SOLICITADO EXPRESAMENTE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, Y

C) EN EL CASO DE MENORES ABANDONADOS, EXPÓSITOS, VIOLADOS, MALTRATADOS O VÍCTIMAS DE DELITO EN GENERAL, QUE NO TENGAN CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO Y QUE REQUIERAN DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, CON BASE EN EL ACUERDO A/024/89 EL 26 DE ABRIL DE 1989.

II. SI EL PROBABLE MENOR INFRACTOR, UNA VEZ ACREDITADA LA MINORIA DE --

EDAD, SIN ENTRAR AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, LO REMITIRÁ INMEDIATAMENTE A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES:

CUARTO.- CUANDO ESTÉN RELACIONADOS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS CON MENORES INFRACTORES O VÍCTIMAS DE DELITO, CONOCERÁ DE AQUELLOS LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS MISMA QUE DETERMINARÁ LO QUE EN DERECHO PROCEDA, Y CON RESPECTO A LOS MENORES CONOCERÁ LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA.

QUINTO.- UNA VEZ TRASLADADO EL MENOR INFRACTOR A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA, EL PERSONAL ADSCRITO A ELLA ELABORARÁ LOS INFORMES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 Y 49 DE LA LEY DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES Y LOS REMITIRÁ SIN DEMORA, A DICHAS AUTORIDADES. LA CANALIZACIÓN QUE SE LLEVE A CABO DEBERÁ ESTAR FUNDAMENTADA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE NOS HEMOS REFERIDO, RESPETANDO PLENAMENTE LOS DERECHOS INDIVIDUALES CONSTITUCIONALES DE LOS MENORES Y, EN TODOS LOS CASOS, OTORGANDO AL MENOR UN TRATO HUMANO, PRONTO Y EXPEDITO ACORDE CON EL SENTIDO TUTELAR DE SU SITUACIÓN POR EDAD.

SEXTO.- TRATÁNDOSE DE MENORES QUE NO AMERITEN CANALIZACIÓN AL CONSEJO TUTELAR O CONSEJOS AUXILIARES, EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO, SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LA MATERIA. CUANDO EL MENOR O SUS FAMILIARES, O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, O LA TUTELA LO SOLICITEN EXPRESAMENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO DARÁ UN APOYO LEGAL Y BIOPSIICOSOCIAL POR PARTE DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, TODO ELLO CON LA FINALIDAD DE REINTEGRAR AL MENOR EN LA FORMA MÁS CONVENIENTE A SU NATURAL ENTORNO SOCIAL Y FAMILIAR.

SEPTIMO.- CUANDO SE CAREZCA DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL PARA LA DEFINICIÓN DE LA EDAD, O NO EXISTA ESTE DOCUMENTO POR NO HABERSE LLEVADO A CABO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, Y SE TENGAN DUDAS SOBRE LA EDAD, ÉSTA SE ACREDITARÁ POR MEDIO DEL DICTAMEN MÉDICO RENDIDO POR EL PERITO ADSCRITO A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA, ASÍ COMO POR LOS ESTUDIOS BIOPSIOSOCIALES QUE SE JUZGUEN NECESARIOS PRACTICAR PARA DICHO FIN. SI PERSISTIERE LA DUDA SE PRESUMIRÁ LA MINORIA DE EDAD.

OCTAVO.- LOS PROBABLES MENORES INFRACTORES QUE ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA, PERMANECERÁN EN LA SALA DE ESPERA, EVITANDO TODA INCOMUNICACIÓN, HASTA EN TANTO SE RESUELVAN SU CANALIZACIÓN SIN DEMORA.

NOVENO.- LA AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE SE CREA POR MEDIO DE ESTE ACUERDO, CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

DECIMO.- EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO, PODRÁ:

I. ENTREGAR AL MENOR A SUS PADRES, TUTORES, FAMILIARES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O CUSTODIA DEL MENOR, EN TODOS LOS CASOS, O

II. CANALIZARLO AL ALBERGUE TEMPORAL DE ESTA INSTITUCIÓN, EN CASO DE SER VÍCTIMA DE DELITO, O

III. EN CASO DE MENORES INFRACTORES, LOS REMITIRÁ DE INMEDIATO AL CONSEJO TUTELAR, CONSEJOS AUXILIARES O JUECES CALIFICADORES EN LOS TÉRMINOS DE LO DIS-

PUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º, 34, 48, 49, Y 5º TRANSITORIO DE LA LEY QUE CREA -  
LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES.

DECIMOPRIMERO.- LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA TENDRÁ SU SEDE EN EL EDIFICIO CENTRAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, O EN EL LUGAR QUE DESIGNE EL TITULAR DE ESTA INSTITUCIÓN, EN RAZÓN DEL CRECIMIENTO DE LA DEMANDA DE SERVICIOS.

DECIMOSEGUNDO.- LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA CONTARÁ -  
CON EL APOYO DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE ESTA INSTITUCIÓN, PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

DECIMOTERCERO.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE NO SE APEGUE A LOS TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO, SERÁ SANCIONADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA QUE LE RESULTE.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ACUERDO A/024/90 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREAN DOS NUEVAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD.

#### CONSIDERANDO

QUE CON FECHA 4 DE AGOSTO DE 1990, FUÉ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO A/032/89 POR EL QUE SE CREÓ LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD, CON LA FINALIDAD ESPECÍFICA DE LOGRAR Y OTORGAR UN TRATO MÁS HUMANITARIO Y UNA ATENCIÓN PRONTA Y EXPEDITA A LOS INCAPACES INFRACTORES O VÍCTIMAS DE DELITO.

QUE EN RAZÓN DEL ALTO CRECIMIENTO DEL NÚMERO DE INVESTIGACIONES RELACIONADAS QUE ATIENDE ESA AGENCIA ESPECIALIZADA Y QUE PROXIMAMENTE ASCIENDE A UN PROMEDIO DIARIO DE CUARENTA Y OCHO ASUNTOS RELATIVOS A MENORES, RESULTA INDISPENSABLE DESCONCENTRAR TERRITORIALMENTE SUS FUNCIONES, A FIN DE OPTIMIZAR RESULTADOS Y SEGUIR CONTANDO CON UN MEDIO EFICAZ PARA ACTUAR CON DILIGENCIA Y EFECTIVIDAD.

QUE DENTRO DE LOS TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL ORDENADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AUSPICIAO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE ESTÁN IMPLEMENTANDO EN ESTA INSTITUCIÓN, TIENE ESPECIAL RELEVANCIA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE MENORES, FUERE COMO INFRACTORES DE UNA DISPOSICIÓN JURÍDICA O BIEN QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIONES DE CONFLICTO DAÑO O PELIGRO.

QUE DEL ANÁLISIS EFECTUADO PARA CONOCER LAS CAUSAS DE INCREMENTO DE INFRACCIONES ILEGALES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, NOS REVELA QUE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE SOCIAL EN ASUNTOS DE MENORES, DEBEN DE UBICARSE EN DOS DELEGACIONES POLÍTICAS, QUE EN COORDINACIÓN CON LA YA ESTABLECIDA EN LAS OFICINAS CENTRALES, ATIENDAN REGIONALMENTE LAS ÁREAS DEL DISTRITO FEDERAL COMO LO CONSTITUYEN LA GUSTAVO A. MADERO Y ALVARO OBREGÓN, POR RAZONES DE CONSTITUIR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE MAYOR INCIDENCIA.

QUE EN ATENCIÓN A LOS SEÑALAMIENTOS REALIZADOS CON ANTELACIÓN Y A FIN DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN GENERAL EN ASUNTOS DE MENORES INFRAC TORES Y VÍCTIMAS DE DELITO, HE CONSIDERADO NECESARIA LA CREACIÓN DE DOS NUEVAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN ESE RAMO POR LO CUAL HE TENI DO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE CREAN DOS NUEVAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZA DAS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD, QUE ESTARÁN UBICADAS EN LAS DELEGACIONES POLÍTICAS DE GUSTAVO A. MADERO Y ALVARO OBREGÓN, DEPENDIENDO DIRECTAMENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS DE CONTAR CON UNA ADECUADA REGIONALIZACIÓN QUE PERMITA ATENDER LAS INDAGATORIAS EN DONDE SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS MENORES - DE EDAD, SE DEFINEN TRES ZONAS REGIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LA FORMA SIGUIENTE:

I, ZONA CENTRO, CON SEDE EN LAS OFICINAS CENTRALES, QUE RECIBIRÁ Y ATENDE

RÁ LOS ASUNTOS DERIVADOS DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE CUAUHTÉMOC, BENITO JUÁREZ Y MIGUEL HIDALGO.

II. ZONA NORTE, CON SEDE EN GUSTAVO A. MADERO, RECIBIRÁ Y ATENDERÁ LOS ASUNTOS DERIVADOS DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE GUSTAVO A. MADERO, AZCAPOTZALCO, VENUSTIANO CAPRANZA E IZTACALCO.

III. ZONA SUR, CON SEDE EN ALVARO OBREGÓN, QUE RECIBIRÁ Y ATENDERÁ LOS ASUNTOS DERIVADOS DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE COYOACÁN, ALVARO OBREGÓN, TLALPAN E IZTAPALAPA.

EL SEÑALAMIENTO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, SE HACE SIN PERJUICIO DE QUE SUS FUNCIONES LAS PUEDAN REALIZAR EN TODO EL DISTRITO FEDERAL, CON LA EXISTENCIA DE UNA DEBIDA COORDINACIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN QUE SE PERSIGUE.

TERCERO.- LAS DIRECCIONES GENERALES DE AVERIGUACIONES PREVIAS, DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, DE POLICÍA JUDICIAL Y LAS DELEGACIONES REGIONALES DE ESTA INSTITUCIÓN PROVEERÁN LO NECESARIO PARA QUE CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN O INDAGATORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO UN MENOR INFRACTOR O VÍCTIMA DE DELITO, LO REMITAN INMEDIATAMENTE A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES, CONFORME A LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ZONAS REGIONALES QUE SE DEFINEN EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE EN CASOS DE URGENCIA O FLAGRANCIA DELICTIVA, SEAN ATENDIDAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS POR LA AGENCIA DE SU CONOCIMIENTO ORIGINAL.

CUARTO.- LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS QUE SE CREAN



POR ESTE ACUERDO, CONTARÁN CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DEBIDO DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, COORDINANDO SUS ACTIVIDADES CON LA AGENCIA CENTRAL, LA CUAL SERÁ LA ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA OPTIMIZACIÓN REQUERIDA.

QUINTO.- LAS DELEGACIONES REGIONALES Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS OFICINAS CENTRALES, DEBERÁN PROVEER EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA LO NECESARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, ASÍ COMO PARA LA DEBIDA DIFUSIÓN Y ESTRICTA OBSERVANCIA DEL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO.

SEXTO.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCUMPLA CON LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SERÁ SANCIONADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA QUE LE RESULTE APLICABLE.

#### TRANSITORIO

UNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUEDANDO SIN EFECTOS CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA A LO AQUÍ DISPUESTO.

CIRCULAR DEL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS POR LA CUAL SE DAN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA INSTRUMENTACION DEL DIVERSO ACUERDO A/032/89 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. C/002/90

EL 4 DE AGOSTO DEL AÑO PASADO, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO DEL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA, POR EL CUAL SE CREA LA

AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD, DESDE ESA FECHA SE HA VENIDO PRESENTANDO DEFICIENCIAS Y OMISIONES EN RELACIÓN A LA ADECUADA COORDINACIÓN QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS Y LAS ESPECIALIZADAS QUIZÁ POR CARENCIA DE CRITERIOS DEFINIDOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CLARAS, QUE COADYUVEN AL LOGRO DE ESTE OBJETIVO, SEGÚN NOS HA MANIFESTADO EXPRESAMENTE LA DIRECCIÓN DE VISITADURÍA DE ESTA INSTITUCIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE DICHO ACUERDO QUE ESTIPULA CLARAMENTE QUE TODAS LAS ÁREAS DE LA INSTITUCIÓN DEBERÁN DAR APOYO A ESTA ESPECIALIZADA; POR LO QUE RESPECTA A LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ME PERMITO COMUNICAR A USTEDES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:

1.- A PETICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE VISITADURÍA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, SE DEJAN SIN EFECTO LOS OFICIOS NÚMEROS DG-208-1225, DG-208-1226, DG-208-1227, DG-208-1228, DG-208-1229, DG-208-1230, DG-208-1231 Y DG-208-1232, TODOS DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1989, EMITIDOS POR EL C. LIC. GERARDO PERDOMO CUETO, TITULAR DE LA SEGUNDA DEPENDENCIA CITADA PARA QUE, A PARTIR DE ESTA FECHA, EXISTA UNA MEJOR Y MÁS EFICIENTE COORDINACIÓN EN ESTOS ASUNTOS.

2.- TRATÁNDOSE DE MENORES INFRACTORES, O SEA, DE AQUELLOS QUE HAN INFRINGIDO LAS LEYES PENALES, CUANDO LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DE LAS DELEGACIONES REGIONALES TENGAN CONOCIMIENTO DE ESTOS HECHOS Y UNA VEZ ACREDITADA LA MINORÍA DE EDAD, SIN ENTRAR AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, LO REMITIRÁ INMEDIATAMENTE A LA AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD, ACOMPAÑADO DEL DENUNCIANTE SI ESTUVIERE PRESENTE Y OBJETOS RELACIONADOS CON LA INFRACCIÓN POR MEDIO DE UN OFICIO DE PUESTA A

DISPOSICIÓN EN EL QUE SE EXPRESE CON TODA CLARIDAD EL ILÍCITO DEL CUAL ES PRESUNTO RESPONSABLE. EN ESTE CASO, LA AGENCIA INVESTIGADORA NO DEBERÁ REGISTRAR ESTE ASUNTO COMO AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE INTEGRARÁ EN LA MISMA, YA QUE LA ESPECIALIZADA LA RECIBE COMO DIRECTA Y LE DA UN NÚMERO DE REGISTRO PROPIO. SI LA AGENCIA INVESTIGADORA, RECIBE AL MENOR COMO PRESUNTO RESPONSABLE DE UN HECHO ILÍCITO Y ÉSTO CONSTE EN ALGÚN DOCUMENTO (DENUNCIA ESCRITA, ACTA U OFICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, REMISIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA O PARTE DE POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS), ÉSTOS SE DEBERÁN ACOMPAÑAR AL OFICIO DE REMISIÓN.

3.- CUANDO LA AGENCIA INVESTIGADORA INICIE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA EN QUE SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS ADULTOS CON MENORES Y CON EL OBJETO DE PODER DETERMINAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE TODOS LOS INVOLUCRADOS, SE PROCEDERÁ A DECLARAR AL MENOR EN LA INVESTIGADORA, PARA QUE ÉSTE APORTE TODOS LOS ELEMENTOS DE JUICIO INDISPENSABLE PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN RESPECTIVA. REALIZADAS ESTAS DILIGENCIAS, SE REMITIRÁ AL MENOR A LA AGENCIA ESPECIALIZADA, ACOMPAÑADO EL ENVÍO CON EL DESGLOSE DE TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE HAYAN REALIZADO, ASÍ COMO DE PERITAJES Y DICTÁMENES QUE SIRVAN PARA APOYAR LA DETERMINACIÓN, -- QUE EMITIRÁ LA AGENCIA ESPECIALIZADA, DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR. EN ESTE CASO, LA AGENCIA INVESTIGADORA REGISTRARÁ LA AVERIGUACIÓN COMO PROPIA Y LA ENVIARÁ A LA ESPECIALIZADA PARA QUE LA CONTINÚE COMO RELACIONADA.

4.- CUANDO EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA RADICADA EN LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS, SE ENCUENTRE INVOLUCRADO UN MENOR DE EDAD, COMO VÍCTIMA DE DELITO, ÉSTAS PODRÁN DETERMINAR LA SITUACIÓN DEL MENOR CON BASE EN LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO DÉCIMO DEL ACUERDO A/032/89, O SEA, ENTREGARLOS A PADRES, TUTORES O FAMILIARES, QUE ESTÉN EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD O CUSTODIA DEL MENOR SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN FEHACIEMENTE EL CORRESPONDIENTE EN

TRONCAMIENTO. EN EL CASO DE NO PRESENTARSE NINGÚN FAMILIAR A SOLICITAR LA ENTREGA DEL MENOR VÍCTIMA ÉSTE DEBERÁ SER ENVIADO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA PARA SU DEBIDA CANALIZACIÓN, AL CENTRO ASISTENCIAL MÁS APROPIADO, DE ACUERDO A SUS CONDICIONES Y EDAD. EN TODOS LOS CASOS A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, LA AGENCIA INVESTIGADORA COMUNICARÁ PREVIAMENTE A LA ESPECIALIZADA LA DETERMINACIÓN QUE SE PRETENDA TOMAR EN EL CASO CONCRETO, Y SERÁ EL TITULAR DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES, EL QUE AUTORIZARÁ LA ENTREGA O CANALIZACIÓN RESPECTIVA.

EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA AGENCIA ESPECIALIZADA ANOTARÁ EN EL LIBRO DE CONTROL DE MENORES VÍCTIMAS DE DELITO, EL TRÁMITE QUE LA AGENCIA INVESTIGADORA HA YA SOLICITADO Y SU AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, LA AGENCIA INVESTIGADORA TOMARÁ RAZÓN DEL NOMBRE DEL TITULAR QUE HAYA AUTORIZADO LA ENTREGA O CANALIZACIÓN, ANOTANDO PARA TAL EFECTO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA RELACIONADA, HACIENDO CONSTAR ESTE HECHO.

5.- CUANDO EL MENOR DE EDAD VÍCTIMA DE DELITO, SEA ENVIADO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA POR LA AGENCIA INVESTIGADORA, LA REMISIÓN DEBERÁ HACERSE ACOMPAÑAR DEL DESGLOSE DE LA PRIMORDIAL DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y DE UN OFICIO DONDE SE ESTIPULE CLARAMENTE LA CAUSA DEL ENVÍO.

EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTA CIRCULAR, LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS QUE DEPENDAN DE ESTAS DELEGACIONES REGIONALES, DEBERÁN AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO POR EL ACUERDO A/032/89 DEL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA.

INSTRUCTIVO NUMERO 1/001/90, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA -- INSTITUCION EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS MENORES DE EDAD.

A TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS  
DE LA INSTITUCION.  
P R E S E N T E S .

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 4º, 5º FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO DE LA MENCIONADA LEY; Y,

#### CONSIDERANDO

QUE POR ACUERDO NÚMERO A/032/89, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 4 DE AGOSTO DEL AÑO PASADO, SE CREÓ LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES INFRACTORES O VÍCTIMAS DE DELITO, QUE DEPENDE DIRECTAMENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR UN TRATO MÁS JUSTO, PRONTO Y EXPEDITO, EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE TIENEN RELACIÓN CON PROBLEMAS Y DELICADAS SITUACIONES QUE AFECTAN A LOS JÓVENES MENORES DE 18 AÑOS, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS INFRACTORES O VÍCTIMAS DE DELITO,

QUE ESTA AGENCIA ESPECIALIZADA, HA VENIDO ATENDIENDO TODAS LAS AVERIGUACIONES DIRECTAS O TURNADAS POR LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DE LA INSTITUCIÓN SOBRE HECHOS EN DONDE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADOS PROBABLES MENORES INFRACTORES, ASÍ COMO IMPLEMENTANDO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA PUESTA A

DISPOSICIÓN Y SU TRASLADO AL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, EN FORMA EFICIENTE E INMEDIATA, EVITÁNDOSE DETENCIONES PROLONGADAS BAJO EL PRINCIPIO DE RESPETO DE LOS DERECHOS ELEMENTALES CONSAGRADOS, PARA TODA PERSONA, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

QUE SIENDO EL ESPÍRITU DE LA CREACIÓN DE ESTA AGENCIA ESPECIALIZADA, PRECISAMENTE, EL RESPETO A NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL, ES OBVIO QUE EN ESTE CONTEXTO TAMBIÉN SE INVOLUCRE EL ARTÍCULO 22 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, QUE PROHIBE PENAS INFAMANTES O INCIVILIZADAS, ALGUNAS DE LAS CUALES TODAVÍA PERSISTEN NO TANTO EN LA LEGISLACIÓN, SINO MÁS BIEN EN LAS PRÁCTICAS VICIADAS, O EN USOS DE GRAVE IRRESPONSABILIDAD; PROHIBIENDO TAMBIÉN CUALQUIER TRATAMIENTO INDIGNO DE NUESTRA CULTURA, Y DE NUESTRA MEJOR TRADICIÓN, MENCIONÁNDOLAS CON EL NOMBRE GENÉRICO DE "PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES" PARA INDICAR AQUELLAS SANCIONES QUE YA NO ESTÁN O DEBIERAN ESTAR EN USO, QUE TRASCIENDEN MÁS ALLÁ DEL AUTOR DE UN HECHO ILÍCITO O BIEN DEL ÁMBITO DE UN CIERTO PERÍODO EN QUE DEBEN PRODUCIRSE SUS EFECTOS.

QUE EN ESTE ORDEN DE IDEAS, MOTIVADAS Y FUNDAMENTADAS EN EL RESPETO IRRESPECTO DE LOS DERECHOS MÁS SENSIBLES DE LA CIUDADANÍA, EXPEDÍ EL PASADO 15 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, UN ACUERDO EN RELACIÓN A LOS CASOS EN QUE SE RECIBEN LAS SOLICITUDES PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CARTA DE ANTECEDENTES PENALES Y DATOS REGISTRALES, PARA QUE NO AFECTEN LA LIBERTAD OCUPACIONAL DE LOS INDIVIDUOS, RESPETANDO SUS GARANTÍAS Y EN SU CASO, EVITANDO CON SU DIVULGACIÓN INJUSTA EL PLENO GOCE DE ELLAS, CUANDO INFORTUNADAMENTE SE HUBIEREN VISTO INVOLUCRADOS EN UNA INVESTIGACIÓN DE HECHOS ILÍCITOS QUE AFECTEN SU FAMA Y PRESTIGIO PERSONAL, TODO ELLO, RELACIONADO CON MAYORES DE EDAD, QUE ESTÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS EN MATERIA PENAL.

QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SI ESTE TIPO DE PRERROGATIVAS O VENTAJAS SE OTORGAN A LOS MAYORES DE EDAD, ELIMINÁNDOLES LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS - QUE TRASCIENDEN NEGATIVAMENTE EN SU DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO, COMO ES EL CASO DE LA LLAMADA CARTA DE ANTECEDENTES PENALES, CON MAYOR RAZÓN DEBEREMOS OTORGÁRSELAS A LOS MENORES DE EDAD QUE DESAFORTUNADAMENTE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADOS EN LA COMISIÓN DE ACTOS O HECHOS QUE VIOLAN LAS DISPOSICIONES PENALES, O DE AQUELLOS QUE SUFREN LAS CONSECUENCIAS DE ILÍCITOS COMETIDOS POR ADULTOS Y SE CONVIERTEN EN VÍCTIMAS DE ESAS CONDUCTAS, QUE DE HACERSE PÚBLICAS PUEDEN --- CONSTITUIR UN DESPRESTIGIO DE POR VIDA, PARA ELLOS Y PARA SUS FAMILIAS, DÁNDOSE TAMBIÉN EL CASO, EN EL MUNDO FÁCTICO, DE UNA PENALIDAD TRASCENDENTE Y VITALICIA DE INFAMIA QUE, POR RAZONES DE HUMANIDAD Y POR ENCONTRARSE EXPRESAMENTE PROHIBIDA EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL, NO PUEDEN NI DEBEN PERMITIRSE.

QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EXPRESAMENTE POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACADORES DEL DISTRITO - FEDERAL, EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN SE ABSTENDRÁN DE - PUBLICAR LA IDENTIDAD DE LOS MENORES SUJETOS AL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO Y A - LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS ACORDADAS POR ÉSTE, SE HACE NECESARIO TAMBIÉN, QUE TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTA PROCURADURÍA QUE TENGAN CONOCIMIENTO O LLEVEN A CABO PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD, SE AJUSTEN A ESTA INSTRUCCIÓN GENERAL Y SE ABSTENGAN DE CUALQUIER PUBLICACIÓN EN ESE SENTIDO; POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### INSTRUCTIVO

PRIMERO.- TODOS LOS DOCUMENTOS, FOTOGRAFÍAS Y DEMÁS DATOS RELACIONADOS - CON UNA AVERIGUACIÓN PREVIA EN LA QUE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO UN MENOR INFRAC - TOR, DEBERÁN SER CONSERVADOS ÍNTEGRAMENTE EN LOS ARCHIVOS DE LAS AGENCIAS ESPE

CIALIZADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA ASUNTOS DE MENORES DE EDAD; EN LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS Y EN EL ARCHIVO GENERAL, CUANDO ASÍ PROCEDA, SIN QUE PUEDAN SER ANULADOS, DESTRUIDOS O INVALIDADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN O POR MANDATO FUNDADO Y MOTIVADO DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, RECABARÁ Y RESGUARDARÁ LOS DATOS REGISTRALES DE IDENTIFICACIÓN CRIMINALÍSTICA DE LOS MENORES INFRACTORES, QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON UNA INDAGATORIA, A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE INSTRUCTIVO.

SEGUNDO.- QUEDA PROHIBIDO A CUALQUIER UNIDAD DE ESTA INSTITUCIÓN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ASUNTOS EN LOS QUE FUEREN SEÑALADOS MENORES COMO PRESUNTOS INFRACTORES O VÍCTIMAS DE DELITO, LA PUBLICACIÓN QUE PROPICIE SU IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL DAR A CONOCER DOCUMENTOS Y DATOS REGISTRALES CAPTADOS CON MOTIVO DE HECHOS INVESTIGACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS QUE ESOS INIMPUTABLES SE HUBIEREN VISTO INVOLUCRADOS.

TERCERO.- SÓLO A PETICIÓN U ORDEN EXPRESA, FUNDADA Y MOTIVADA POR AUTORIDAD PERSECUTORIA DE DELITOS, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL COMPETENTE, ASÍ COMO POR EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, SE PODRÁ ACCEDER A PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y ENTREGAR CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES SOBRE DATOS Y DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITO O PRESUNTOS INFRACTORES.

PARA EFECTOS ANTERIORES, TODA SOLICITUD DEBERÁ SER DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR, LA QUE RESOLVERÁ LO PROCEDENTE.



CUARTO.- SIEMPRE QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LO AQUÍ DISPUESTO, RESULTE NECESARIO EL EXPEDIR NORMAS O REGLAS QUE PRECISEN O DETALLEN SU APLICACIÓN, EL SUBPROCURADOR DE CONTROL DE PROCESOS, SOMETERÁ AL PROCURADOR GENERAL LO CONDUCENTE.

QUINTO.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN DEBERÁN PROVEER EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA LO NECESARIO PARA SU ESTRICTA OBSERVANCIA Y DEBIDA DIFUSIÓN.

SEXTO.- AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INOBSERVANCIA DE LOS TÉRMINOS DE ESTE INSTRUCTIVO, SE LE SANCIONARÁ DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIERA OTRA QUE LE RESULTE.

#### TRANSITORIO

UNICO.- ESTE INSTRUCTIVO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

#### D) PROCEDIMIENTO DE OPERACION

EN LOS PUNTOS ANTERIORES HABLAMOS DE LOS ACUERDOS Y CIRCULARES QUE RIGEN A LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DEL MENOR E INCAPACES, ASÍ COMO TAMBIÉN HICIMOS UN ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL PERSONAL ADSCRITO A ESTAS. A CONTINUACIÓN DETALLAREMOS EL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN DE LA AGENCIA EN ESTUDIO.

LAS DIRECCIONES GENERALES DE AVERIGUACIONES PREVIAS, SERVICIOS A LA COMUNIDAD, DE POLICÍA JUDICIAL Y LAS DELEGACIONES REGIONALES DE ESTA INSTITUCIÓN, EN CUANTO TENGAN CONOCIMIENTO DE UN MENOR INFRACTOR, VÍCTIMA DE DELITO O EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, LO ENVIARÁN INMEDIATAMENTE A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES, PREVIA ACREDITACIÓN DE LA MINORÍA DE EDAD Y CON OFICIO RELACIONANDO LOS HECHOS.

EL AGENTE ESPECIALIZADO RECIBE OFICIOS DE RELACIÓN DE HECHOS Y DE REMISIÓN, CUANDO CORRESPONDA JUNTO CON EL MENOR.

TOMA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, CORROBORA LA MINORÍA DE EDAD (CON LOS ATESTADOS DEL REGISTRO CIVIL O EN SU DEFECTO CON CERTIFICADO MÉDICO DE EDAD CLÍNICA PROBABLE), E INICIA INDAGATORIA CONDUCTENTE.

ORDENA LA PRÁCTICA DE ESTUDIOS BIOPSIICOSOCIALES A LOS MENORES Y DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, CON RESPECTO DE LOS MENORES EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, VÍCTIMAS DE DELITO E INFRACTORES.

CON RESPECTO A MENORES QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO, ORDENARÁ EL TRASLADO DE LOS MISMOS AL ALBERGUE

TEMPORAL DE ESTA INSTITUCIÓN Y ENVIARÁ COPIAS DE LO ACTUADO A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DEL MENOR E INCAPACES, ASÍ COMO AL PROPIO ALBERGUE, RECABANDO EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE.

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SEÑALADA EN EL PUNTO ANTERIOR, RESOLVERÁ SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ESTOS MENORES ENTREGÁNDOLOS A FAMILIARES, CANALIZANDO LOS A ALGÚN OTRO ALBERGUE O EN SU DEFECTO ENTREGARLOS EN ADOPCIÓN PREVIOS LOS TRÁMITES DE LEY.

EN RELACIÓN A MENORES VÍCTIMAS DE DELITO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO ACTUARÁ A SOLICITUD DE LOS RESPONSABLES DEL MENOR, CUANDO EXISTAN, EN CASO CONTRARIO, ACTUARÁ DE OFICIO.

SI EXISTE FAMILIAR O PERSONA RESPONSABLE, LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA, ORDENARÁ LA ENTREGA DEL MENOR A ÉSTOS, EN CASO DE QUE PROCEDA.

ASIMISMO, SE LES ORIENTARÁ ACERCA DEL APOYO LEGAL Y BIOPSIOSOCIAL QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL.

EN CASO DE ACEPTAR EL APOYO ANTES DESCRITO, LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA ORDENARÁ SE BRINDE, DE NO SER ASÍ, TERMINA SUS ACTUACIONES.

CUANDO NO HAYA FAMILIARES O PERSONA RESPONSABLE DE LOS MENORES VÍCTIMAS DEL DELITO EL MINISTERIO PÚBLICO ORDENARÁ, EL TRASLADO DEL MENOR AL ALBERGUE TEMPORAL CUANDO ÉSTE SEA MENOR DE 14 AÑOS; AL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), PROTECCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL U OTRAS CUANDO SON MAYORES DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS, TURNANDO

COPIA DE TODO LO ACTUADO A LA DIRECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DEL MENOR E INCAPAZ.

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTES SEÑALADA, RESOLVERÁ SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ESTOS MENORES Y TERMINA ASÍ LA FUNCIÓN MINISTERIAL.

EN LO RELATIVO A MENORES INFRACTORES DONDE SE INTEGRA LA PROBABLE PARTICIPACIÓN Y EL CUERPO DE LA INFRACCIÓN DE LA(S) CONDUCTA(S) TIFICADA(S) POR LA LEY PENAL COMO DELITO, SE PRESENTAN DOS HIPÓTESIS A SABER: CUANDO SE CUENTA - CON LA PRESENCIA DEL MENOR Y CUANDO EL MISMO NO ES PRESENTADO A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES.

EN LA PRIMERA DE ELLAS, ES DECIR, CUANDO ESTA PRESENTE EL MENOR, EL AGENTE ESPECIALIZADO TURNARÁ AL CONSEJO DE MENORES, OFICIO INFORMATIVO, ACTUACIONES, OBJETOS SI LOS HAY Y MENOR, ASÍ MISMO RECABA ACUSE DE RECIBO Y TERMINA SU FUNCIÓN.

EN LA SEGUNDA HIPÓTESIS, ESTO ES, SIN LA PRESENCIA DEL MENOR, EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO ENVIARÁ ACTUACIONES Y OFICIO INFORMATIVO AL CONSEJO DE MENORES, RECABA EL ACUSE DE RECIBO Y TERMINA, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

TRATÁNDOSE DE MENORES INFRACTORES QUE AMERITEN CANALIZACIÓN A LOS CONSEJOS AUXILIARES, EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO HARÁ ENTREGA DEL MENOR A SUS RESPONSABLES, TURNANDO OFICIO INFORMATIVO A LOS PRESIDENTES DE DICHS CONSEJOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PROPIA LEY QUE LOS CREA, RECABARÁ ACU-

SE DE RECIBO Y TERMINA LA FUNCIÓN MINISTERIAL, O EN SU DEFECTO LO REMITIRÁ CON OFICIO INFORMATIVO Y CERTIFICADO MÉDICO DEL MENOR.

## E) PRINCIPALES INFRACCIONES QUE SE OBSERVAN EN LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS DEL MENOR

YA SABEMOS QUE LA FUNCIÓN DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DEL MENOR ES EL ATENDER TODOS AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON AVERIGUACIONES PREVIAS YA SEAN VÍCTIMAS, O PRESUNTOS INFRACADORES Y CANALIZARLOS A LAS DIVERSAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES - QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO Y EN CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS A/032/89, A/024/89 Y A/024/90 Y DE LOS CUALES SE HABLÓ EN EL INCISO ANTERIOR.

AHORA BIEN LAS PRINCIPALES INFRACCIONES POR LAS CUALES SON TRASLADADOS -- LOS MENORES A LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, PODEMOS DECIR QUE SON TODOS LOS DELITOS EN GENERAL Y QUE ACTUALMENTE NO EXISTEN DATOS PRECISOS SOBRE EL NÚMERO - DE MENORES QUE SON ATENDIDOS DENTRO DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN CUESTIÓN (YA QUE LA 57 AGENCIA ES LA QUE ATIENDE TODO LO RELACIONADO CON MENORES INFRACADORES, VÍCTIMAS E INCAPACES EN TODO EL DISTRITO FEDERAL), NO OBTANTE ESTO Y TOMANDO EN CUENTA LOS DATOS REGISTRADOS EN LA INSTITUCIÓN, LOS PRINCIPALES DELITOS POR LOS QUE SON REMITIDOS LOS MENORES SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- ROBO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.
- 2.- TENTATIVA DE ROBO.
- 3.- LESIONES INTENCIONALES E IMPRUDENCIALES.
- 4.- PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA.
- 5.- DELITOS CONTRA LA SALUD.
- 6.- DAÑO EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL E IMPRUDENCIAL.
- 7.- HOMICIDIO INTENCIONAL E IMPRUDENCIAL.
- 8.- DELITOS SEXUALES. (VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL, ETCÉTERA)
- 9.- FRAUDE.

10.- ABUSO DE CONFIANZA.

11.- ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.

12.- ALLANAMIENTO DE MORADA.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- EL MINISTERIO PÚBLICO, ES UNA INSTITUCIÓN DEPENDIENTE DEL ESTADO, LA CUAL TIENE EL MONOPOLIO DE LA ACCIÓN PENAL, QUE ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL BIEN PÚBLICO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CASOS QUE LA LEY LE ASIGNA, PERO - TAMBIÉN EL MINISTERIO PÚBLICO POR SER REPRESENTANTE SOCIAL TIENE QUE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS Y OFRECER PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD E INCAPACES QUE SE ENCUENTREN EN UNA SITUACIÓN DE PELIGRO, DAÑO O CONFLICTO, Y A LOS - CUALES DEBERÁ BRINDARLES EL CUIDADO Y ATENCIÓN CORRESPONDIENTE Y EN SU CASO RE PRESENTARLOS EN LOS JUICIOS QUE SE REQUIERA SU INTERVENCIÓN.

SEGUNDA.- CONSIDERO QUE LA ÚNICA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALI ZADA EN ASUNTOS DEL MENOR E INCAPAZ, ACTUALMENTE NO ES SUFICIENTE PARA PODER - SATISFACER LAS DEMANDAS QUE LA SOCIEDAD RECLAMA, TODA VEZ QUE ADEMÁS DE ATEN-- DER ASUNTOS EN DONDE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS MENORES DE EDAD COMO PROBABLES INFRACTORES, TAMBIÉN TIENE QUE ATENDER LO RELACIONADO CON MENORES VÍCTIMAS DE ALGÚN DELITO Y CONOCER DE ASUNTOS RELACIONADOS CON PERSONAS INCAPACES, LO CUAL ORIGINA UNA GRAN CARGA DE TRABAJO EN DICHA AGENCIA YA QUE DE IGUAL MODO ATIEN-- DE ASUNTOS QUE CONOCEN TANTO LOS PARTICULARES, POLICÍAS PREVENTIVOS, POLICÍA - JUDICIAL, DIF, CAPEA, CAVI, SERVICIOS A LA COMUNIDAD, VIGILANTES DEL METRO, -- PROTECCIÓN SOCIAL, ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES, HOSPITALES, AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ETC.

TERCERA.- REALIZAR UN ESTUDIO ESTADÍSTICO A FIN DE CONOCER LAS NECESIDA-- DES DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN REFERENCIA Y DE ACUERDO A LOS RESULTADOS, - PLANTEAR A LAS AUTORIDADES LA POSIBILIDAD DE AMPLIAR EL SERVICIO DE ÉSTA.



CUARTA.- LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DEL MENOR E INCAPAZ, REALIZA ACCIONES CONCRETAS EN PROTECCIÓN A AQUELLOS MENORES QUE SON PUESTOS A SU DISPOSICIÓN, POR ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO. POR LO CUAL CUANDO EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS DEL MENOR E INCAPAZ, TIENE CONOCIMIENTO DE ALGÚN DELITO COMETIDO EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD, LES BRINDA UNA ATENCIÓN ESPECIALIZADA, CONTANDO PARA TAL EFECTO CON PROFESIONISTAS EN LAS DISCIPLINAS DE MEDICINA, TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGÍA QUE COADYUVAN CON EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA INDAGATORIA, Y A SU VEZ, PARA BRINDARLE UNA PROTECCIÓN INSTITUCIONAL AL MENOR VÍCTIMA Y EN LOS CASOS PROCEDENTES, SE DESINCORPORA DEL NÚCLEO FAMILIAR EN DONDE ESTA SIENDO AGREDIDO Y SE CANALIZA A DISTINTAS INSTITUCIONES DESTINADAS PARA BRINDARLE LA PROTECCIÓN CORRESPONDIENTE, DÁNDOSE EN SU CASO, LA INTERVENCIÓN AL ÁREA DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

QUINTA.- EFECTUAR EN FORMA CONTINUA UN CURSO-TALLER PARA SENSIBILIZAR AL PERSONAL DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DEL MENOR E INCAPAZ, POLICÍA JUDICIAL DEDICADA A MENORES Y PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

SEXTA.- ELABORAR UN FORMATO ÚNICO DE ENVÍO PARA MENORES E INCAPACES, ASÍ COMO LLEVAR UN REGISTRO DE MENORES E INCAPACES ENVIADOS A LOS DIVERSOS CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL, A FIN DE CONOCER SU PERMANENCIA Y LOS ÍNDICES DE DESERCIÓN.

SEPTIMA.- EN CUANTO A LOS MENORES PROBABLES INFRACTORES, ÉSTOS SON REMITIDOS POR LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN ESTUDIO AL COMISIONADO EN TURNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA EL TRATAMIENTO -

DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA --  
LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

OCTAVA.- EN LA AGENCIA MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO, SE RESPETAN LAS GARAN  
TÍAS BÁSICAS DE LOS MENORES INFRACTORES TALES COMO: LA PRESUNCIÓN DE SU INOCEN  
CIA, EL DERECHO A SER NOTIFICADO DE LAS ACUSACIONES, EL DERECHO A NO DECLARAR  
O A NO RESPONDER AL INTERROGATORIO QUE LE FORMULE EL MINISTERIO PÚBLICO, EL DE  
RECHO DEL ASESORAMIENTO (EL CUAL DEBE DE SER FORZOSAMENTE DE UN LICENCIADO EN  
DERECHO), EL DERECHO A LA PRESENCIA DE LOS PADRES O TUTORES EN EL MOMENTO DE -  
SU DECLARACIÓN, EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS O TESTIGOS (ARTÍCULO 20 CONSTITU  
CIONAL FRACCIONES V, VII Y IX REFORMADAS), EL DERECHO DE APELACIÓN ANTE EL CON  
SEJERO UNITARIO CORRESPONDIENTE, PARA QUE ÉSTE LOS REMITA DE INMEDIATO A LA SA  
LA SUPERIOR, SALVAGUARDANDO LOS DERECHOS DEL JOVEN DELINCUENTE.

## BIBLIOGRAFIA

- CASTRO, JUVENTINO. EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO. MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA S.A., 6ª ED. 1985.
- CHIOVENDA, JOSÉ. COMENTARIOS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES. MÉXICO, EDITORIAL HERRERO 1961.
- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA S.A., 10ª ED. 1986.
- ESCRICHE, JOAQUÍN. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA. BOGOTÁ, EDITORIAL TENNIS.
- FIX-ZAMUDIO, HECTOR. FUNCIÓN CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. ANUARIO JURÍDICO, AÑO V, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO 1978.
- FRANCO SODI. EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA S.A., 3ª ED. 1946.
- FRANCO VILLA, JOSÉ. EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA S.A. 1985.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. JUSTICIA PENAL. MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA S.A. 1986.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. DERECHO PROCESAL PENAL. MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA S. A. 1983.

- GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSÉ. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL MEXICANO. MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA S.A., 8ª ED. 1985.
- GUARNERI, JOSÉ. LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL. TRADUCCIÓN DE CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓZ. PUEBLA, EDITORIAL CAJICA.
- CRONZ SANTANA, CARLOS. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. MÉXICO, CARDENAS EDITORES, 2ª ED. 1983.
- RIVERA SILVA, MANUEL. EL PROCEDIMIENTO PENAL. MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA S.A., 17ª ED. 1988.

#### LEGISLACION CONSULTADA

- ACUERDO NÚMERO A/024/89 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE 26 DE ABRIL DE 1989.
- ACUERDO NÚMERO A/032/89 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE 2 DE AGOSTO DE 1989.
- ACUERDO NÚMERO A/023/90 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE 3 DE OCTUBRE DE 1990.
- ACUERDO NÚMERO A/024/90 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE 4 DE OCTUBRE DE 1990.
- BASE NÚMERO B/003/90 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE 3 DE OCTUBRE DE 1990.

- CIRCULAR NÚMERO C/002/90 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE 9 DE ABRIL DE 1990.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 29 DE AGOSTO DE 1931, MÉXICO, D.F., EDICIONES ANDRADE, 8ª ED. 1978.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 COMENTADA. MÉXICO, U.N.A.M. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS 1985.
- DECRETO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1986, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE 12 DE DICIEMBRE DE 1983.
- INSTRUCTIVO NÚMERO I/001/90 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1990.
- LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 12 DE DICIEMBRE DE 1903.
- LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE SEPTIEMBRE DE 1919.
- LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1954.
- LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1971.

- LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE 1977.
- LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE 1983.
- REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE 1º DE DICIEMBRE DE 1989.